BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

1ª SECCION

Buenos Aires, martes 21 de marzo de 1972

NUMERO 22.386

AÑO LXX

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL: T. E. 41-5649

DIVISION BOLETIN OFICIAL: T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES: T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA: T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION: T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO: T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS: T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES: T. E. 42-1011

EXPEDICION: T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17.



CONCESION Nº 988

SUMARIO

EDICION DEL DIA 21 DE MARZO DE 1972 (96 páginas)

LEY ORGANICA DE LOS PARTIDOS POLITICOS

LEY Nº 19.102

INCLUYE UN SUPLEMENTO CON EL DECRETO REGLAMENTARIO Nº 2.180/71 Y LAS LEYES 19.108 (CREACION DE LA SALA ELECTORAL) Y 19.109 (DEVOLUCION DE BIENES A LOS PARTIDOS POLITICOS)

PRECIO del EJEMPLAR

$ 1.-

EDICIONES
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

ADQUISICIONES:
AVDA. SANTA FE 1659

LUNES A VIERNES, DE 12.45 a 17





CONVENIOS INTERNACIONALES

Se aprueba un convenio laboral suscripto con la República de Chile.

Buenos Aires, 8 de marzo de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al primer Magistrado para someter a su consideración el adjunto proyecto de Ley aprobatorio del "Convenio Laboral entre las Repúblicas de Argentina y Chile", suscripto en la ciudad de Antofagasta el 17 de octubre de 1971. Consecuente con el espíritu de la Declaración Conjunta formulada en Salta por Vuestra Excelencia y el Excelentísimo señor Presidente de la República de Chile el 24 de julio de 1971, los Gobiernos de ambos países consideraron que la movilidad de la mano de obra encuadra en el marco creado por dicho Convenio que contribuye al desarrollo económico-social de los trabajadores argentinos y chilenos.

El instrumento consagra en su esencia todos los esfuerzos comunes para solucionar con espíritu fraterno y de justicia social las situaciones provocadas por el desplazamiento de trabajadores de un país a otro, creando las Instituciones apropiadas.

El Convenio se aplica, por una parte, a los llamados trabajadores "de temporada" que sean admitidos recíprocamente en ambos países, entendiéndose como tales a los no calificados que presten servicios en tareas estacionales. Para poder ingresar al país receptor, los trabajadores deberán celebrar un contrato de trabajo o enganche con una persona de existencia física (persona natural) o jurídica, pública o privada de dicho país.

Por otra parte, se elimina el requisito del pasaporte o visado, suplantándolos por el documento de identidad, la copia del contrato de trabajo o enganche y el certificado de antecedentes o buena conducta.

A fin de facilitar el ingreso, el país receptor otorga a los trabajadores una "tarjeta de trabajador de temporada". La permanencia de este tipo de trabajadores en el país receptor se limita a seis meses por cada año calendario, en las zonas asignadas para desarrollar sus actividades. Sin embargo, a causa de un exceso de mano de obra en una región o actividad determinada, se suspende la aplicación de este régimen en esa región o en esa actividad en forma parcial o total, previa comunicación a la otra Parte Contratante.

Por otra parte, el Convenio se aplica también a los trabajadores temporarios, entendiéndose por tales los que se trasladen a uno u otro país signatario para desarrollar actividades remuneradas, no estacionales y sin ánimo de radicarse en el país receptor.

Para su ingreso sólo será necesario un "permiso de ingreso" otorgado por el Agente Consular o la autoridad administrativa del país receptor y un contrato de trabajo cuya duración no puede ser mayor de tres años.

Existe un régimen especial de documentación para los trabajadores chilenos que presten servicios en Yacimientos Carboníferos Fiscales y que tengan acceso por el paso fronterizo denominado "Laurita" (Gendarmería Nacional) a los cuales sólo se les exigirá para entrar y salir del territorio argentino la cédula de identidad chilena y el certificado expedido por el Registro Nacional de las Personas.

Por último, los trabajadores a quienes se aplica el Convenio gozarán en el país receptor de los mismos derechos y están sujetos a las mismas obligaciones que los trabajadores nacionales de éste. En consecuencia, no se hace discriminación alguna en materia de salarios o de condiciones del trabajo que desempeñen.

El instrumento internacional que se somete a la aprobación de Vuestra Excelencia significa un nuevo paso hacia la cooperación internacional para lograr el desarrollo del continente, destinado a mejorar las condiciones de vida de sus habitantes de acuerdo al interés nacional con lo especificado en las Políticas Nacionales en sus números 151 y 154.

En virtud de las razones expuestas solicito a Vuestra Excelencia la sanción y promulgación del proyecto de Ley aprobatorio del Convenio de referencia.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Luis M. A. de Pablo Pardo.
Arturo Mor Roig.
Rubens G. San Sebastián.

LEY Nº 19.521

Bs. As., 8|3|72.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio Laboral suscripto entre los Gobiernos de la República Argentina y la República de Chile el 17 de octubre de 1971, el que forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Luis M. A. de Pablo Pardo.
Rubens G. San Sebastián.

Convenio Laboral entre las Repúblicas de Argentina y Chile

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile,

Teniendo presente el espíritu de la Declaración Conjunta formulada en Salta por los Presidentes de la Nación Argentina y de la República de Chile el 24 de julio de 1971,

Convencidos de que la movilidad de la mano de obra entre los dos países, encuadrada en el marco que se crea por este Instrumento, contribuirá, efectivamente, al desarrollo económico-social de ellos, y

Resueltos a realizar en común todos los esfuerzos necesarios para solucionar con espíritu fraterno y de justicia social las situaciones provocadas por el desplazamiento de trabajadores de un país al otro, mediante la creación de las Instituciones apropiadas,

Han resuelto celebrar un convenio y, con ese fin, nombran sus plenipotenciarios:

El Presidente de la Nación Argentina a sus Ministros de Relaciones Exteriores y Culto, Su Excelencia el Doctor Luis María de Pablo Pardo y de Trabajo, Su Excelencia don Rubens G. San Sebastián,

El Presidente de la República de Chile a sus Ministros de Relaciones Exteriores, Su Excelencia don Clodomiro Almeyda y de Trabajo y Previsión Social, Su Excelencia don José Oyarce Jara.

Quienes después de comunicarse los respectivos Plenos Poderes que fueron hallados en buena y debida forma, convinieron lo siguiente:

TITULO I.
De los Trabajadores de Temporada

Artículo 1º — El presente Título se aplicará a los trabajadores de nacionalidad chilena en la República Argentina y a los trabajadores de nacionalidad argentina en la República de Chile, que sean admitidos en el territorio del otro país con el objeto de emplearse como "trabajadores de temporada".

Art. 2º — Entiéndese por "trabajadores de temporada" a aquellos que sean admitidos como trabajadores no calificados para prestar servicios en tareas estacionales.

Art. 3º — Para poder ingresar al país receptor, los trabajadores deberán celebrar previamente un contrato de trabajo o de enganche con una persona de existencia física (persona natural) o jurídica, pública o privada de dicho país.

No será requisito necesario el pasaporte o visado. No obstante, deberán presentar:

a) Documentos de identidad;
b) Copia del contrato de trabajo o de enganche, y
c) Certificado de antecedentes o buena conducta.

Art. 4º — Para su ingreso la autoridad migratoria del país receptor otorgará a los trabajadores una "tarjeta de trabajador de temporada" que contendrá las siguientes referencias:

a) Nombre, apellido, número y especificación del documento de identidad de su titular;
b) Fecha y lugar de ingreso;
c) Término de permanencia;
d) Actividades en las que va a prestar servicios;
e) Zona en la que podrá residir y trabajar;
f) Aptitud física y sanitaria previamente verificada por la autoridad otorgante;
g) Constancia de la presentación de certificado de antecedentes o certificado de buena conducta;
h) Fecha y duración del contrato de trabajo o de enganche.

Art. 5º — Al ser admitidos los trabajadores por la autoridad migratoria del país receptor, conforme al régimen del presente Título, dicha autoridad fijará, de acuerdo al contrato de trabajo o de enganche celebrado, la zona y actividad en que podrán desarrollar tareas remuneradas y el plazo de permanencia.

Ningún trabajador de temporada podrá permanecer más de seis meses por cada año calendario en el país receptor.

Vencido el término fijado, el trabajador deberá regresar a su país de origen. Aquel que permanezca en el país receptor será considerado como residente ilegal.

Art. 6º — La "tarjeta de trabajador de temporada" habilitará a su titular para desempeñar libremente la actividad remunerada por el plazo y en la zona asignada. Quien lo haga sin estar premunido de su respectiva tarjeta o en una actividad o zona distinta de la autorizada será considerado como de permanencia ilegal y le serán aplicables las disposiciones vigentes en el ordenamiento legal del país en cuyo territorio se cometa la infracción.

Art. 7º — Cada una de las Partes Contratantes podrá, a causa de un exceso de mano de obra en una región o actividad determinada, suspender la aplicación de este régimen en esa región o en esa actividad en forma parcial o total.

Esta suspensión deberá ser comunicada a la otra Parte Contratante.

Art. 8º — A los efectos del presente Título cada Parte Contratante fijará los puntos de entrada a su territorio y los comunicará a la otra Parte Contratante.

TITULO II
De los Trabajadores Temporarios

Art. 9º — El presente Título se aplicará a los chilenos que se trasladen a la República Argentina y a los argentinos que se trasladen a la República de Chile para desarrollar actividades remuneradas, en tareas no estacionales, sin ánimo de radicarse en el país receptor.

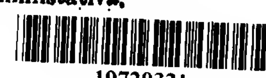
Art. 10. — Estos trabajadores no requerirán pasaporte para trasladarse de un país a otro.

Para su ingreso sólo será necesario un "permiso de ingreso" otorgado por el Agente Consular o la autoridad administrativa del país receptor, el que se extenderá ante la presentación de la siguiente documentación:

a) Documentos de identidad.
b) Contrato de trabajo o enganche otorgado en el país receptor.
c) Certificado de antecedentes o buena conducta.
d) Certificado médico de aptitud física y sanitaria.

Art. 11. — El plazo de permanencia de los trabajadores amparados por este régimen será el de la duración del respectivo contrato siempre que el mismo no sea mayor de tres años. No obstante, en los contratos de más de un año de duración o con cláusula de renovación automática, se requerirá una nueva autorización del país receptor antes de expirar el término de un año contado desde el ingreso.

En caso de celebrarse un nuevo contrato o modificarse el primitivo, durante la permanencia del trabajador en el país receptor, deberá, asimismo, solicitar en forma previa la conformidad correspondiente de la autoridad administativa.


19720321

En ningún caso el término de permanencia será superior a tres años, vencido el cual el trabajador deberá salir del territorio del país receptor o tramitar la radicación definitiva en éste. De lo contrario será considerado como residente ilegal. En igual situación se encontrará aquel que desarrolle una actividad distinta de la autorizada.

Art. 12. — En el paso fronterizo denominado "Laurita" (Gendarmería Nacional) sólo se exigirá a los trabajadores chilenos que presten servicios en Yacimientos Carboníferos Fiscales, para entrar y salir del territorio argentino, la cédula de identidad chilena y el certificado expedido por el Registro Nacional de las Personas (Registro Civil de Río Turbio). Dichos documentos serán requisitos suficientes para que el trabajador pueda permanecer en el área de Río Turbio, mientras dure su actividad laboral.

TITULO III

De las disposiciones comunes

Art. 13. — Los trabajadores a quienes se aplique el presente Convenio gozarán en el país receptor de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones que los trabajadores nacionales de éste. En consecuencia, no se hará discriminación alguna que pueda afectar a estos trabajadores en materia de salarios o de condiciones generales del trabajo que desempeñen. Asimismo, se hallarán sujetos a las disposiciones de orden público del país en que presten servicios.

Art. 14. — Los empleadores que violen las disposiciones del presente Convenio, estarán sujetos a las sanciones que establecen las leyes de cada una de las Partes Contratantes.

Art. 15. — Las autoridades administrativas del país receptor darán facilidades postales y aduaneras para que los trabajadores puedan enviar sus haberes al país de origen, y para que al término de su permanencia puedan llevar sus efectos personales y menaje exentos de derechos.

Art. 16. — Los derechos y obligaciones que impone este instrumento a empleadores y trabajadores se entenderán incorporados en los respectivos contratos de trabajo.

Art. 17. — Las Partes Contratantes adoptarán todas las medidas necesarias para evitar la emigración clandestina entre ambos países.

Art. 18. — Tanto las autoridades chilenas como las autoridades argentinas competentes darán amplia divulgación a las disposiciones del presente Convenio.

Art. 19. — Las autoridades argentinas y chilenas mantendrán contacto periódico con una frecuencia no inferior a un año con el objeto de adoptar las medidas necesarias para la adecuada aplicación del presente Convenio, y podrán proponer a ambos gobiernos las enmiendas o ampliaciones que tiendan a su progresivo perfeccionamiento. Para tal efecto, créase una comisión mixta integrada por tres expertos laborales de cada país.

Art. 20. — Los Instrumentos de Ratificación serán canjeados en la ciudad de Buenos Aires. Cada una de las Partes Contratantes podrá denunciarlo dando aviso a la otra Parte con una antelación de seis meses.

Este Convenio entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente al del canje de los Instrumentos de Ratificación.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba nombrados, firmaron el presente Convenio, en dos ejemplares de un mismo tenor y les pusieron sus respectivos sellos en la ciudad de Antofagasta, República de Chile, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno.

Se aprueba un convenio sobre Seguridad Social suscripto con la República de Chile.

Buenos Aires, 8 de marzo de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado para someter a su consideración el adjunto proyecto de Ley aprobatorio del "Convenio sobre Seguridad Social entre las Repúblicas de Argentina y Chile", suscripto en la ciudad de Antofagasta el 17 de octubre de 1971.

Consecuente con el espíritu de la Declaración Conjunta formulada en Salta por Vuestra Excelencia y el Excelentísimo señor Presidente de la República de Chile el 24 de julio de 1971, los Gobiernos de ambos países reconocieron la conveniencia recíproca de determinar los derechos de los trabajadores de ambos países en el campo de la Seguridad Social en sus respectivos territorios y las condiciones en que deben ejercerse.

Con sentido amplio, el Convenio se aplica a los trabajadores chilenos en nuestro país y a los trabajadores argentinos en la República de Chile y a sus causahabientes, cualquiera fuesen la nacionalidad y residencia de éstos.

Considera ámbitos de aplicación y contempla en Chile a las disposiciones legales referentes a:

a) Régimen del Servicio de Seguro Social;
b) Sistema de empleados particulares, con sus regímenes especiales;
c) Régimen general de empleados públicos;
d) Régimen de Periodistas.

En Argentina, a las disposiciones legales que se refieren a:

a) Régimen de jubilaciones y pensiones;
b) Régimen de asignaciones familiares.

Las normas jurídicas que en un futuro se dicten en cualquiera de los dos países y que modifiquen o complementen las enumeradas precedentemente, será objeto de aplicación del Convenio.

Se contemplan además prestaciones médicas por maternidad y enfermedad; accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; seguro social de vejez; invalidez y muerte.

El Convenio prevé, por último, la creación de una Comisión Mixta de Expertos integrada por tres representantes de cada Parte Contratante que asesora en lo referente a la aplicación del mismo y a los acuerdos administrativos y demás documentos adicionales que se establezcan, como así también en toda otra función atinente a dichos documentos.

El instrumento internacional que se somete a la aprobación de Vuestra Excelencia consagra jurídicamente un aspecto importante de la consideración que merece el factor humano como elemento fundamental en las relaciones de los dos Estados y coincide con lo especificado en las Políticas Nacionales en sus numerales 151 y 154.

En virtud de las razones expuestas solicito a Vuestra Excelencia la sanción y promulgación del proyecto de ley aprobatorio del Convenio de referencia.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Luis M. A. de Pablo Pardo.
Francisco G. Manrique.

LEY Nº 19.522

Bs. As., 8|3|72.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio sobre Seguridad Social suscripto entre los Gobiernos de la República Argentina y la República de Chile el 17 de octubre de 1971, el que forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Luis M. A. de Pablo Pardo.
Francisco G. Manrique.

Convenio sobre Seguridad Social entre las Repúblicas de Argentina y Chile

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile,

Teniendo presente, el espíritu de la Declaración Conjunta formulada en Salta por los Presidentes de ambas Naciones el 24 de julio de 1971 y reconocida la conveniencia recíproca de determinar los derechos de los trabajadores de ambos países en el campo de la Seguridad Social en sus respectivos territorios y las condiciones en que se ejercen.

Han resuelto celebrar un Convenio y, con este fin, nombraron sus plenipotenciarios:

El Presidente de la Nación Argentina a sus Ministros de Relaciones Exteriores y Culto, Su Excelencia el doctor Luis María de Pablo Pardo y de Bienestar Social, su Excelencia don Francisco Guillermo Manrique; y

El Presidente de la República de Chile a sus Ministros de Relaciones Exteriores, Su Excelencia don Clodomiro Almeyda y de Trabajo y Previsión Social, Su Excelencia don José Oyarce Jara.

Quienes después de comunicarse los respectivos Plenos Poderes que fueron hallados en buena y debida forma, convinieron lo siguiente:

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º — El presente Convenio se aplicará a los trabajadores chilenos en la República Argentina, y a los trabajadores argentinos en la República de Chile, y a sus causahabientes, cualesquiera fueren la nacionalidad y lugar de residencia de éstos.

Art. 2º — En este Convenio se entiende por:

a) Autoridad competente. Los Ministerios o Secretarías de Estado que en cada Parte Contratante tengan competencia sobre los regímenes de seguridad social;
b) Entidad gestora: Las instituciones que en cada Parte Contratante tengan a su cargo la administración de uno o más regímenes de seguridad social;
c) Disposiciones legales: Las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones relativas a las materias enumeradas en el artículo siguiente, vigentes en el territorio de cada una de las Partes Contratantes.

Art. 3º — El presente convenio se aplicará:

A) En Chile:
A las disposiciones legales que se refieren a:
a) Régimen del Servicio de Seguro Social;
b) Sistema de empleados particulares, con sus regímenes especiales;
c) Régimen general de empleados públicos;
d) Régimen de periodistas.

B) En Argentina:
A las disposiciones legales que se refieren a:
a) Régimen de jubilaciones y pensiones;
b) Régimen de asignaciones familiares.

Art. 4º — El presente Convenio se aplicará asimismo a todas las disposiciones legales que en lo futuro modifiquen o complementen las enumeradas en el artículo anterior. Sin embargo, no se aplicará a las disposiciones legales que instituyan nuevos regímenes de seguridad social, salvo acuerdo de las autoridades competentes.

Art. 5º — Los nacionales de una de las Partes Contratantes a quienes se apliquen las disposiciones de este Convenio, quedarán sujetos a las mismas obligaciones y tendrán iguales derechos que los nacionales de la otra Parte.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior:

a) Los miembros de las representaciones diplomáticas y consulares, y demás funcionarios, empleados y trabajadores al servicio de esas representaciones o al servicio personal de algunos de sus miembros, los que se regirán por las convenciones y tratados que les sean aplicables;
b) El nacional de una de las Partes Contratantes enviado por una empresa con sede en ella al territorio de la otra Parte, seguirá regido por las disposiciones legales de la primera, siempre que la permanencia en el país receptor no fuere superior a doce meses. Si se excediere dicho plazo, el trabajador podrá continuar regido por esas disposiciones legales, siempre que la Autoridad competente del país receptor prestare conformidad.
Las autoridades competentes podrán ampliar, suprimir o modificar, en casos particulares o para determinadas categorías profesionales, las excepciones enumeradas en los incisos precedentes.

Art. 6º — Las prestaciones económicas acordadas en virtud de las disposiciones legales de una de las Partes Contratantes, comprendidos sus aumentos y mejoras, no podrán ser objeto de reducción, suspensión o extinción por el hecho de que el beneficiario resida en el territorio de la otra Parte Contratante.

Las prestaciones económicas de la seguridad social a cargo de una de las Partes Contratantes se pagarán a los nacionales de la otra Parte que residan en el territorio de un tercer Estado, en las mismas condiciones e igual cuantía que a los nacionales de la primera que tuvieren su residencia en ese tercer Estado.

Art. 7º — Los organismos de una Parte Contratante que en virtud del presente Convenio sean deudores de prestaciones económicas a los beneficiarios que se encuentren en el territorio de la otra Parte, se liberarán válidamente mediante el pago en moneda de la primera Parte.

TITULO II

DISPOSICIONES PARTICULARES

CAPITULO I

Prestaciones médicas en caso de maternidad y enfermedad

Art. 8º — Las trabajadores chilenos en el territorio de la República Argentina tendrán el mismo trato que se acuerde a los nacionales del país receptor en lo

relativo a las prestaciones médicas por maternidad y enfermedad. Asimismo, lo tendrán en lo relativo a estas prestaciones previstas o establecidas en el régimen laboral del país receptor.

Los trabajadores argentinos en el territorio de la República de Chile tendrán los mismos derechos que las disposiciones legales de seguro social y asistencia social establecen para los nacionales del país receptor.

CAPITULO II

Prestaciones por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales

Art. 9º — Los nacionales de cada una de las Partes contratantes a quienes se aplique el presente Convenio, tendrán en el país receptor los mismos derechos que los nacionales de este país, en lo que concierne al régimen de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

CAPITULO III

Prestaciones familiares

Art. 10. — Lo dispuesto en el artículo anterior regirá también respecto de las prestaciones familiares que establecen las disposiciones legales del país receptor, siempre que las personas que generen dichas prestaciones residan en este país.

CAPITULO IV

Del seguro social de vejez, invalidez y muerte

Art. 11. — Los nacionales de cada una de las Partes Contratantes tendrán en el país receptor los mismos derechos y estarán sujetos a iguales obligaciones que los nacionales de este país respecto de los regímenes de vejez, invalidez y muerte.

Art. 12. — Los trabajadores argentinos o chilenos que hayan estado sujetos sucesiva o alternativamente a la respectiva legislación de las dos Partes Contratantes, tendrán derecho a la totalización de los períodos computables en virtud de las disposiciones legales de cada una de ellas, siempre que no sean simultáneos. El cómputo de los períodos correspondientes se regirá por las disposiciones legales del país que deba practicarlo.

Art. 13. — Cada entidad gestora determinará con arreglo a su legislación y teniendo en cuenta la totalización de períodos, si el interesado cumple las condiciones requeridas para obtener las prestaciones.

En caso afirmativo, determinará el importe o haber de las prestaciones a que el interesado tendría derecho si todos los períodos totalizados se hubieran cumplido bajo su propia legislación, y reducirá el mismo en proporción a los períodos cumplidos exclusivamente bajo dicha legislación.

Art. 14. — El derecho a prestaciones de quienes, teniendo en cuenta la totalización de períodos computables, no cumplan al mismo tiempo las condiciones exigidas por las disposiciones legales de ambas Partes Contratantes, se determinará con arreglo a las disposiciones de cada una de ellas a medida que se vayan cumpliendo dichas condiciones.

Los interesados podrán optar porque los derechos sean reconocidos conforme con las reglas del artículo anterior o separadamente de acuerdo con las disposiciones legales de una Parte Contratante con independencia de los períodos computables en la otra Parte.

Art. 15. — Las disposiciones del presente Convenio sobre totalización de períodos computables en cada una de las Partes Contratantes, no se aplicarán respecto de los regímenes de pensiones de jubilación por antigüedad o años de servicios y por término obligado de funciones, establecidos en la legislación de la República de Chile.

CAPITULO III

Disposiciones finales

Art. 16. — Las solicitudes declaraciones o recursos que deban ser presentados por aplicación de las disposiciones legales de una de las Partes Contratantes, en un plazo determinado ante un organismo de esta Parte, serán admitidos si se presentaren dentro de dicho plazo ante un organismo correspondiente de la otra Parte. En este caso, el organismo interviniente trasmitirá de inmediato esas solicitudes, declaraciones o recursos al de la otra Parte, por intermedio de los organismos de enlace.

Art. 17. — Todos los actos, documentos, gestiones y escritos relativos a la aplicación de este Convenio, los acuerdos administrativos y demás instrumentos adicionales, quedan exentos del tributo de sellos y timbres y estampillas, como también de la obligación de visación o legalización por parte de las autoridades diplomáticas o consulares bastando la certificación del respectivo organismo de enlace.

Art. 18. — Las autoridades competentes establecerán los acuerdos administrativos y demás instrumentos adicionales que fueren menester para la aplicación del presente Convenio.

Art. 19. — Para los efectos de la aplicación administrativa del presente Convenio y de los acuerdos administrativos y demás instrumentos adicionales a que se refiere el artículo anterior, se establecen como organismos de enlace:

En la República de Chile, la Superintendencia de Seguridad Social.

En la República Argentina: El Servicio Tratados de Reciprocidad del Ministerio de Bienestar Social.

Las autoridades competentes de cada una de las Partes podrán establecer otros organismos de enlace comunicándolo a la autoridad competente de la otra Parte.

Art. 20. — Los organismos de enlace se comprometen a intercambiar informaciones relacionadas con las medidas adoptadas para la mejor aplicación de este Convenio, los acuerdos administrativos y demás instrumentos adicionales, y sobre nuevas disposiciones legales que modifiquen o complementen los regímenes de seguridad social enumerados en el artículo 3º, como también a realizar todos los actos de control que se soliciten recíprocamente, bastando a ese efecto la comunicación directa entre ellos.

Art. 21. — Las autoridades competentes constituirán una Comisión Mixta de Expertos integrada por tres representantes de cada Parte Contratante, la que tendrá por cometido asesorar a dichas autoridades cuando éstas lo requieran o por propia iniciativa, en lo concerniente a la aplicación del presente Convenio, de los acuerdos administrativos y demás documentos adicionales que se establezcan, y toda otra función atinente a dichos documentos, que de común acuerdo resuelvan asignarle las autoridades competentes.

Art. 22. — Las autoridades competentes resolverán de común acuerdo y previo informe de la Comisión Mixta de Expertos, las diferencias que pudieran surgir en la aplicación del presente Convenio y de los acuerdos administrativos y demás documentos adicionales que se establezcan.

Art. 23. — El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes Contratantes mediante denuncia por escrito notificada por el Gobierno de esa Parte al de la otra con una antelación de seis meses.

En caso de denuncia las disposiciones de este Convenio seguirán rigiendo respecto de los derechos ya adquiridos. Las situaciones determinadas por derechos en vías de adquisición al momento de la extinción del Convenio, serán reguladas de común acuerdo por las Partes Contratantes.

Art. 24. — Los instrumentos de ratificación serán canjeados en la Ciudad de Buenos Aires.

Este Convenio entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente al del canje de los Instrumentos de Ratificación.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba nombrados, firmaron el presente Convenio, en dos ejemplares de un mismo tenor y les pusieron sus respectivos sellos en la Ciudad de Antofagasta, República de Chile, a los diecisiete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y uno.



DESIGNACIONES

Tribunal Arbitral de la Ley 12.910.

Miembros titular y suplente.

DECRETO
Nº 1.275

Bs. As., 8/3/72

VISTO que la Cámara Argentina de la Construcción propone como representante titular ante el Tribunal Arbitral de la Ley Nº 12.910, en reemplazo del ingeniero D. José Tonconogy que renunció, al ingeniero D. Néstor José Ottonello, quien actualmente se desempeña como miembro suplente, y para cubrir la vacante producida, al ingeniero D. Juan Alberto García Espil, como así mismo, que la Dirección Nacional de Vialidad propone en representación del Estado ante dicho organismo a la ingeniera Da. Ercilia Margarita Mayorano de Losio, en reemplazo del ingeniero D. Rómulo Pedro Galmarini que falleció.

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 8º del Decreto Nº 11.511/47 se estableció la composición del mencionado Tribunal Arbitral.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse miembros titular y suplente respectivamente, del Tribunal Arbitral de la Ley 12.910 en representación de la Cámara Argentina de la Construcción, a los señores ingenieros D. Néstor José Ottonello y D. Juan Alberto García Espil y como representante del Estado a la Ingeniera de la Dirección Nacional de Vialidad, Da. Ercilia Margarita Mayorano de Losio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.

Corporación del Mercado Central de Buenos Aires.

Directores.

DECRETO
Nº 1.292

Bs. As., 8/3/72

VISTO lo informado por el Ministerio de Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, ratificado por la Ley Nº 17.422, dispone en su artículo 2º que el ente interestadual será dirigido y administrado por un directorio integrado por seis miembros que durarán cuatro años en sus mandatos, pudiendo ser reelegidos, de los cuales dos serán designados por el Gobierno de la Nación.

Que con fecha 24 de diciembre de 1971, mediante el Decreto Nº 6273/71 fueron designados en tal carácter el señor Comodoro (R. E.) D. Jorge Wenceslao Zone y el señor D. Aldo Ricardo Bonacina.

Que —de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º del mencionado Estatuto— tal designación se efectuó por el tiempo remanente hasta la terminación del período de cuatro años que correspondía a los funcionarios reemplazados, iniciado el 7 de febrero de 1968 mediante las designaciones efectuadas por el Decreto Nº 419/68.

Que por ello, y en virtud de las razones que fundamentaron su designación mediante el Decreto número 6273/71, corresponde reelegir a los nombrados por un nuevo período.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Directores de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires al señor Comodoro (R.E.) D. Jorge Wenceslao Zone (Mat. Indiv. 4.008.319) y al señor D. Aldo Ricardo Bonacina (M.I. 4.491.561), en representación del Poder Ejecutivo Nacional, por un nuevo período, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º del Estatuto ratificado por la Ley Nº 17.422.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Alfredo J. Girelli

FUERZAS ARMADAS

Apruébase el Reglamento de las Escuelas Anexas.

DECRETO
Nº 6.669

Bs. As., 31/12/71

VISTO lo dispuesto por el Ministerio de Cultura y Educación por Resolución Nº 210/69 referente a la transferencia "ad referéndum" del Poder Ejecutivo de las escuelas primarias anexas a las Fuerzas Armadas dependientes del Consejo Nacional de Educación a la Dirección Nacional de Educación del Adulto, lo informado por los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar por tal circunstancia el instrumento legal anteriormente establecido por el Decreto Nº 3138/61 que reglamenta actualmente el funcionamiento de dichas escuelas;

Que deben establecerse claramente las responsabilidades y atribuciones que sobre esas escuelas tendrán el Ministerio de Cultura y Educación y los Comandos en Jefe de las Fuerzas Armadas;

Que de esta manera se actualizará el sistema de enseñanza, posibilitando alcanzar mayores niveles en el aprendizaje;

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el adjunto Reglamento de las Escuelas Anexas a las Fuerzas Armadas, que regirá el funcionamiento de las mismas.

Art. 2º — Derógase el reglamento aprobado por el Decreto Nº 3138/61 y toda otra reglamentación que se oponga a la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Carlos A. Rey.
Pedro A. J. Gnavi.
Gustavo Malek.
José R. Cáceres Monié.

CAPITULO I

Misión y dependencia

Artículo 1º — **Misión.**

La misión de las escuelas anexas a las Fuerzas Armadas es lograr que los ciudadanos incorporados alcancen los objetivos del aprendizaje, incluida la adquisición de los conocimientos básicos legalmente establecidos para superar su situación de analfabetos o semialfabetos, con el objeto de proyectarlos hacia los distintos ciclos de escolaridad, de acuerdo con las necesidades y posibilidades reales de los organismos responsables de su funcionamiento.

Art. 2º — **Dependencia.**

a) Estas escuelas dependen del Ministerio de Cultura y Educación en cuanto a:
   1) Los aspectos técnico-didáctico-administrativos.
   2) Nombramientos, ascensos, traslados, disponibilidades, licencias, renuncias y reincorporaciones del personal, con la intervención de las autoridades militares señaladas por este reglamento con sujeción a las prescripciones de la Ley Nº 14.473 (Estatuto del Docente), sus modificaciones y respectivas reglamentaciones y las Normas de Seguridad en vigencia.
   3) La supervisión de la enseñanza.
   4) La provisión de elementos y útiles didácticos.
   5) El régimen disciplinario prescripto por este reglamento.

b) De los Comandos en Jefe de las Fuerzas Armadas en lo que respecta a:
   1) Las propuestas de nombramientos, traslados, renuncias, disponibilidades y reincorporaciones como está dispuesto en el ar-

tículo 2º, inciso a), apartado 2)

2) El régimen disciplinario prescripto por este reglamento.

3) La fijación de horarios, concurrencia de alumnos y habilitación de locales para su funcionamiento.

4) La participación en la supervisión de la enseñanza para la evaluación de los resultados obtenidos.

El Ministerio de Defensa intervendrá como ente coordinador entre el Ministerio de Cultura y Educación y los Comandos en Jefe, en lo concerniente al funcionamiento de las Escuelas Anexas a las Fuerzas Armadas solamente en aquellos aspectos o problemas cuyo tratamiento necesariamente requieran su intervención.

Art. 3º — Las relaciones entre el Ministerio de Cultura y Educación, el Ministerio de Defensa y los Comandos en Jefe de las Fuerzas Armadas estarán a cargo de:

a) La Dirección Nacional de Educación del Adulto (por el Ministerio de Cultura y Educación).
b) La Dirección General de Potencial Humano — Departamento Política de Personal — (por el Ministerio de Defensa).
c) La Jefatura I — Personal — Estado Mayor General del Ejército (por el Comando en Jefe del Ejército).
d) El Departamento Personal Civil — Dirección de Armamento de Personal Naval (por el Comando en Jefe de la Armada).
e) La Dirección de Instrucción — Comando de Personal (por el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea)

CAPITULO II

Organización

Art. 4º — El Ministerio de Cultura y Educación, la solicitud de la autoridad militar correspondiente, creará escuelas en las unidades, institutos, etc., siempre que el número de conscriptos sin escolaridad obligatoria completa, supere la cantidad de quince (15).

Art. 5º — En cada escuela podrán funcionar:

1er. Ciclo — que comprende los grados 1º, 2º y 3º

2do. Ciclo — que comprende los grados 4º y 5º

3er. Ciclo que comprende los grados 6º y 7º

De cada ciclo podrá funcionar más de una sección

La selección de los alumnos para su distribución en estos ciclos, estará a cargo del personal docente de la escuela, al cual, el Jefe de la Unidad respectiva, brindará el máximo apoyo posible para el mejor cumplimiento de tal cometido

Art. 6º — La inscripción mínima en cada sección será de quince (15) alumnos y la máxima de veintinueve (29).

Sobrepasada la inscripción máxima de una sección se la desdoblará siempre que se cuente con los maestros necesarios.

Art. 7º — Si el número de secciones que se constituyan es superior al de maestros con que cuenta la escuela, se asignará a estos las correspondientes al 1er. Ciclo y, hasta tanto se nombre el personal docente necesario, los superiores estarán a cargo de soldados conscriptos con título de maestro normal que designe el Jefe de la Unidad. En caso de no haber soldados conscriptos maestros, se aumentará el máximo de alumnos fijados para cada sección, hasta tanto se nombre el o los maestros necesarios para el desenvolvimiento normal de la escuela.

Art. 8º — Durante el desarrollo del curso, los alumnos podrán ser promovidos al ciclo superior, de acuerdo con las directivas que imparta el Ministerio de Cultura y Educación (Dirección Nacional de Educación del Adulto).

Art. 9º — Corresponderá dirección libre a las escuelas que tengan constituidas cuatro secciones con inscripción reglamentaria

CAPITULO III

Funcionamiento

Art. 10. — El curso escolar se iniciará dentro del lapso comprendido entre la terminación de la incorporación y no más de treinta (30) días posteriores a la misma y concluirá en la oportunidad que fijen las autoridades indicadas en el artículo 3º

El período escolar que se determine deberá posibilitar el cumplimiento de los planes de instrucción ordenados.

Lo precedentemente establecido regirá asimismo, para las unidades afectadas a más de una incorporación anual.

Art. 11. — Las clases tendrán una duración de ciento veinte minutos diarios, discriminadas en tres horas escolares de cuarenta minutos cada una, y se impartirán sea cual fuere el número de alumnos presentes en cada sección.

Art. 12. — Las escuelas cumplirán el horario que determine el Jefe de la Unidad de acuerdo con las necesidades del servicio. Asimismo dicho horario deberá tener una estabilidad tal, que posibilite al personal docente la acumulación de otras tareas a que lo habilita el régimen de incompatibilidades.

Art. 13. — Las clases sólo se suspenderán los días festivos que observe la Unidad y aquéllos en que las tropas no se alojen en sus cuarteles con motivo de la realización de ejercicios en el terreno, ejercicios finales, maniobras o alejamiento de sus guarniciones con motivos oficiales.

Los días en que se realice la formación de la tarde o cualquier otra ceremonia cuyo horario coincida con el de la escuela, las clases deberán impartirse antes o después de dichos actos.

Las disposiciones del Calendario Escolar en lo referente a vacaciones, asuetos y feriados, no rigen para estas escuelas.

Art. 14. — Si a la terminación del curso quedaren alumnos analfabetos, se constituirán con ellos secciones especiales que continuarán las clases hasta el licenciamiento de los alumnos.

La autoridad escolar reglamentará el comportamiento del personal docente en estos casos.

Art. 15. — Al finalizar el año lectivo, el director elevará a la autoridad escolar un informe que abarcará los aspectos administrativos, pedagógicos y disciplinarios. Contendrá además la evaluación de los resultados obtenidos en el cumplimiento de los planes fijados.

Remitirá al mismo tiempo copia de dicho informe a la autoridad militar establecida en el artículo 3º por intermedio del Jefe de la Unidad donde funciona la escuela, en cuyo poder quedará otro ejemplar del mismo.

CAPITULO IV

Personal Docente

SECCION I

Generalidades

Art. 16. — El personal de las escuelas anexas estará integrado por el director y tantos maestros como secciones cuente la escuela, salvo que no corresponda dirección libre, caso en el que uno de los maestros desempeñará las funciones de director.

Art. 17. — El personal docente no será puesto en posesión de su cargo hasta tanto se concrete su nombramiento.

Art. 18. — El personal docente deberá hallarse en el local escolar diez minutos antes de comenzar las clases y firmará diariamente el libro de asistencia, donde convenga el Jefe de la Unidad con el Director de la escuela.

Art. 19. — La justificación de las inasistencias del personal docente, se hará de acuerdo con las disposiciones de la Dirección Nacional de Educación del Adulto.

Art. 20. — La licencia ordinaria que anualmente se concede para el descanso, se otorgará durante el período de receso escolar y su duración no podrá ser inferior a los treinta (30) días consecutivos, no obstante el cumplimiento de lo especificado en el artículo 14.

El personal docente durante el resto del citado receso estará a disposición de la autoridad escolar, a los efectos del cumplimiento del artículo 14 y tareas complementarias.

En las escuelas anexas a unidades afectadas por sistemas de incorporación que determinen el funcionamiento ininterrumpido durante todo el año calendario, la Dirección Nacional de Educación del Adulto regulará el otorgamiento de las vacaciones anuales reglamentarias, contemplando el normal funcionamiento escolar y los intereses del personal.

Art. 21. — Dispuesto el cambio de ubicación de una Unidad, la supresión o el cierre de la escuela anexa, el Jefe de dicha Unidad comunicará de inmediato tal situación al Director de la misma, el cual elevará por la vía jerárquica militar correspondiente a la autoridad escolar pertinente, la nómina del personal de maestros titulares que no se trasladará al nuevo lugar de emplazamiento fijado o que quedará disponible. Tales maestros, así como aquellos afectados por supresión de secciones, quedará en disponibilidad con goce de sueldo por un año y otro más sin goce de sueldo, cumplido el cual se lo considerará cesante en el cargo.

Art. 22. — Para la ubicación de docentes en disponibilidad y para su reingreso, se procederá de acuerdo con el temperamento expresado por los artículos 20 y 34 de la Ley Nº 14.473 y sus respectivas reglamentaciones.

SECCION II

Nombramientos

Art. 23. — Para ser nombrado director maestro, son requisitos indispensables, los siguientes:

a) Ser varón.
b) Argentino nativo o por opción.
c) Haber cumplido con las prescripciones que impone la ley del servicio militar obligatorio
d) Reunir las condiciones del título y antigüedad establecidos por el Estatuto del Docente
e) Contar con la aprobación de los Comandos en Jefe de las Fuerzas, previo asesoramiento del Servicio Inteligencia correspondiente.
f) No ser personal militar en actividad

Art. 24. — El nombramiento de maestros titulares, se efectuará de acuerdo con las normas establecidas por el Estatuto del Docente. Los llamados a concurso estarán a cargo del Ministerio de Cultura y Educación. Participarán en los mismos los candidatos que cuenten con la previa autorización de la autoridad militar pertinente, de acuerdo con el artículo 23 inciso e).

Art. 25. — Para cubrir cargos vacantes existentes en los planteles aprobados o para reemplazar al personal docente titular en uso de licencia, la autoridad militar determinada para cada Comando en Jefe, especificada en el artículo 3º, propondrá a la autoridad escolar pertinente (D.I.N.E.A.). el nombramiento del maestro interino o suplente respectivamente (Anexo II).

Art. 26. — En la proposición (Anexo II) se tendrá en cuenta el orden de mérito establecido por el listado de los aspirantes a interinatos y/o suplencias, que a tales efectos será remitido por el Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 27. — El procedimiento a seguir para la confección de listados de aspirantes a suplencias será el siguiente:

a) Inscripción del candidato en la escuela de la unidad donde desea prestar servicios, de acuerdo con las normas establecidas por el Estatuto del Docente y con las resoluciones o disposiciones que a tales efectos fijarse el Ministerio de Cultura y Educación.
b) Confección de un listado por orden alfabético el cual se remitirá, acompañado de la documentación de cada candidato, a la autoridad militar que para cada Comando en Jefe establece el artículo 3º
c) Remisión al Servicio de Inteligencia correspondiente, de la nómina de candidatos, conteniendo los datos personales, para su intervención y posterior envío a la autoridad citada precedentemente (Anexo I)
d) Recepcionado el informe del Servicio de Inteligencia, la autoridad militar enviará a la autoridad escolar, el listado depurado a raíz de la intervención señalada, a los efectos de que establezca el orden de mérito correspondiente.
e) La autoridad escolar, hará llegar a la autoridad militar señalada en el inciso b) el listado por orden de mérito y enviará copia del mismo a la unidad, para su conocimiento.
f) A los efectos de no entorpecer el normal desenvolvimiento de la actividad escolar, los interinos o suplentes cuyas coberturas sean imprescindibles, serán puestos de inmediato en posesión del cargo por parte del Director de la escuela, a propuesta del Jefe de la Unidad, para lo cual se deberá cumplir con lo establecido por el artículo 26. La ratificación de dicha designación deberá ser solicitada de inmediato a la autoridad militar que establece el artículo 3º, para su envío a la autoridad escolar. En caso de alteración del orden de mérito establecido se deberá hacer constar las causas que han motivado la misma. Tal alteración se fundamentará en renuncia, falta de respuesta a la citación o en la existencia de un nuevo elemento de juicio, posterior a la confección del listado, que origine la intervención del Servicio de Inteligencia pertinente.

Si no existiera listado o no se contara con la aceptación de la propuesta por parte de los integrantes registrados en el mismo, el Jefe de de la Unidad propondrá el o los candidatos que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 23.

SECCION III

Ascenso a Director

Art. 28. — El ascenso a director lo efectuará el Ministerio de Cultura y Educación por concurso, entre el personal de maestros perteneciente a las escuelas anexas a las Fuerzas Armadas, de acuerdo con las normas que para tal fin establece el Estatuto del Docente y con el siguiente procedimiento.

a) Producida una vacante, la autoridad escolar dispondrá previo conocimiento de la autoridad militar y de acuerdo con las normas establecidas por el Estatuto del Docente, el pase de un director titular que lo hubiera solicitado y procederá en la misma forma con el cargo que deja el director trasladado, hasta determinar el cargo vacante, especificándose el número de escuela, unidad en que funciona y su asiento. Se cursará comunicación a todas las escuelas anexas a las Fuerzas Armadas a efectos de que los maestros titulares se notifiquen
b) Los maestros titulares que estén en condiciones reglamentarias y aspiren a la dirección de la escuela vacante, se inscribirán en el concurso respectivo.

Art. 29. — En el caso en que no se presentare ningún candidato, la autoridad escolar superior designará director interino, según las normas del Estatuto del Docente a un maestro, al que se mantendrá en el cargo hasta tanto se nombre el titular.

SECCION IV

Permutas y Traslados

Art. 30. — El personal podrá pedir cambio de destino, por las causas que establece en su parte pertinente el Estatuto del Docente.

Art. 31. — Los traslados se harán efectivos por resolución del Ministerio de Cultura y Educación, con intervención de las autoridades militares determinadas en el artículo 3º

SECCION V

Deber del Director

Art. 32. — El director es quien dirige la enseñanza y quien hace cumplir por los maestros las disposiciones contenidas en el presente reglamento y normas en vigencia, gozando de los derechos que en ellos se le acuerdan.

Entre sus obligaciones están las siguientes:

a) Tomar contacto con el Jefe de la Unidad el primer día de la incorporación de la clase, o en la fecha y hora que por nota se le comunique, para recibir instrucciones y ponerlo en conocimiento de las que hubiere recibido de la autoridad escolar.
b) Citar a los maestros, para disponer las tareas iniciales.
c) Asignar a cada maestro la sección que tendrá a su cargo de acuerdo con las necesidades y las exigencias técnico-didácticas.
d) Fiscalizar la asistencia del personal, firmando él y los maestros el libro correspondiente el que deberá presentarlo semanalmente al Jefe de la Unidad para su conocimiento.
e) Visar diariamente, antes de comenzar para ,cy z
zar las clases, el cuaderno de temas de los maestros.
f) Fiscalizar el orden, la disciplina y el desarrollo de la enseñanza.
g) Evaluar la labor de los maestros a su cargo emitiendo la calificación anual respetciva.
h) Llevar y mantener actualizados los siguientes libros y elementos:
   1) De firmas del personal.
   2) De actas.
   3) De instrucciones al personal.
   4) Cuaderno de actuación del personal docente.
   5) De supervisión.
   6) De pagos.
   7) Copiador o archivo de duplicados de notas oficiales enviadas.
   8) Archivo de notas y comunicaciones recibidas.
   9) Inventarios.
   10) Registro de inscripción general.
   11) Registro de asistencia del personal
   12) Duplicado o copias de las planillas estadísticas mensuales y de todo informe elevado a la superioridad.
   13) Libro histórico de la escuela.
i) Reunir no menos de ocho veces por año a los maestros, para dar las directivas destinadas a encauzar la enseñanza y realizar la crítica del trabajo efectuado, debiendo dejar constancia de lo tratado en el libro de actas. Cuando la índole de los asuntos por tratar lo justifique, el Director invitará al Jefe de la Unidad.
j) Comunicar a la Dirección Nacional de Educación del Adulto y al Jefe de la Unidad el nombre del maestro de más alto puntaje, otorgado por la Junta de Clasificación respectiva, que en su ausencia deba remplazarlo en la dirección de la escuela
k) Facilitar al Jefe de la Unidad, organismos superiores u oficiales designados, toda información que se le solicite poniendo a su disposición la documentación que le fuere requerida.
l) Poner en conocimiento del Jefe de la Unidad las disposiciones que imparta la autoridad escolar con respecto a la escuela y a su personal.
ll) Poner en conocimiento del Jefe de la Unidad cualquier novedad ocurrida en la escuela y en las oportunidades que considerare necesarias, el desarrollo de las actividades de la misma, dificultades que encontrare y sugerencias para subsanarlas.
m) Presentar al Jefe de la Unidad para su conocimiento toda nota, comunicación, planilla, etc., que remita a la autoridad escolar.
n) Elevar al Jefe de la Unidad las renuncias y solicitudes de pase que formulare el personal de la escuela para su tramitación reglamentaria.

ñ) Informar a la Dirección Nacional de Educación del Adulto sobre:
1) Fecha de iniciación del curso, horario y organización de la escuela.
2) Fecha de terminación del curso.
3) Fecha de iniciación y terminación del curso complementario para alumnos retrasados.

o) Dar cuenta a la Dirección Nacional de Educación del Adulto de la interrupción de las clases, de los cambios de horario en el momento de disponerse tales medidas, con especificación de las causas que las originaren y tiempo que durarán.

p) Confeccionar y elevar directamente a las respectivas autoridades, militar y escolar, determinadas por el artículo 3º, el anexo III según lo prescripto por el artículo 30.

q) Organizar los exámenes periódicos de los alumnos a los efectos determinados por el artículo 8º. fiscalizar el ordenamiento y conservación de las pruebas escritas en los legajos individuales y mantenerlas hasta un año después del licenciamiento de la clase.

r) Requerir la colaboración, cuando sea posible y siempre que no cuente con dirección libre, de un soldado con título de maestro normal o con buena preparación general, dentro del horario que funcione la escuela.

rr) Elevar diariamente al Jefe de la Unidad un parte de asistencia de alumnos.

s) Elevar a la Dirección Nacional de Educación del Adulto un ejemplar de la memoria anual, otro ejemplar similar, a la autoridad militar señalada por el artículo 3º del presente reglamento; un 3er. ejemplar quedará archivado en la unidad.

SECCION VI

Deberes de los Maestros

Art. 33. — Sin perjuicio de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales el docente está obligado a:

a) Desempeñar digna, eficaz y lealmente las funciones a su cargo, desarrolando sus actividades de acuerdo con las normas y directivas que se le impartan.

b) Educar a los alumnos en los principios democráticos y en la forma de gobierno instituida por nuestra Constitución Nacional y por las leyes dictadas en consecuencia, con absoluta prescindencia partidista.

c) Respetar la judisdicción técnica, administrativa y disciplinaria, así como la vía jerárquica.

d) Mantener y hacer mantener la disciplina.

e) Abstenerse de realizar propaganda ideológica contraria a la seguridad del Estado y sus instituciones, realizar propaganda política dentro de la unidad, así como usar el nombre de la misma por su condición de docente para tales fines.

f) No divulgar ni hacer referencias verbales o escritas sobre informaciones concernientes a las Fuerzas Armadas, sin la correspondiente autorización del Jefe de la Unidad.

g) Cumplir con los horarios que correspondan a su misión específica y a los que como complemento de su función docente le sean fijados por el Director.

h) No censurar disposiciones de la superioridad, ni asumir actitudes que sean incompatibles con la disciplina que debe caracterizar al cuerpo docente, con el prestigio de la unidad, o con la ética profesional, ni que perturben el desarrollo normal de las actividades.

i) Observar una conducta acorde con la función educativa y no desempeñar actividades que afecten la diginidad del cuerpo docente.

j) No asociarse a organizaciones de ideologías extremistas o totalitarias, ni desarrollar actividades de tal carácter.

k) Responder por la eficiencia y rendimiento de sus educandos.

l) Velar por la conservación de los útiles, objetos y demás bienes que integran el patrimonio del Estado, cualquiera fuere su valor, dando cuenta al Director de cualquier novedad que ocurriere.

ll) Devolver, en caso de su cese, los elementos, útiles, objetos y|o bienes que le fueron provistos en carácter de préstamo o custodia.

m) Llevar puntualmente y actualizados los siguientes elementos de trabajo:
1) Cuaderno de temas, que será sometido diariamente a la firma del Director.
2) Registro de asistencia de su sección.
3) Planeamiento de la labor docente.

n) Ordenar por alumno en forma cronológica, las pruebas periódicas, a fin de mostrar el progreso de la enseñanza y conservar los exámenes escritos en legajos.

Tanto las pruebas periódicas como los exámenes deberán estar corregidos y asentarse en ellos la calificación correspondiente. Estas pruebas deberán archivarse y conservarse por el término de un año después del licenciamiento de la clase.

ñ) Ajustarse a los programas de enseñanza en vigencia.

SECCION VII

Disciplina

Art. 34. — La aplicación de sanciones disciplinarias al personal docente de las escuelas anexas, es facultad privativa del Ministerio de Cultura y Educación, de acuerdo con lo dispuesto por el Estatuto del Docente y las prescripciones reglamentarias en vigencia.

Art. 35. — La autoridad militar, cuando comprobase faltas en el personal docente, dará cuenta de ellas al Ministerio de Cultura y Educación (Dirección Nacional de Educación del Adulto) por intermedio de la repartición indicada en el artículo 3º

Art. 36. — Cuando se impute a un miembro del personal la comisión de una falta estrictamente escolar, las actuaciones serán exclusivas de la autoridad educativa. En los demás casos, serán instruidas por la autoridad militar, que remitirá las actuaciones pertinentes al Ministerio de Cultura y Educación para la resolución que corresponda, de acuerdo con el Estatuto del Docente.

Art. 37. — Las faltas del personal docente serán sancionadas según su carácter y gravedad de acuerdo con lo prescripto por el Estatuto del Docente.

Se considerarán faltas, entre otras, las siguientes:

a) La falta de respeto y lealtad a la institución, autoridades y superiores.

b) El sostenimiento de ideas contrarias a la Constitución y a las Leyes.

c) El abandono injustificado del cargo.

d) La simulación o falsa aserción para obtener licencia o cohonestar inasistencias, lo mismo que el abuso que se haga de ellas.

e) La negligencia y omisiones reiteradas o inexcusables en el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo.

f) La desobediencia voluntaria y manifiesta y el desacato a los superiores jerárquicos.

g) Las falsedades o inexactitudes consignadas en sus informes o en los registros y planillas.

h) Los actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres.

i) La iniciación o realización de suscripciones entre los alumnos y la incitación a firmar peticiones o declaraciones colectivas, cualquiera fuere su objeto.

j) La comisión de graves irregularidades comprobadas por constancia policial judicial o por sumario instruido por la autoridad escolar o militar: o la comisión de delitos.

k) Los procederes que originen reiteradamente conflictos.

l) La ocultación de inasistencias o faltas de puntualidad por parte del Director y la firma en los libros de asistencia en días en que no hubiere concurrido el personal.

ll) En el Director, no dar cuenta de la suspensión de clases.

m) La trasgresión dolosa de los preceptos del presente reglamento y de las disposiciones emanadas de las autoridades escolares y|o militares.

CAPITULO V

Archivo, Locales, Muebles y Utiles

Art. 38. — Todos los libros y documentación enumerados por este reglamento serán archivados por orden cronológico, bajo la responsabilidad del Director de la escuela, en el local que a tal efecto facilitare el Jefe de la Unidad.

Art. 39. — La escuela deberá contar con un local apropiado, para lo cual el Jefe de la Unidad arbitrará todos los medios a su alcance. Cuando agotados los mismos no fuese posible su cumplimiento, dará cuenta al Comando inmediato superior.

Art. 40. — Durante el mes de agosto los directores de las escuelas elevarán a la autoridad escolar la planilla formulario de pedido de útiles, a los efectos de la provisión para el año siguiente y en la cantidad necesaria para evitar gestiones parciales durante el curso escolar.

Art. 41. — Los muebles, libros, cuadernos y útiles que el Ministerio de Cultura y Educación provea a las escuelas, no podrán ser utilizados para otros fines que la enseñanza ni ser retirados de la escuela, sin autorización expresa de dicho organismo. Los directores de escuela enviarán juntamente con los inventarios y pedidos de útiles, la cuenta de inversión de estos, por duplicado, uno de cuyos ejemplares se reservará en Contaduría, pasando el otro al Depósito para sus efectos.

Art. 42. — Los directores entregarán a los maestros bajo recibo, los libros, cuadernos y útiles para su sección. Dichos elementos quedarán bajo su cuidado y responsabilidad.

CAPITULO VI

Autoridades Militares

SECCION I

Repartición Militar Superior

Art. 43. — Las autoridades militares citadas en el artículo 3º, serán las únicas facultadas para dirigirse directamente al Ministerio de Cultura y Educación en la tramitación de toda gestión relacionada con la obra que cumplen las escuelas anexas a las Fuerzas Armadas y a las cuestiones en que se viera involucrado su personal de acuerdo con las prescripciones de este reglamento.

Art. 44. — En razón de lo expresado por el artículo anterior, toda gestión que promuevan o tramiten los jefes de las unidades, relacionada con las escuelas anexas deberán elevarla por la vía jerárquica establecida, a los respectivos organismos.

Art. 45. — A los efectos del normal funcionamiento de las escuelas anexas, las autoridades citadas por el artículo 3º deberán:

a) Dar sus puntos de vista a la autoridad escolar sobre la obra cumplida o por cumplirse en estas escuelas.

b) Hacer llegar las instrucciones pertinentes a los jefes de las unidades.

c) Intervenir en los nombramientos, traslados, renuncias y reincorporaciones de acuerdo con lo prescripto por el artículo 2º, inciso b), apartado 1) del presente reglamento, y en la confección de los listados de acuerdo con lo establecido por el artículo 27, inciso d).

d) Proponer al Ministerio de Cultura y Educación (Dirección Nacional de Educación del Adulto) la creación, cambio de dependencia y clausura de las escuelas anexas.

e) Solicitar al Ministerio de Cultura y Educación (Dirección Nacional de Educación del Adulto), sobre la base de estudio de las informaciones y actuaciones instruidas con motivo de faltas cometidas por el personal docente, que afecten el régimen o disciplina militar, la adopción de las medidas que estimare corresponder.

f) Llevar al día un registro del personal docente en actividad y de los aspirantes a suplencias e interinatos y de nombramientos, sobre la base de las informaciones suministradas por la autoridad escolar, lo mismo que las estadísticas referentes a los alumnos conscriptos, a efectos de poder dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso c).

g) Dar su conformidad a las solicitudes de ascenso de los maestros.

h) La autoridad militar señalada por el artículo 3º, será la encargada de supervisar la actividad desarrollada en la escuela anexa, a los efectos de complementar el contralor que sobre las mismas ejercerá la autoridad escolar.

SECCION II

Comandos

Art. 46. — Los Comandos intervendrán en la marcha de las escuelas en los siguientes aspectos:

a) Con motivo de las visitas que realizaren a las unidades.
En la observación del funcionamiento de las escuelas en la parte que las atañe.
Cuando comprobaren deficiencias darán cuenta de ellas a las autoridades que determina el artículo 3º del presente reglamento.

b) En la elevación a la repartición citada en el inciso anterior, por la vía jerárquica establecida y con la opinión correspondiente, toda documentación relacionada con las escuelas anexas a las unidades de su dependencia.

SECCION III

Jefes de Unidades

Art. 47. — A efectos de que las escuelas anexas cumplan mejor con su misión, los directores de institutos, escuelas, jefes de unidades etc., donde ellas funcionan, deberán prestar todo el apoyo material y espiritual necesario al personal docente para que éste se incorpore a la vida de la unidad y se vincule a su historia y tradición.

A este efecto tienen las siguientes obligaciones y facultades:

a) Reunirse con el Director con le anticipación necesaria, para considerar la labor del año.

b) Entregar al Director, los locales que servirán para la escuela, velar por el mejoramiento de los mismos y demás comodidades que le aseguren un buen funcionamiento.

c) Disponer lo necesario para el cuidado y conservación de los muebles y útiles escolares.

d) Determinar el horario de clases.

e) Facilitar al Director de la escuela el total de los conscriptos incorporados para que determine quiénes necesitan concurrir.

f) Tener en cuenta la necesidad de instrucción de los conscriptos que deban asistir a la escuela al distribuirlos dentro de las compañías, baterías, escuadrones, etc.

g) Exhortar a los soldados, al iniciarse las clases y durante su desarrollo, a poner la mayor voluntad para asimilar la instrucción que se imparta.

h) Asegurar por todos los medios, la más estricta puntualidad y concurrencia de los soldados a clase.

i) Adoptar las medidas pertinentes para que los soldados dispongan del tiempo necesario para el estudio, fuera del horario escolar establecido.

j) Visitar periódicamente la escuela y tomar conocimiento de los exámenes, a efectos de informarse sobre el desarrollo de la enseñanza y el aprovechamiento de los alumnos. En los casos que considere necesario, solicitará de la autoridad militar señalada en el artículo 3º, la fiscalización de la enseñanza por intermedio del personal especializado del citado organismo.

k) Solicitar del Director de la escuela, cualquier informe de carácter técnico o administrativo que considerare necesario.

l) Adoptar las medidas pertinentes a los efectos de que, durante el ciclo escolar sean impartidas las horas de clase establecidas en el plan elevado por la superioridad.

ll) Ordenar la visación por el Jefe de la Compañía, Escuadrón o Batería de los boletines de calificaciones de los alumnos en los períodos escolares y firmar los mismos en cada promoción.

m) Intervenir en la organización y funcionamiento de la escuela de acuerdo con las disposiciones expresas del presente reglamento.

n) Tomar conocimiento semanalmente de la concurrencia y puntualidad del personal docente por medio del Libro de Asistencia.

ñ) Facilitar el cumplimiento de la misión de los supervisores, en ocasión de sus visitas, aprovechando esa circunstancia para recibir el asesoramiento de los mismos y expresar su opinión sobre el funcionamiento de la escuela.

o) Tomar conocimiento de los informes que produzcan los supervisores escolares con motivo de sus visitas, los que serán asentados en el "Libro de Supervisión".

p) Tomar la intervención que corresponda en las circunstancias previstas por el artículo 36.
Las comunicaciones de práctica en estos casos sin perjuicio de su ratificación por nota, se harán por el medio más rápido, a los fines de la más ágil tramitación del caso y de la designación del personal suplente que pudiere corresponder.

q) Serán responsables de los candidatos a maestros que propusieren si estos resultaren agentes de propaganda disolvente o extremistas dentro o fuera de las unidades y siempre que los candidatos fueren conocidos por su proponente.

r) Tomar conocimiento, al finalizar el año escolar, del número de soldados que hayan superado la condición de analfabetos o de semianalfabetos.

rr) Elevar directamente, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la iniciación de las clases, la planilla Anexo III a la autoridad militar respectiva determinada por el artículo 3º

CAPITULO VII

Conscriptos Maestros Normales

Art. 48. — La autoridad militar destinará anualmente a las unidades militares, soldados de la clase con título de maestro normal, o con buena preparación general, los que tendrán a su cargo la enseñanza elemental, cuando por el reducido número de soldados analfabetos incorporados no pueda constituirse una escuela. En estos casos la autoridad escolar prestará su asesoramiento cuando le fuere requerido.

En las unidades donde existan escuelas, sus servicios serán utilizados cuando faltaren los maestros designados, o no hubieran sido cubiertas las vacantes existentes.

Art. 49. — Cuando el Director de la escuela tuviere a su cargo una sección y por lo tanto no tuviere dirección libre, solicitará del Jefe de la Unidad un conscripto maestro o con buena preparación general, para desempeñar las funciones de auxiliar de la dirección.

Su misión será:

a) Ayudar al Director en la preparación de la documentación y tareas administrativas de la escuela.

b) Reunir los partes de compañía, escuadrones o baterías con la asistencia de los soldados alumnos y preparar el parte diario que debe elevar el Director al Jefe de la Unidad con dichos datos.
c) Ayudar al Director en la distribución y retiro de útiles y elementos de enseñanza al iniciarse las tareas diarias y al término de las mismas.
d) Todas las tareas del soldado maestro serán cumplidas dentro del horario de clase.

CAPITULO VIII

Directivas especiales para la confección de los anexos

Art. 50. — Para la confección de los anexos I, II y III se deberán observar los siguientes requisitos:

a) Anexo I — Ficha Personal

1) Será cumplimentado por duplicado en todos sus rubros por el aspirante a ocupar cargos docentes en las escuelas anexas a las Fuerzas Armadas en oportunidad de su inscripción como postulante.
2) En virtud de lo prescripto por el Artículo 27 del reglamento citado el Jefe de la Unidad remitirá a la respectiva autoridad militar establecida por el artículo 3º, el listado y la documentación indicados en el inciso b), y la nómina de candidatos con las correspondientes fichas personales (Anexo I) según lo expresado en el inciso c).
3) El organismo precitado dará traslado al Servicio de Inteligencia correspondiente de la nómina y fichas personales (Anexo I) a efectos de que produzca el informe correspondiente, el cual deberá ser remitido dentro de la mayor brevedad posible, a la respectiva autoridad determinada por el artículo 3º
4) Atento al informe precedente, la autoridad militar procederá a depurar el listado de aspirantes y a remitirlo a la autoridad escolar, a efectos de que se establezca el orden de mérito.

b) Anexo II — Propuesta de Designación para Interinato y Suplencias.

1) Cumplimentando el artículo 26 por la autoridad escolar, el Jefe de la Unidad, ante cada designación de personal docente en carácter de interino o de suplente deberá respetar el orden de mérito asignado a cada postulante y formular la propuesta de nombramiento mediante el Anexo II. En caso de alteración del aludido orden de mérito deberá fundamentar las causales que la motivan.
2) Si no existiera listado o no se contara con la aceptación de la propuesta por parte de los integrantes registrados en el mismo, el Jefe de la Unidad propondrá el o los candidatos que reunan los requisitos establecidos, adjuntando simultáneamente los Anexos I y II debidamente cumplimentados.

c) Anexo III — Organización de la Escuela Anexa

1) El presente anexo deberá cumplimentarse en todos sus rubros antes de los cinco (5) días hábiles posteriores a la iniciación de las clases y remitirse directamente a la respectiva autoridad militar determinada por el artículo 3º
2) Toda modificación posterior a la remisión a que se alude precedentemente implicará la confección de un nuevo Anexo III y su correspondiente remisión con carácter de urgente.

CAPITULO IX

De las modificaciones ulteriores este reglamento

Art. 51. — Toda modificación ulterior a este reglamento deberá ser propuesta de común acuerdo por el Ministerio de Cultura y Educación y los Comandos en Jefe de las Fuerzas Armadas, con la intervención del Ministerio de Defensa.

A tal efecto se constituirá una comisión permanente formada por los representantes de cada una de las autoridades señaladas por el artículo 3º

ANEXO I

FICHA PERSONAL

A — Identidad
Apellido ...
Nombre ...
Domicilio ... T. E. ...
Nacionalidad ... por opción-naturalizado (1) Fecha...
Países en que haya sido naturalizado ...
Fecha de nacimiento ...
Lugar ...
Religión ...
Estado Civil ...
Separado ... de hecho - legal (1) ... Fecha ...
Si es extranjero fecha de entrada al país ... Medio ...
Lugar de ingreso al país ...
C. I. Nº ... Expedida policía de ... Fecha ...
M. I. o L. C. (1) Nº ... D. M. ... Div ... O. E. ...
Carta de ciudadanía Nº ... Juez ... Lugar ... Fecha ...
Pasaporte Nº ... País ... Fecha ...

B — Datos del Cónyuge
Apellido y nombre de soltera (completos) ...
Domicilio ... T E ...
Nacionalidad ... por opción-naturalización (1) Fecha ...
Fecha de nacimiento ... Lugar ...
M. I. o L. C. (1) Nº ... D. M. ... Div. ... O. E. ...
Carta de Ciudadanía Nº ... Juez ... Lugar ... Fecha ...
Pasaporte Nº ... País ... Fecha ...
Si es extranjero, fecha de entrada al país ... Medio ...
Puerto de entrada ...
Ocupación ... Religión ... Vive ...
(1) Tachar lo que no corresponda

C — Datos de los Hijos

Nombres	Vive	Fecha de nacimiento D	M	A	Lugar de nacimiento	Nacionalidad	Legit. Nat. Adopt.	Residencia

D — DATOS DEL PADRE
Apellido y nombre (completos) ...
Domicilio ... T. E. ...
Nacionalidad ... por opción-naturalizado (1) Fecha ...
Fecha de nacimiento ... Lugar ...
C. I. Nº ... Expedida policía de ... Fecha ...
M. I. Nº ... D. M. ... Div. ... O. E ...
Carta de ciudadanía Nº ... Juez ... Lugar ... Fecha ...
Si es extranjero fecha de entrada a país ... Medio empleado ...
Puerto de entrada ...
Ocupación ... Estado Civil ... Religión ... Vive ...

E — DATOS DE LA MADRE
Apellido y nombre de soltera (completos) ...
Domicilio ... T. E. ...
Nacionalidad ... por opción-naturalizada (1) Fecha ...
Fecha de nacimiento ... Lugar ...
C I Nº ... expedida policía de ... Fecha ...
L. C. Nº ... O. E. ...
Carta de Ciudadanía Nº ... Juez ... Lugar ... Fecha ...
Pasaporte Nº ... País ... Fecha ...
Si es extranjera, fecha de entrada al país ... Medio empleado ...
Puerto de entrada ...
Ocupación ... Estado Civil ... Religión ... Vive ...
(1) Tachar lo que no corresponda

F — Datos de los Hermanos/as

Apellido y Nombres	¿Dónde trabaja?	Edad	Estado Civil	Lugar de nacimiento

REFERENCIAS GENERALES
Nº de Registro del título en el Ministerio de Cultura y Educación ...
¿Ejerció anteriormente la docencia? ...
¿Dónde? ...
¿Durante cuánto tiempo? ...
¿Cumplió con el Servicio Militar Obligatorio? ...
En caso negativo exponer la causa ...
¿Presentó anteriormente solicitud de ingreso a alguna Fuerza Armada? ... En caso afirmativo: exponer a cuál fecha y cargo desempeñado ...
¿Actualmente trabaja? ... ¿dónde? ...
En caso de emergencia avisar a ...
Domicilio ... T. E. ...

Afirmo bajo mi responsabilidad que las anotaciones efectuadas en el presente formulario son exactas y que no he omitido intencionalmente ningún dato sobre las preguntas contenidas en el mismo. Si se descubriera posteriormente su inexactitud la autoridad militar y/o escolar se reserva el derecho de prescindir de mis servicios.

Lugar y fecha ...
Firma ...

ANEXO II

PROPUESTA DE DESIGNACION PARA INTERINATOS Y SUPLENCIAS

Apellido ...
Nombre ...
Domicilio ... T.E. ...
Nº de Registro del título del Ministerio de Cultura y Educación ...
Nacionalidad ... ¿es nativo o naturalizado? ...
Estado civil ... Clase ... M. I. ... D. M. ...
C. I. Nº ... Expedida por ...
Lugar de nacimiento ... Fecha ...
Propuesto para desempeñarse en el cargo de ...
Escuela Nº ... Anexa a ...
Causa de la vacante ...
Orden de mérito Nº ... Puntaje ...
Observaciones ...

Lugar y Fecha ...
Firma ...
Aclaración ...
Grado y cargo ...

ANEXO III

ORGANIZACION DE LA ESCUELA ANEXA Nº

UNIDAD

FECHA DE INICIACION DE LAS CLASES:

HORARIO

Ciclo	Alumnos Inscriptos: Total	Alfabetos	Semialfabetos	Analfabetos	Personal Docente: Nombre y Apellido	Cargo	Situación de Revista	Puntaje	Observaciones
Total									

Lugar y fecha.
Firma de Jefe de la Unidad

REGIMEN CAMBIARIO

Reajústanse diversas medidas cambiarias en operaciones de comercio exterior.

DECRETO
Nº 1.579
Bs. As. 20|3|72

VISTO el Decreto Nº 1.001|72 y las medidas correlativas al presente decreto del Banco Central de la República Argentina en materia de negociación de divisas correspondientes a las operaciones de comercio exterior, y

CONSIDERANDO:

Que la finalidad de las medidas cambiarias aludidas excluye la producción de efectos secundarios no deseados, en especial una eventual influencia sobre los precios internos de productos que merecen especiales consideraciones por su importancia, sea con relación al consumidor final, sea con insumos de otras actividades;

Que, para evitar dichos efectos, es conveniente compensar adecuadamente, mediante los respectivos mecanismos fiscales, las consecuencias mediatas mencionadas no deseables;

Que las mercaderías comprendidas en las listas de reintegros y reembolsos del Decreto Nº 3.255|71 y sus modificaciones, dictado en virtud de la Ley 19.184, que vieron suprimidos o disminuidos sus beneficios por el Decreto Nº 1.001|72, son merecedores de no sufrir tal compensación para incrementar el grado de fomento oficial de las exportaciones respectivas;

Que, en los demás casos, sin excepción, no existen los motivos indicados en materia de compensación de los restantes reintegros, reembolsos y derechos de exportación fijados por el Decreto Nº 1.001|72, sin perjuicio de que los respectivos ajustes no lleven a una neutralización integral, con cierto beneficio neto para los exportadores, con la excepción de determinados productos que, por su incidencia notoria en los precios internos o en las posibilidades competitivas en la exportación de sus manufacturas, requieren un tratamiento más ajustado;

Que, asimismo, corresponde generalizar la aplicación de la tasa por servicios de estadística a las exportaciones definitivas atento la amplitud de los márgenes no comprendidos en esta medida y la pequeña magnitud de este tributo, así como también que su naturaleza de tasa no se compadece con la situación actual, con las salvedades propias de la índole de ciertas operaciones;

Que también resulta conveniente formular ciertas aclaraciones para facilitar la aplicación de lo dispuesto en los Decretos Nros. 203|72 y 1.001|72 con el fin de asegurar que se cumplimenten adecuadamente los fines que persiguieron, destinados a evitar una superposición de imposición;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 19.184, por la Ley 19.370, modificada por la Ley 19.502, y por el artículo 132 de la ley de aduana, texto ordenado en 1962, modificado por la Ley 19.399,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Mantiénense los reintegros y reembolsos para los productos comprendidos en las listas A, B, C y D del Decreto Nº 3.255|71 y sus modificaciones en los niveles fijados por el artículo 1º del Decreto Nº 1.001|72. Asimismo, mantiénese el nivel de derechos de exportación que para dichos productos estableciera el artículo 2º del decreto últimamente citado.

Art. 2º — Redúcese al Dos por Ciento (2 %) el reintegro del Seis por Ciento (6 %) que fijara el artículo 1º del Decreto Nº 1.001|72 para los productos comprendidos en la lista 4 anexa al Decreto Nº 901|71. Asimismo, mantiénese el nivel de derechos de exportación que para dichos productos estableciera el artículo 2º del Decreto Nº 1.001|72.

Art. 3º — Fíjase, para las exportaciones de productos comprendidos en la lista anexa al Decreto Nº 5.062|71 y sus modificatorios (incluso los comprendidos en la lista 3 del Decreto Nº 901|71), pero con exclusión de aquellos a que se refieren los artículos precedentes, los derechos de exportación que resulten aplicables según la siguiente tabla comparativa, y en relación con los que tributaban con inmediata anterioridad:

Derechos de exportación anteriores %	Derechos de exportación actuales %
0	4
7	10
12	15
15	18
17	20
19	22
21	24
25	27
26	28
28	30
31	33

Art. 4º — Exclúyese de lo dispuesto en el artículo precedente a los productos comprendidos en la lista anexa al Decreto Nº 5.062|71 y sus modificatorios, no comprendidos en los artículos 1º y 2º del presente decreto, los cuales tributarán los derechos de exportación que se consignan en el Anexo A, que constituye parte integrante de este artículo.

Art. 5º — Suprímese el reembolso del Seis por Ciento (6 %) fijado por el artículo 4º del Decreto Nº 1.001|72 y fíjase, para los productos correspondientes, un derecho de exportación del Cinco por Ciento (5 %).

Art. 6º — Fíjase para las exportaciones de productos no incluídos en la lista anexa al Decreto Nº 5.062|71 y sus modificatorios, pero con exclusión de aquellos a que se refiere el artículo precedente, los derechos de exportación que resulten aplicables según la siguiente tabla comparativa, y en relación con los que tributaban con inmediata anterioridad:

Derechos de exportación anteriores %	Derechos de exportación actuales %
0	10
8	17
18	25
19	26
22	29
23	30
25	32
28	34
30	36
31	37
32	38
34	39
36	41
38	43
41	46

Art. 7º — Exclúyese de lo dispuesto en el artículo precedente a los productos no incluídos en la lista anexa al Decreto Nº 5.062|71 y sus modificatorios, no comprendidos en el artículo 5º del presente decreto, los cuales tributarán los derechos de exportación que se consignan en el anexo B, que constituye parte integrante de este artículo.

Art. 8º — Mantiénense los reintegros establecidos para los productos detallados en las listas "A" y "B" anexas al Decreto Nº 3.056|70 en el supuesto de que resultaren aplicables en virtud de la excepción establecida en el segundo párrafo, in fine, del artículo 8º del Decreto Nº 3.255|71. Mantiénese, para tales operaciones el derecho de exportación fijado en el artículo 8º del Decreto número 1.001|72, en excepción de lo establecido precedentemente en este decreto.

Art. 9º — Fíjase para la exportación definitiva de los productos comprendidos en los artículos precedentes, sin excepción, el Tres por Mil (3 o|oo) en concepto de tasa por servicio de estadística.

Lo dispuesto en el párrafo precedente no será aplicable a las exportaciones definitivas:

a) Amparadas por exención de tributos de carácter diplomático incluídas en la tolerancia de la vía;
b) Equipaje e incidentes de viaje incluídos en la respectiva tolerancia de la vía con exención de tributos;
c) Envíos o encomiendas a particulares en la medida en que gocen de exención de tributos de exportación;
d) Pacotilla y rancho (provisiones de a bordo) en la medida habilitada;
e) Envíos de carácter gratuito (muestras, socorros en caso de catástrofes, donaciones oficiales a gobiernos extranjeros, etc.);
f) De mercaderías beneficiadas con draw-back;
g) De mercaderías admitidas en forma temporaria que se reexportan en cumplimiento de las obligaciones respectivas, en el mismo estado o luego de sufrir reparación, transformación o cualquier otro beneficio;
h) De mercaderías importadas en permanencia, retorno, trasbordo, reembarco o tránsito;
i) De las mercaderías comprendidas en la posición 27.17.00.00 "Energía eléctrica" de la Nomenclatura de Exportación;
j) De los supuestos en que estuviera otorgada en forma expresa por ley, con carácter subjetivo o para envíos determinados, la exención de la tasa, no resultando computable a los efectos de este inciso lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 17.255 y en el artículo 4º de la Ley 18.718.

A partir de la fecha de entrada en vigor del presente decreto, queda sin efecto toda disposición establecida por decreto, o por norma de jerarquía inferior habilitada, en la medida en que resulte incompatible con lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 10. — Lo dispuesto en los artículos precedentes de este decreto no será aplicable a las exportaciones:

a) Cuyos permisos de embarque se hubieran oficializado ante las aduanas con anterioridad a su fecha de entrada en vigor; o
b) Cualquiera fuere la fecha de oficialización del permiso a que se refiere el inciso anterior, en la medida en que los exportadores acreditaran debidamente ante las aduanas que la negociación de divisas proveniente de las respectivas operaciones se realizara en condiciones distintas a las establecidas por la Circular (RC) Nº 430 del Banco Central de la República Argentina a que se refiere este decreto, fijadas por normas anteriores. Las exportaciones que encuadren en las excepciones del presente artículo continuarán, en la medida pertinente, sujetas a los reembolsos, reintegros y derechos de exportación que les resultaban aplicables según las correspondientes disposiciones anteriores.

Art. 11. — Las disposiciones del presente decreto no obstarán a la aplicación de los derechos móviles de exportación, fijados o que se fijaren en el futuro, en virtud de lo dispuesto en la Ley 19.503 y en el Decreto Nº 1.002/72.

Art. 12. — A los fines de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 203/72, la Administración Nacional de Aduanas adoptará los siguientes criterios, con relación a las situaciones que a continuación se indican:

a) Negociación parcial de las divisas correspondientes en las condiciones previstas en los mencionados artículos y del saldo respectivo del permiso de embarque en condiciones que no prevén: se prorrateará en la parte pertinente los beneficios otorgados por los artículos 1º y 2º del Decreto número 203/72;
b) Aplicación de divisas que hubiesen quedado sujetas a las disposiciones anteriores al Decreto Nº 5.970/71 por corresponder a permisos de embarque oficializados hasta el 23 de diciembre de 1971 y que hubiesen caducado por no cumplimentarse en los plazos correspondientes, a los nuevos permisos de embarque oficializados en sustitución de aquéllos: se aplicará lo dispuesto en los artículos 1º ó 2º del Decreto Nº 203/72, en su caso con el prorrateo establecido en el precedente inciso a), si correspondiera.

Art. 13. — A los fines de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Nº 1.001/72, se aplicarán criterios análogos a los establecidos en el artículo anterior del presente decreto, con adaptación a las fechas y condición de negociación de divisas relevantes para el citado Decreto Nº 1.001/72.

Art. 14. — La Administración Nacional de Aduanas, en el ejercicio de las facultades que le acuerda la legislación aduanera, dictará las medidas que resulten convenientes para correcta interpretación y aplicación de lo dispuesto en este decreto.

Art. 15. — El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese.

LANUSSE.
Cayetano A. Licciardo.
Daniel García.

ANEXO A AL ARTICULO 4º DEL DECRETO Nº 1.579

Partida	Subpartida	Item	TEXTO Y OBSERVACIONES	Derechos de exportación %
02.01			Carnes y menudencias comestibles de animales clasificados en las posiciones 01.01 a 01.04, frescas, enfriadas o congeladas.	
	01		Carnes bovinas.	
			Carne vacuna enfriada y congelada tipo enfriado:	
		05	En trozos con hueso	12
		11	En trozos desosada	12
		12	Lomos	12
			Carne vacuna congelada.	
		17	En trozos con hueso	12
		23	En trozos desosada	12
		25	Lomos	12
		28	Recortes de cabezas vacunas enfriadas y congeladas	16
	06		Menudencias.	
		01	Colas vacunas congeladas (rabos)	16
		02	Corazones vacunos congelados	16
		03	Entrañas vacunas congeladas	16
		04	Hígados vacunos congelados	16
		05	Lenguas vacunas congeladas	16
		06	Mollejas vacunas congeladas	16
		07	Quijadas vacunas congeladas	16
		08	Riñones vacunos congelados	16
		11	Sesos vacunos congelados	16
		19	Otras menudencias vacunas, frescas, enfriadas o congeladas	16
05.04			Tripas, vejigas y estómagos de animales (excepto los de pescado), enteros o en trozos.	
	00			
		00	Los demás, únicamente chinchulines vacunos congelados	25

Partida	Subpartida	Item	TEXTO Y OBSERVACIONES	Derechos de exportación %
16.02			Otros preparados y conservas de carnes o menudencias comestibles.	
	00			
		01	Carne vacuna curadas y cocida (Corned Beef)	12
		02	Asado de vacuno (Roast Beef)	12
		03	Pecho de vacuno (Brisket Beef)	12
		04	Lenguas vacunas conservadas	12
		05	Carne vacuna cocida y congelada	12
		09	Las demás carnes o menudencias vacunas conservadas	12
		33	Carnes deshidratadas, únicamente vacunas (1)	12
		34	Carnes preparadas con vegetales, únicamente vacunas (1)	12
		35	Pastas de hígados, únicamente vacunos (1)	12
		36	Pastas de carnes preparadas (excluido hígado), únicamente vacunas (1)	12
		37	Preparados alimenticios consistentes en pastas rellenas de carnes, únicamente rellenos de carne vacuna (1)	12
		39	Las demás, únicamente productos de origen vacuno (1)	
			— librillo cocido	19
			— demas promocionados de la misma posición	12
16.03			Extractos y jugos de carne.	
	00			
		01	Caldo concentrado, únicamente de carne vacuna (1)	12
		02	Extracto de carne, únicamente de carne vacuna (1)	12
		03	Jugo de hígado, únicamente vacuno (1)	12
		04	Polvo de carne, únicamente vacuna (1)	12
		09	Los demás, únicamente de carne vacuna (1)	12

(1) Solamente incluidos si el contenido de carne vacuna o de productos de origen vacuno excede el cincuenta por ciento (50 %), medido en peso neto del contenido total en carnes o de productos del reino animal (incluidos carnes y productos vacunos).

ANEXO B, AL ARTICULO 7º DEL DECRETO Nº 1.579

Partida	Subpartida	Item	TEXTO Y OBSERVACIONES	Derechos de exportación %
01.02			Animales vivos de la especie bovina y búfalos.	
	00			44
		03	Toros para consumo	
		06	Vacas, vaquillonas y terneras para consumo	44
				41
		07	Terneros	44
		08	Bueyes	44
		11	Novillos	
		10	Los demás bovinos, cebúes y búfalos. — novillitos	41
02.01			Carnes y menudencias comestibles de animales clasificados en las posiciones 01.01 a 01.04, frescas, enfriadas o congeladas.	
	01		Carnes bovinas. Carne vacuna enfriada y congelada tipo enfriada.	
		01	Medias reses con huesos	30
		02	Cuartos delanteros con huesos	30
		03	Cuartos traseros, con huesos	30
		04	Cuartos compensados, con huesos	30
		05	En trozos, con huesos	27
		06	Medias reses, desosados	30
		07	Cuartos delanteros, desosados	30
		08	Cuartos traseros, desosados	30
		11	En trozos, desosados	27
		12	Lomos	27
			Carne vacuna congelada	
		13	Medias reses, con huesos	30
		14	Cuartos delanteros, con huesos	30
		15	Cuartos traseros, con huesos	30
		16	Cuartos compensados, con huesos	30
		17	En trozos, con huesos	27
		18	Medias reses, desosadas	30
		21	Cuartos delanteros, desosados	30
		22	Cuartos traseros, desosados	30
		23	En trozos, desosados	27
		24	Manufactura	30
		25	Lomos	27
		26	Raíces y troncos de lenguas	30
		27	Carne vacuna picada enfriada o congelada	30
		28	Recortes de cabezas vacunas, enfriadas o congeladas	30
		31	Carne vacuna, oreada, con hueso	30
	05		Menudencias.	
		06	Lenguas vacunas congeladas	30
		19	Otras menudencias vacunas, frescas, enfriadas o congeladas	30
02.06			Carnes y menudencias comestibles de cualquier clase, saladas y/o curadas.	
	02		Otras,	
		01	Carne vacuna salada, con hueso	30
		02	Carne vacuna salada, desosada	30
		03	Lenguas vacunas, saladas	30
		04	Carne vacuna curada o salada desecada (tasajo)	30
		05	Carne vacuna salada y congelada	30
		06	Carne vacuna ahumada	30
05.04			Tripas, vejigas y estómagos de animales (excepto los de pescado), enteros o en trozos.	
	00			
		01	Mondongo vacuno, congelado	38
		02	Mondongo seco.	
			— vacuno:	
			— cortado, únicamente	30
			— otros	38
		03	Tripas saladas, únicamente vacunas ...	36
		04	Tripas secas, únicamente vacunas	36
		05	Vejigas y tragapastos, salados o secos, únicamente vacunos	36

Partida	Subpartida	Item	TEXTO Y OBSERVACIONES	Derechos de exportación %
		09	Los demás, únicamente vacunos	36
15.02			Grasas y sebos (de las especies bovina, ovina y caprina) en bruto o fundidas, incluidos los sebos llamados "primeros jugos" obtenidos de las mismas.	
	00			
		01	Grasa natural congelada, únicamente vacuna	39
		02	Grasa vacuna de primer jugo comestible	39
		04	Grasa derretida vacuna, comestible	39
		06	Grasa derretida vacuna, no comestible.	40
		08	Sebo derretido vacuno, comestible	41
		11	Sebo derretido vacuno, no comestible...	41
16.02			Otros preparados y conservas de carnes o de menudencias comestibles.	
	00			
		39	Los demás, únicamente de origen vacuno (1)	
			— otros de la misma posición	31

(1) Solamente incluidos si el contenido de carne vacuna o de productos de origen vacuno excede el cincuenta por ciento (50 %), medido en peso neto del contenido total en carnes o de productos del reino animal (incluidos carnes y productos vacunos).



DECRETOS

Sintetizados

PUBLICACION EXTRACTADA DE ACUERDO CON LA AUTORIZACION CONFERIDA POR EL DECRETO NUMERO 15.209 DEL AÑO 1969

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO Nº 4.948. — Bs. As., 27|10|71. Amplíase la cantidad autorizada por los artículos 3º y 4º del Decreto 4.896|71, en lo concerniente al rubro "Pasajes" en la suma de Trescientos Sesenta y Cuatro con Veinte dólares estadounidenses, erogación que se atenderá con cargo a la Cuenta Especial Estudios e Investigaciones de Seguridad Social.

DECRETO Nº 4.519. — Bs. As., 7|10|71. Concédese licencia con goce de haberes a partir del 15|10|71, y por el término de dos meses al agente Dr. Gerardo Arturo Cecchini, de la Dirección Nacional de Política Social.

DECRETO Nº 4.525. — Bs. As., 7|10|71. Nómbrase con carácter "ad honorem" con función de psicólogo del Policlínico en Catamarca, a la licenciada Nelly del Valle Urquizo de Segura.

DECRETO Nº 4.527. — Bs. As., 7|10|71. Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a acordar un subsidio de $ 31.546 a favor de la Asociación Cooperadora del Centro Educativo Complementario Nº 1 "Hogar Feliz" (Junín Pcia. de Bs. As.).

DECRETO Nº 4.529. — Bs. As., 7|10|71. Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a acordar un subsidio de $ 7.000 a favor de Francisco E. Cabral, domiciliado en Anchorena 1754, 2º piso, dpto. B (Cap. Fed.), con destino a la adquisición de medicamentos.

DECRETO Nº 4.539. — Bs. As., 8|10|71. No ha lugar al recurso de reconsideración interpuesto por Salomón Podestrojec contra la Disposición 614|71, del Departamento de Contralor del Ejercicio Profesional.

DECRETO Nº 4.637. — Bs. As., 11|10|71. Apruébase la Licitación Pública 108|71 para la adquisición de textiles y confecciones, ropas, calzado y otros, con destino a diversos Institutos dependientes de la Dirección General de la Minoridad y la Familia.

DECRETO Nº 4.638. — Bs. As., 11|10|71. Apruébase con carácter provisional la estructura orgánica del Ministerio, de acuerdo con el organigrama, misiones y funciones correspondientes a la primera etapa (Equipo Ministro-Subsecretario) Anexo I y II.

DECRETO Nº 4.639. — Bs. As., 11|10|71. Ratifícase la Resolución 1.229|71, por la que se designa en un cargo Clase J, Grupo III a Marcos Alejandro Lanusse.

SECRETARIA DE PROMOCION Y ASISTENCIA DE LA COMUNIDAD

DECRETO Nº 993. — Bs. As., 5|5|71. Elévase el monto asignado a la Secretaría por Decreto 5.400|69 hasta la suma de $ 120.000.

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO Nº 1.862. — Bs. As., 18|6|71. Desígnase Directora Nacional Interina de la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos a la Dra. María Hortensia Otilia Sallares de Blune.

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA

DECRETO Nº 85. — Buenos Aires 22|1|71. Rectifícase el Decreto Nº 4.497|69, por el cual se aprobó con carácter provisional la estructura orgánico-funcional de esta Secretaría, e incorpórase a la misma con carácter provisional la estructura orgánico-funcional con su organigrama, misión especial, agrupamiento funcional y memorando descriptivo de tareas correspondiente al Sanatorio "J. J. Puente", San Francisco del Chañar-Córdoba y facúltase por esta única vez a promover y designar los cargos previstos en esta estructura.

DECRETO Nº 86. — Buenos Aires 22|1|71. Rectifícase el Decreto número 4.407|69, por el cual se aprobó con carácter provisional la estructura orgánico-funcional de esta Secretaría, e incorpórase a la misma con carácter provisional la estructura orgánico-funcional con su organigrama, misión y funciones, agrupamiento funcional y memorando descriptivo de tareas correspondiente al Sanatorio "Baldomero Sommer" General Rodríguez y facúltase a esta Secretaría por esta única vez a promover y designar cargos previstos en esta estructura.

DECRETO Nº 87. — Buenos Aires, 22|1|71. Rectifícase el Decreto Nº 4.497|69, por el cual se aprobó con carácter provisional la estructura orgánico-funcional de esta Secretaría, e incorpórase a la misma con carácter provisional la estructura orgánico-funcional con su organigrama, misión y funciones, agrupamiento funcional y memorando descriptivo de tareas correspondiente al Instituto Tisiológico Punilla - Córdoba y facúltase a esta Secretaría a promover 1969 por el cual se aprobó con y designar por esta única vez cargos previstos en esta estructura.

DECRETO Nº 88. — Buenos Aires, 22|1|71. Rectifícase el Decreto Nº 4.407|69 por el cual se aprobó con carácter provisional la estructura orgánico-funcional de esta Secretaría e incorpórase a la misma con carácter provisional la estructura orgánico-funcional con su organigrama, misión y funciones, agrupamiento funcional y memorando descriptivo de tareas correspondiente al Sanatorio de Llanura "Vicente López y Planes", General Rodríguez y facúltase a esta Secretaría

por esta única vez a promover y nombrar personal para los cargos previstos en ella.

DECRETO Nº 89 — Buenos Aires, 22|1|71
Rectifícase el Decreto Nº 4.497|69 por el cual se aprobó con carácter provisional la estructura orgánico-funcional de esta Secretaría, e incorpórase a la misma con carácter provisional la estructura orgánico-funcional con su organigrama, misión y funciones, agrupamiento funcional y memorando descriptivo de tareas correspondiente al Instituto de Odontología Infantil y facúltase a esta Secretaría por esta única vez a promover y nombrar personal para los cargos previsto en ella.

DECRETO Nº 90 — Buenos Aires, 22|1|71
Rectifícase el Decreto Nº 4.497|69 por el cual se aprobó con carácter provisional la estructura orgánico-funcional de esta Secretaría e incorpórase a la misma con carácter provisional la estructura orgánico funcional con su organigrama, misión y funciones, agrupamiento funcional y memorado descriptivo de tareas correspodiente al Hospital Nacional de Odontología y facúltase a esta Secretaría por esta única vez, a promover y nombrar personal para los cargos previstos en ella.

DECRETO Nº 91 — Buenos Aires, 22|1|71
Rectifícase el Decreto Nº 4.497|69 por el cual se aprobó con carácter provisional la estructura orgánico-funcional de esta Secretaría, e incorpórase a la misma con carácter provisional la estructura orgánico-funcional con su organigrama, misión y funciones, agrupamiento funcional y memorando descriptivo de tareas correspondiente al Instituto Nacional de Epidemiología - Mar del Plata, y facúltase a esta Secretaría por esta única vez a promover y nombrar personal para los cargos previstos en ella.

DECRETO Nº 92 — Buenos Aires, 22|1|71
Rectifícase el Decreto Nº 4.497|69 por el cual se aprobó con carácter provisional la estructura orgánico-funcional de esta Secretaría, e incorpórase a la misma con carácter provisional con su agrupamiento funcional y memorando descriptivo de tareas correspondiente al Instituto Nacional de Epidemiología en Recreo - Santa Fe y facúltase a esta Secretaría por esta única vez a promover y nombrar personal para los cargos previstos en ella.

DECRETO Nº 93 — Buenos Aires, 22|1|71
Rectifícase el Decreto Nº 4.497|69 por el cual se aprobó con carácter provisional la estructura orgánico-funcional de esta Secretaría, e incorpórase a la misma con carácter provisional la estructura orgánico-funcional con su organigrama, misión y funciones, agrupamiento funcional y memorado descriptivo de tareas correspondiente al Policlínico "Profesor Doctor Gregorio Aráoz Alfaro", Lanús y facúltase a esta Secretaría por esta única vez a promover y nombrar personal para los cargos previstos en ella.

DECRETO Nº 94 — Buenos Aires, 22|1|71
Rectifícase el Decreto Nº 4.497|69 por el cual se aprobó con carácter provisional la estructura orgánico-funcional de esta Secretaría, e incorpórase a la misma con caráetcr provisional la estructura orgánico-funcional con su organigrama, misión y funciones, agrupamiento funcional y memorando descriptivo de tareas correspondiente al Policlínico "Profesor Mariano R. Castex", San Martín, y facúltase a esta Secretaría por esta única vez a promover y nombrar personal para los cargos previstos en ella.

DECRETO Nº 95 — Buenos Aires 22|1|71
Rectifícase el Decreto número 4.497|69 por el cual se aprobó con carácter provisional la estructura orgánico-funcional de esta Secretaría, e incorpórase a la misma con carácter provisional la estructura orgánico-funcional con su organigrama, misión y funciones, agrupamiento funcional y memorando descriptivo de tareas correspondiente al Policlínico "Profesor Ricardo Finochietto" y facúltase a esta Secretaría por esta única vez, a promover y nombrar personal para los cargos previstos en ella.

DECRETO Nº 96 — Buenos Aires, 22|1|71
Rectifícase el Decreto número 4.497|69 por el cual se aprobó con carácter provisional la estructura orgánico-funcional de esta Secretaría, e incorpórase a la misma con carácter provisional la estructura orgánico-funcional con su organigrama, misión y funciones, agrupamiento funcional y memorando descriptivo de tareas correspondiente al Policlínico Ciudadela y facúltase a esta Secretaría por esta única vez, a promover y nombrar personal para los cargos previstos en ella.

DECRETO Nº 97 — Buenos Aires, 22|1|71
Rectifícase el Decreto número 4.497|69 por el cual se aprobó con carácter provisional la estructura orgánico-funcional de esta Secretaría, e incorpórase a la misma con carácter provisional la estructura orgánico-funcional con su organigrama, misión y funciones, agrupamiento funcional y memorando descriptivo de tareas correspondiente al Policlínico Ezeiza y facúltase a esta Secretaría por esta única vez, a promover y nombrar personal para los cargos previstos en ella.

DECRETO Nº 98 — Buenos Aires, 22|1|71
Rectifícase el Decreto número 4.497|69 por el cual se aprobó con carácter provisional la estructura orgánico-funcional de esta Secretaría, e incorpórase a la misma con carácter provisional la estructura orgánico-funcional con su organigrama misión y funciones, agrupamiento funcional y memorando descriptivo de tareas correspondiente a la Unidad de Atención Médica Integral, Rivadavia, Peralta Ramos y facúltase a esta Secretaría por esta única vez a promover y nombrar personal para los cargos previstos en ella.

DECRETO Nº 99 — Buenos Aires, 22|1|71
Rectifícase el Decreto número 4.497|69 por el cual se aprobó con carácter provisional la estructura orgánico-funcional de esta Secretaría, e incorpórase a la misma con carácter provisional la estructura orgánico-funcional con su organigrama, misión y funciones, agrupamiento funcional y memorando descriptivo de tareas correspondiente al Hospital de Zona "Dr. Joaquín Castellanos" en General Güemes Salta y facúltase a esta Secretaría por esta única vez a promover y nombrar personal para los cargos previstos en ella.

DECRETO Nº 100 — Buenos Aires, 22|1|71
Rectifícanse los Decretos 4.497 y 7.540|69 los cuales se aprobó con carácter provisional la estructura orgánico-funcional de esta Secretaría y el Instituto Nacional de la Salud, respectivamente, e incorpórase a la misma con carácter provisional la estructura orgánico-funcional con su organigrama, misión y funciones, agrupamiento funcional y memorando descriptivo de tareas correspondiente al citado instituto y facúltase a esta Secretaría por esta única vez, promover y nombrar personal para los cargos previstos en ella.

DECRETO Nº 101 — Buenos Aires, 22|1|71
Rectifícase el Decreto número 4.497|69 por el cual se aprobó con carácter provisional la estructura orgánico-funcional de esta Secretaría, e incorpórase a la misma con carácter provisional la estructura orgánico-funcional con su organigrama, misión y funciones, agrupamiento funcional y memorando descriptivo de tareas correspondiente al Hospital Oftamológico "Santa Lucía" y facúltase a esta Secretaría por esta única vez, a promover y nombrar personal para los cargos previstos en ella.

DECRETO Nº 102 — Buenos Aires, 22|1|71
Rectifícase el Decreto número 4.497|69 por el cual se aprobó con carácter provisional la estructura orgánico-funcional de esta Secretaría, e incorpórase a la misma con carácter provisional la estructura orgánico-funcional con su organigrama, misión y funciones, agrupamiento funcional y memorando descriptivo de tareas correspondiente al Instituto de Cirugía Torácica y facúltase a esta Secretaría por esta única vez a promover y nombrar personal para los cargos previstos en ella.

DECRETO Nº 103 — Buenos Aires, 22|1|71
Rectifícase el Decreto número 4.497|69 por el cual se aprobó con carácter provisional la estructura orgánico-funcional de esta Secretaría, e incorpórase a la misma con carácter provisional la estructura orgánico-funcional con su organigrama, misión y funciones, agrupamiento funcional y memorando descriptivo de tareas correspondiente al Hospital de Gastroenterología Doctor Bonorino Udaondo y facúltase a esta Secretaría por esta única vez, a promover y nombrar personal para los cargos previstos en ella.

DECRETO Nº 104 — Buenos Aires, 22|1|71
Rectifícase el Decreto número 4.497|69 por el cual se aprobó con carácter provisional la estructura orgánico-funcional de esta Secretaría, e incorpórase a la misma con carácter provisional la estructura orgánico-funcional con su organigrama, misión y funciones, agrupamiento funcional y memorando descriptivo de tareas correspondiente al Instituto Oftamológico "Pedro Lagleyze", y facúltase a esta Secretaría por esta única vez, a promover y nombrar personal para los cargos previstos en ella.

DECRETO Nº 105 — Buenos Aires, 22|1|71
Rectifícase el Decreto número 4.497|69 por el cual se aprobó con carácter provisional la estructura orgánico-funcional de esta Secretaría, e incorpórase a la misma con carácter provisional la estructura orgánico-funcional con su organigrama, misión y funciones, agrupamiento funcional y memorando descriptivo de tareas correspondiente al Centro de Vías Respiratorias "General Manuel Belgrano", Villa Zagala, facúltase a esta Secretaría por esta única vez, a promover y nombrar personal para los cargos previstos en ella.

DECRETO Nº 106 — Buenos Aires, 22|1|72
Rectifícase el Decreto número 4.497|69 por el cual se aprobó con carácter provisional la estructura orgánico-funcional de esta Secretaría, e incorpórase a la misma con carácter provisional la estructura orgánico-funcional con su organigrama, misión y funciones, y memorando descriptivo de tareas correspondiente al Centro de Salud Mataderos y facúltase a esta Secretaría por esta única vez, a promover y nombrar personal para los cargos previstos en ella.

DECRETO Nº 107 — Buenos Aires, 22|1|71
Rectifícase el Decreto número 4.497|69 por el cual se aprobó con carácter provisional la estructura orgánico-funcional de esta Secretaría, e incorpórase a la misma con carácter provisional la estructura orgánico-funcional con su organigrama, misión y funciones, agrupamiento funcional y memorando descriptivo de funciones correspondiente al Centro de Salud, Villa Soldati y facúltase a esta Secretaría por esta única vez a promover y nombrar personal para los cargos previstos en ella.

DECRETO Nº 108 — Buenos Aires, 22|1|71
Rectifícase el Decreto número 4.497|69 por el cual se aprobó con carácter provisional la estructura orgánico-funcional de esta Secretaría, e incorpórase a la misma con carácter provisional la estructura orgánico-funcional con su organigrama, misión y funciones, agrupamiento funcional y memorando descriptivo de tareas correspondiente al Instituto Nacional de Rehabilitación del Lisiado, y facúltase al Servicio Nacional de Rehabilitación por esta única vez, a promover y nombrar personal para los cargos previstos en ella.

DECRETO Nº 109 — Buenos Aires, 22|1|71
Rectifícase el Decreto número 4.497|69 por el cual se aprobó con carácter provisional la estructura orgánico-funcional de esta Secretaría, e incorpórase a la misma con carácter provisional la estructura orgánico-funcional con su organigrama, misión y funciones, y memorando descriptivo de tareas correspondiente al Servicio Nacional de Rehabilitación y facúltase al Servicio Nacional de Rehabilitación, por esta única vez, a promover y nombrar personal para los cargos previstos en ella.

DECRETO Nº 110 — Buenos Aires, 22|1|71
Rectifícase el Decreto número 4.497|69 por el cual se aprobó con carácter provisional la estructura orgánico-funcional de esta Secretaría, e incorpórase a la misma con carácter provisional la estructura orgánico-funcional con su organigrama, misión y funciones, agrupamiento funcional y memorando descriptivo de tareas correspondiente al Centro de Rehabilitación - Respiratoria "María Ferrer" y facúltase al Servicio Nacional de Rehabilitación por esta única vez, a promover y nombrar personal para los cargos previstos en ella.

DECRETO Nº 111 — Buenos Aires, 22|1|71
Rectifícase el Decreto número 4.497|69 por el cual se aprobó con carácter provisional la estructura orgánico-funcional de esta Secretaría, e incorpórase a la misma con carácter provisional la estructura orgánico-funcional con su organigrama, misión y funciones, agrupamiento funcional y memorando descriptivo de tareas correspondiente al Centro de Rehabilitación Profesional y facúltase al Servicio Nacional de Rehabilitación por esta única vez, a promover y nombrar personal para los cargos previstos en ella.

DECRETO Nº 112 — Buenos Aires, 22|1|71
Rectifícase el Decreto número 4.497|69 por el cual se aprobó con carácter provisional la estructura orgánico-funcional de esta Secretaría, e incorpórase a la misma con carácter provisional la estructura orgánico-funcional con su organigrama, misión y funciones, agrupamiento funcional y memorando descriptivo de tareas correspondiente a la Escuela de Terapia Ocupacional y facúltase al Servicio Nacional de Rehabilitación por esta única vez, a promover y nombrar personal para los cargos previstos en ella.

DECRETO Nº 357 — Buenos Aires, 9|2|71
Institúyese para las unidades hospitalarias y asistenciales centralizadas y descentralizadas, el régimen de remuneraciones adicionales que permita su adecuación a las distintas situaciones de operabilidad.

DECRETO Nº 871 — Bs. As., 17|3|71
Aprobar el convenio suscrito con fecha 30|11|70 entre esta Secretaría y la Secretaría de Estado de Salud Pública de Salta, la Universidad del Salvador y ADECOA, destinado a la realización de un programa para contribuir al mejoramiento del estado de salud de los habitantes de áreas rurales del noreste de la Provincia de Salta.

DECRETO Nº 1.483. — Bs. As., 28|5|71.
Transfiérese a la jurisdicción administrativa del Comando en Jefe del Ejército tres (3) aparatos electrocardiógrafos.

DECRETO Nº 1.540. — Bs. As., 28|5|71.
Rectifícase el Decreto 4.497|69, por el que se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica e incorpórase como Anexo IV de la misma al personal temporario de conformidad al agrupamiento funcional y tope máximo de remuneraciones.

DECRETO Nº 2.062. — Bs. As., 25|6|71.
Apruébase el convenio celebrado el 30|12|70 entre la Secretaría y la Academia Nacional de Medicina.

DECRETO Nº 67 — Buenos Aires 22|1|71
Rectifícase el Decreto 8.280|68, por el cual se aprobó con carácter provisional la estructura orgánico-funcional del Instituto Nacional de Salud Mental, e incorpórase a la misma, con carácter provisional, la estructura orgánico-funcional con su organigrama, misión y funciones, agrupamiento funcional y memorando descriptivo de tareas correspondiente al Hospital Nacional "José T. Borda" (Capital).

DECRETO Nº 68 — Buenos Aires, 22|1|71
Rectifícanse los Decretos 8.280|68 y 668|70, por los cuales se aprobaron con carácter provisional las estructuras correspondientes al Instituto Nacional de Salud Mental y Hospital Nacional Braulio A. Moyano, respectivamente, e incorpórase a las mismas con carácter provisional, la estructura orgánico-funcional con su organigrama, misión y funciones agrupamiento funcional y memorando descriptivo de tareas correspondiente a dicho Hospital.

DECRETO Nº 69 — Buenos Aires, 22|1|71
Rectifícase el Decreto número 8.280|68 por el cual se aprobó con carácter provisional, la estructura orgánico-funcional del Instituto de Salud Mental, e incorpórase a la misma, con carácter provisional, la estructura orgánico-funcional, con sus organigrama, misión y funciones, agrupamiento funcional y memorando descriptivo de tareas correspondiente al Hospital Nacional "José A. Esteves", Provincia de Buenos Aires.

DECRETO Nº 70 — Buenos Aires, 22|1|71
Rectifícase el Decreto Nº 8.280|68 por el cual se aprobó con carácter provisional la estructura orgánico-funcional con su organigrama, misión y funciones, agrupamiento funcional y memorando descriptivo de tareas correspondiente a la Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal" Oliva (Córdoba).

DECRETO Nº 71 — Buenos Aires, 22|1|71
Rectifícase el Decreto Nº 8.280|68 por el cual se aprobó con carácter provisional la estructura orgánico-funcional con su organigrama, misión y funciones, agrupamiento funcional y memorando descriptivo de tareas correspondiente a la Colonia "Dr. Domingo Cabred" Provincia de Buenos Aires.

DECRETO Nº 72 — Buenos Aires, 22|1|71
Rectifícase el Decreto Nº 8.280|68 por el cual se aprobó con carácter provisional la estructura orgánico-funcional del Instituto de Salud Mental e incorpórase a la misma con carácter provisional la estructura orgánico-funcional con su organigrama, misión y funciones, agrupamiento funcional y memorando descriptivo de tareas correspondiente al Hospital Nacional Infanto Juvenil "Dra. Carolina Tobar García", Capital.

DECRETO Nº 73 — Buenos Aires, 22|1|71
Rectifícase el Decreto Nº 8.280|68, por el cual se aprobó con carácter provisional la estructura orgánico-funcional del Instituto Nacional de Salud Mental, e incorpórase a la misma con carácter provisional, la estructura orgánico-funcional con su organigrama, misión y funciones, agrupamiento funcional y memorando descriptivo de tareas correspondiente a la Colonia "Dr. Manuel A. Montes de Oca", Prov. de Buenos Aires.

DECRETO Nº 74 — Buenos Aires, 22|1|71
Rectifícase el Decreto Nº 8.280|68 por el cual se aprobó con carácter provisional, la estructura orgánico-funcional del Instituto Nacional de Salud Mental, e incorpórase a la misma con carácter provisional, la estructura orgánico-funcional con su organigrama, misión y funciones, agrupamiento funcional y memorando descriptivo de tareas correspondiente al Hospital Colonia "Santa María", Punilla, Córdoba.

DECRETO Nº 75 — Buenos Aires, 22|1|71
Rectifícase el Decreto Nº 8.280|68 por el cual se aprobó con carácter provisional la estructura orgánico-funcional del Instituto Nacional de Salud Mental, e incorpórase a la misma con carácter provisional, la estructura orgánico-funcional con su organigrama, misión y funciones, agrupamiento funcional y memorando descriptivo de tareas correspondiente al Hospital Colonia "Juan M. Obarrio", Prov. de Tucumán.

DECRETO Nº 76 — Buenos Aires, 22|1|71
Rectifícase el Decreto Nº 8.280|68 por el cual se aprobó con carácter provisional la estructura orgánico-funcional del Instituto de Salud Mental, e incorpórase a la misma con carácter provisional, la estructura orgánico-funcional con su organigrama, misión y funciones, agrupamiento funcional y memorando descriptivo de tareas correspondiente al Hospital Colonia "Christofredo Jakob", Provincia de Salta.

DECRETO Nº 77 — Buenos Aires, 22|1|71
Rectifícase el Decreto Nº 8.280|68 por el cual se aprobó con carácter provisional la estructura orgánico-funcional del Instituto Nacional de Salud Mental e incorpórase a la misma con carácter provisional, la estructura orgánico-funcional y memorando descriptivo de tareas correspondiente al Hospital Colonia "Diego Alcorta", Santiago del Estero.

DECRETO Nº 78 — Buenos Aires, 22|1|71
Rectifícase el Decreto Nº 8.280|68 por el cual se aprobó con carácter provisional la estructura orgánico funcional del Instituto de Salud Mental e incorpórase a la misma con carácter provisional, la estructura orgánico-funcional con su organigrama, misión y funciones, agrupamiento funcional y memorando descriptivo de tareas correspondiente a la Colonia "Ciudad Federal" Entre Ríos.

DECRETO Nº 79 — Buenos Aires, 22|1|71
Rectifícase el Decreto Nº 8.280|68 por el cual se aprobó con carácter provisional la estructura orgánico-funcional del Instituto Nacional de Salud Mental, e incorpórase a la misma con carácter provisional, la estructura orgánico-funcional con su organigrama, misión y funciones, agrupamiento funcional y memorando descriptivo de tareas correspondiente al Centro de Salud Mental "Arturo Ameghino", Capital Federal.

DECRETO Nº 80 — Buenos Aires, 22|1|71
Rectifícase el Decreto Nº 8.280|68 por el cual se aprobó con carácter provisional la estructura orgánico-funcional del Instituto Nacional de Salud Mental, e incorpórase a la misma con carácter provisional la estructura orgánico-funcional con su organigrama, misión y funciones, agrupamiento funcional y memorando descriptivo de tareas correspondiente al Servicio Psiquiátrico de Río IV, Provincia de Córdoba.

DECRETO Nº 81 — Buenos Aires, 22|1|71
Rectifícase el Decreto Nº 8.280|68 por el cual se aprobó con carácter provisional la estructura orgánico-funcional del Instituto de Salud Mental, e incorpórase a la misma con carácter provisional, la estructura orgánico-funcional con su organigrama, misión y funciones, agrupamiento funcional y memorando descriptivo de tareas correspondiente al Servicio Psiquiátrico "Hogar Especial Gerontopsiquiátrico - Villaguay, Entre ríos.

DECRETO Nº 82 — Buenos Aires, 22|1|71
Rectifícase el Decreto Nº 8.280|68 por el cual se aprobó con carácter provisional la estructura orgánico-funcional del Instituto Nacional de Salud Mental e incorpórase a la misma con carácter provisional, la estructura orgánico-funcional con su organigrama, misión y funciones, agrupamiento funcional y memorando descriptivo de tareas correspondiente al Servicio Psiquiátrico Hogar Especial para Oligofrénicos "Alborada", Bell Ville, Córdoba.

DECRETO Nº 83 — Buenos Aires, 22|1|71
Rectifícase el Decreto Nº 8.280|68 por el cual se aprobó con carácter provisional, la estructura orgánico-funcional del Instituto Nacional de Salud Mental, e incorpórase a la misma con carácter provisional, la estructura orgánico-funcional con su organigrama, misión y funciones, agrupamiento funcional y memorando descriptivo de tareas correspondiente a los Talleres Protegidos (Capital Federal).

DECRETO Nº 84 — Buenos Aires, 22|1|71
Rectifícase el Decreto Nº 4.497|69 por el cual se aprobó con carácter provisional la estructura orgánico-funcional de esta Secretaría, e incorpórase a la misma con carácter provisional la estructura orgánico-funcional con su organigrama, misión y funciones, agrupamiento funcional y memorando descriptivo de tareas correspondiente al Sanatorio "Fidanza", Diamante, Entre Ríos.

SECRETARIA DE VIVIENDA

DECRETO Nº 659 — Bs. As., 23|4|71
Déjase establecido que los vocales del Directorio del Banco Hipotecario Nacional, Arquitecta Dn. Angela Kavanagh de Carabelli, y otros, desempeñan sus funciones con ajuste al concepto de dedicación exclusiva, conforme a lo previsto por el art. 2º del Decreto Nº 41|70, desde la fecha que asumieron sus cargos.

DECRETO Nº 879 — Bs. As., |71
Recházase el recurso jerárquico interpuesto por José Eduardo Caselli, contra la resolución Nº 155|70 de esta Secretaría, que se confirma en forma expresa.

DECRETO Nº 886 — Bs. As., 30|4|71
Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por Matilde Bergman de Salinas, admitiendo su presentación con carácter de denuncia de ilegitimidad contra la Resolución que rechazó la actualización del Exp. Nº 60743 tramitado por Exp. 313.109 dictada por la Dirección General de Préstamos Personales y con Garantía Real el 30|10|1970, ratificada por fecha 15|1|1971.

DECRETO Nº 1.107 — Bs. As., 10|5|71
Admitir como recurso jerárquico el interpuesto por Eduardo Joaquín Arce contra el art. 2º de la resolución dictada con fecha 23|3|1970 de la Dirección General de Préstamos Personales y con Garantía Real, y hacer lugar a dicho recurso, en consecuencia revocar el art. 2º de la resolución citada, por el que se autoriza al recurrente a adquirir la unidad 15 del consorcio de la calle Crámer 348, Capital.

DECRETO Nº 1.197 — Bs. As., 13|5|71
Exceptúase por esta única vez a Mariana Regina Cuneo de Renzi de la incompatibilidad establecida por el art. 6º de la ley 17.343 y autorízase su reincorporación al Banco Hipotecario Nacional.

DECRETO Nº 1.498 — Bs. As. 28|5|71
Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el Ingeniero Civil D. Guillermo Pereira y se admite su presentación como denuncia de ilegitimidad contra el procedimiento adoptado por la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, en la liquidación sin quiebra de Crédito Hogar S. A. Cía. de Ahorro y Préstamos para la Vivienda y en lo que atañe al crédito de que era titular el recurrente.

DECRETO Nº 710 — Buenos Aires 4|3|71
Fíjanse, a partir del 1º|1|71, aumentos de remuneraciones para el personal de la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda.

RESOLUCIONES

Ministerio de Hacienda y Finanzas

IMPORTACION

Revócanse resoluciones aduaneras condenatorias.

RESOLUCION Nº 1.680

Bs. As., 27|12|71

VISTO, el expediente Nº 600.990|67 y sus agregados, del registro de la ex-Dirección Nacional de Aduanas, y

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones fueron solicitadas a la Administración Nacional de Aduanas con motivo de la denuncia de ilegitimidad interpuesta ante este Ministerio por Faraday S. A. C. I. y F., importadores y E. Gagnoulet y Cía., despachante de aduana, contra la Resolución Nº 2.659|68 de la ex-Administración de la Aduana de la Capital y la Resolución Nº 4.603|70 de la Administración Nacional de Aduanas, confirmatoria de aquella, que las condena en forma solidaria al pago de una multa igual al doble del perjuicio fiscal, en los términos del artículo 167 de la Ley de Aduana (t. o. 1967 y sus modificaciones).

Que con posterioridad a la denuncia de ilegitimidad interpuesta y tal como en el mismo recurso lo anticipaban (fs. 1 del Expte. Nº 10.015|71 agregado) los interesados promovieron demanda contenciosa contra la mencionada resolución condenatoria ante el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Nº 1, a cargo del Dr. Francisco Madariaga (fs. 2 del expediente ANA Nº 411.706|71 agregado).

Que S. Sa. el señor Juez, por su parte, en oficio fechado el 8|9|71, pone en conocimiento de este Ministerio que a petición de la parte actora se resolvió suspender por sesenta días los procedimientos en la causa arriba mencionada a fin de que este Departamento de Estado pueda considerar la denuncia de ilegitimidad oportunamente formulada, dejando constancia expresa al mismo tiempo de:

"1º) En autos no se ha decretado aún la habilitación de la instancia y ni, consiguientemente, se ha dado traslado de la denuncia.

2º) El escrito de demanda supedita expresamente el trámite del juicio a lo que se resuelva en la denuncia de ilegitimidad antes referida y se asume en él el compromiso de desistir de la acción en el caso de que esa Secretaría (hoy Ministerio) revoque las resoluciones aduaneras cuestionadas" (fs. 1 del expediente SH Nº 52.498|71 agregado).

Que la ex-Secretaría de Estado de Hacienda, cuyas facultades en la materia asumió oportunamente este Ministerio, ejerció en diversas oportunidades el control de legitimidad sobre decisiones de su repartición aduanera, en ejercicio de las facultades que le otorgaba la legislación aduanera y de su potestad de superior jerárquico (entre otras, Resoluciones SH Nros. 1.162|65, 1.249|68, 1.751|68, 1.256|69, 1.358|70 (bis)), con la necesaria prudencia, en forma excepcional y siempre que se tratara de actos emitidos con arbitrariedad o afectados por grave y claro error de derecho, sin que al uso de ese control impida el que existan recursos ante la jurisdicción judicial (como lo señala el juez actuante en este caso), u organismos de la administración pasiva, dentro, lógicamente, de las naturales limitaciones y, cuando mediare consentimiento del actor, o al haber tomado intervención activa la justicia o el Tribunal Fiscal de la Nación substanciando dichos recursos, cuando hubiere razones de gravedad institucional o de interés público que justifiquen el rápido restablecimiento de la legalidad por medio de su intervención directa.

Que dados los antecedentes y circunstancias expuestos pueden darse en el caso por razonablemente cumplidos los extremos de excepción requeridos para que este Ministerio se aboque al estudio del recurso de ilegitimidad interpuesto contra las mencionadas resoluciones de la ex-Administración de la Aduana de la Capital y de la Administración Nacional de Aduanas.

Que la ex-Administración de la Aduana de la Capital condenó a las firmas E. Gagnoulet y Cía., despachante de aduana, y Faraday S. A. C. I. y F., importadores, al pago en forma solidaria de una multa igual a dos (2) veces el perjuicio fiscal en los términos del artículo 167 de la ley de aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones), por falsa manifestación en el despacho de importación Nº 68.939|67, fallo confirmado por la Administración Nacional de Aduanas, ante el recurso de reconsideración interpuesto por las firmas condenadas.

Que en el mencionado despacho se declaró: "En junto 10.558 kilos bruto y 10.158 kilos neto. El todo: chapas de hierro con 3,1 % de silicio, sin trabajar, lisas, en bobinas, de grano orientado, recocidas para la fabricación de transformadores. La declaración comprometida en el presente despacho queda supeditada a lo que se resuelva en los expedientes Nros. 2.270|66, 8.057|66, 8.011|66 del Ministerio de Economía, (Comisión de Aranceles) y expediente Nº 5.339|67 (Comisión Especial del Decreto Nº 1.410|67), por tratarse de una mercadería igual a la cuestionada", indicándose como clasificación y tratamiento arancelario a esa época la posición arancelaria 73.15.20.01, con el 30 % de derechos.

Que, producida la verificación, el vista interviniente elevó parte de denuncia, por diferencia de calidad por resultar la mercadería amparada por el despacho "chapas de menos de 3 milímetros de espesor, revestidas, de acero especial", comprendidas (en ese momento) en la posición 73.15.22.00, con un derecho del 90 %.

Que contra la denuncia formulada, que dio en definitiva origen a las decisiones aduaneras cuya legitimidad se cuestiona, los interesados formularon dos clases de impugnaciones, en primer lugar, en cuanto a la correcta clasificación de la mercadería resultante que consideran comprendida en la posición 73.15.20.01, por entender que el tratamiento superficial que han recibido las chapas con el fin de mejorar sus cualidades eléctricas no les confiere el carácter de "revestidas" a los fines arancelarios y, en segundo lugar, en cuanto a la manifestación comprometida, la cual, a su juicio, incluiría todos los datos referentes a la naturaleza, especie y calidad de la mercadería necesarios para su identificación y, en consecuencia, su correcta clasificación arancelaria, máxime teniendo en cuenta la referencia expresamente hecha a expedientes en trámite en el ex Ministerio de Economía, referidos a mercadería igual a la documentada, por lo cual no puede ser calificada de falsa o engañosa y, cuando más, de incompleta quizás, al no manifestar en forma expresa si las chapas eran revestidas o no, aún cuando ello se deducía de la manifestación considerada en su totalidad.

Que, por su parte, la ex Administración de la Aduana de la Capital en su fallo Nº 2.659/68 y la Administración Nacional de Aduanas en su Resolución Nº 4.603/70, confirmatoria de aquél, con referencia a los dos aspectos del caso antes mencionado coincidieron en considerar, por un lado, que la mercadería resultante era, de acuerdo con los antecedentes acumulados en autos, "chapas de acero aleado (especial), con un contenido del 3,1 % de silicio, de menos de 3 mm. de espesor y revestidas" y, por lo tanto incluidas, en el momento de formularse la denuncia, en la posición NADI 73.15.22.00, comprensiva de "Chapas y planchas menores de 3 mm. de espesor revestidas, de acero especial", con un derecho del 90 % y, por el otro, que la manifestación comprometida era completa y unívoca, pues aportaba claramente los elementos necesarios para identificar arancelariamente a la mercadería el dar la calidad del acero (acero de aleación al silicio), la forma de presentación (chapas), el espesor de éstas (menor de 3 mm.) y, al decir "sin trabajar", su condición de no revestidas, sin que en este aspecto tenga ningún efecto la supeditación de la manifestación que se hacía a actuaciones en trámite en otro organismo, pues ella no estaba amparada por ningún precepto legal vigente, razones por las cuales y ante el resultado de la verificación esta manifestación resultaba falsa a los fines penales.

Que en cuanto al primero de los aspectos debatidos ha quedado en estas actuaciones fehacientemente establecido (Informe del Instituto Nacional de Tecnología —INTI— fs. 38/24 Expte. Nº 600.490/67) e incluso de los propios interesados, que la mercadería amparada por el Despacho Nº 68.939/67 consistía en "chapas de acero especial (aleado), con un contenido en silicio del 3,1 %, de un espesor menor de 3 mm., revestidas con un revestimiento aislante que mejora sus propiedades eléctricas, lisas, en bobinas", las cuales, por aplicación de la Nota Legal 1, d) del Capítulo 73 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación deben considerarse comprendidas en la Partida 73.15 "Aceros especiales (aleados) y con alto contenido de carbono (aceros finos al carbono) bajo las formas indicadas en las posiciones 73.06 a 73.14 inclusive" y, dentro de ésta, en el momento de formularse la denuncia, en la posición 73.15.22.00 que comprendía expresamente, sin excepción, las "Chapas y planchas menores de 3 mm. de espesor, revestidas, de acero especial", tan como lo establecieron las disposiciones cuestionadas de la ex Administración de la Aduana de la Capital y la Administración Nacional de Aduanas.

Que en cuanto a la manifestación comprometida ella debe ser analizada de acuerdo con la doctrina fijada en la materia (Resolución SH número 1.256/69) con prescindencia del código numérico, la transcripción de los textos de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación y el derecho que el documentante haya mencionado en el manifiesto de despacho, los cuales sólo deben ser considerados como indicativos y coadyuvantes de la labor administrativa inherente al despacho.

Que así considerada la manifestación comprometida presenta dos aspectos distintos que deben ser analizados separadamente para una adecuada apreciación del conjunto, el primero, cuando se refiere en forma directa a la especie y calidad de la mercadería a importar "Chapas de hierro con 3,1 % de silicio, sin trabajar, lisas, en bobinas, de grano orientado, recocidas para la fabricación de transformadores" y el segundo, cuando lo hace en forma indirecta, relacionando la naturaleza de esa mercadería con la de otra a la cual se referían expedientes en trámite en el ex Ministerio de Economía, cuando expresa: "La declaración comprometida en el presente despacho queda supeditada a lo que se resuelve en los Expedientes números 2.270/66, 8.057/66, 8.011/66 del Ministerio de Economía (Comisión de Aranceles) y Expedientes número 5.339/67 (Comisión Especial del Decreto Nº 1410/67), por tratarse de una mercadería igual a la cuestionada).

Que con respecto a la primera parte de la declaración tanto la ex Administración de la Aduana de la Capital, como la Administración Nacional de Aduanas y sus respectivos organismos técnicos (la ex Junta de Máquinas y Ferretería y el ex Tribunal de Clasificaciones) consideraron que era completa y unívoca ya que la calificación de "sin trabajar" dada a las chapas equivalía a afirmar que eran "sin revestir", en razón de que el "revestido" debe considerarse un trabajo de acuerdo con la Nota 6 del

Capítulo 73 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

Que, sin embargo, si se analiza la estructura dada a distintas partidas del Capítulo 73 de la mencionada Nomenclatura Arancelaria, resulta evidente que la expresión "sin trabajar" no significa siempre la totalidad de los "trabajos" posibles de acuerdo con la mencionada Nota 6 y las Notas Explicativas a la Partida 73.13, ya que esa expresión a veces está referida sólo a algunos de ellos, con exclusión de otros que la propia estructura acepta en determinada posición o que dicha estructura excluye por sí misma, como en el caso de la posición 73.13.04.01 (que ya existía en el momento en que se formuló la denuncia, lo mismo que los otros ejemplos que se citarán) "Chapas estañadas (hojalata), sin trabajar" en que la expresión que se considera está aplicada a chapas "revestidas" por definición o como, en cambio, ocurre con la posición 73.15.20.01 "Chapas y planchas menores de 3 mm. de espesor, no revestidas, de acero especial, al silicio, sin trabajar, lisas", en que el calificativo "sin trabajar" parece referido a trabajos distintos al "revestimiento", ya que este "trabajo" está excluido en forma expresa de toda la subpartida, así como también distintos (perforado, biselado, redondeo de los bordes, etc.) de aquellos que quitarían a las chapas la condición de "lisas" (ondulado, cofrado, estriado, etc.) ya que estos están excluidos por su parte expresamente al establecerse que las chapas tienen que ser "lisas", situación esta que se reitera en otras posiciones, como, por ejemplo, 73.13.01.01, 73.13.02.01, 73.15.10.01, todo lo cual lleva a reconocer que al no decir el documentante en forma expresa si las chapas eran revestidas o no, la sola calificación de "sin trabajar" no era suficiente para manifestar en forma clara e inequívoca una característica de la mercadería de fundamental interés para su clasificación arancelaria, a tal punto que para las chapas de aceros especiales (aleados) de menos de 3 mm. de espesor existen en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación dos Subpartidas que las comprenden específicamente según estén o no revestidas (73.15.20.00 y 73.15.22.00), que corresponden a las dos subpartidas estadísticas (CUCI) T "Chapas de un espesor de menos de 3 mm., ni revestidas, ni plaqueadas, de aceros aleados" y V "Chapas de un espesor menor de 3 mm, revestidas o plaqueadas, de aceros aleados".

Que en cuanto a la segunda parte de la manifestación comprometida, de características inusuales sin duda alguna, si bien es verdad, como lo entiende la administración aduanera, que la "supeditación" de que en ella se habla carece de fundamento legal, por lo cual no debió ser admitida, no es menos cierto que en forma ostensible, aunque imprecisa y oblicua equipara la calidad de las chapas de hierro silicio motivo del despacho con la de otras a las cuales se referían expedientes expresamente individualizados en trámite entonces en el ex Ministerio de Economía, y, como estos comprendían prácticamente a todas las calidades de chapas de hierro al silicio de uso eléctrico, revestidas o no, como se desprende de la lectura de los mismos (agregados a estas actuaciones), y del informe producido oportunamente por la Comisión de Aranceles, ella en cualquier caso resultaba ser de una ambigüedad manifiesta.

Que esta segunda parte de la manifestación presenta, además, otra particularidad que debió ser tenida en cuenta con anterioridad a la verificación de la mercadería, la de calificar a la mercadería como "cuestionada", afirmación suficiente ella sola para hacer necesaria una aclaración previa a la aceptación del manifiesto de despacho.

Que por lo anteriormente expuesto, aunque resulta indiscutible que las posibles modificaciones en los niveles de derechos que podían resultar, y que efectivamente resultaron, del trámite de los citados expedientes, no podían ni pudieron producir ningún efecto en la situación planteada, resulta imposible dejar de considerar esta parte de la manifestación comprometida como indivisible del todo en lo que se refiere a la manifestación de calidad de la mercadería.

De todas maneras, aun en el supuesto de que se descartara la segunda parte de la declaración, como la hacen la Administración Nacional de Aduanas y la ex Administración de la Aduana de la Capital en las resoluciones cuestionadas, criterio que este Ministerio no comparte, la primera parte de la misma, como se vio más arriba, resulta ella misma insuficiente.

Que, como se expresó oportunamente en la Resolución Nº 1.256/69, la manifestación de especie y calidad que debe comprometer el documentante de acuerdo con lo que disponen los artículos 104, 278, 347 y sus correlativos de las Ordenanzas de Aduana deben ser inequívoca y precisa, de tal manera que permite la perfecta identificación de lo que se importa a los efectos de que la Administración pueda en base a ella realizar la clasificación arancelaria de la mercadería, razón por la cual, como en esa misma resolución también se deja expreso, no debe aceptarse ninguna manifestación que no cumpla con ese requisito esencial y, si alguna se presentare, el funcionario interviniente debe exigir que el interesado la aclare o amplíe en la medida necesaria a fin de que comprometa debidamente su declaración, ya que de no ser así y sin perjuicio de las consecuencias que determina el artículo 161 de la Reglamentación de la Ley de Aduana, la misma no puede ser considerada ni verdadera, ni falsa, ni el documentante impreciso —que como tal no puede ser engañoso— puede verse envuelto en un sumario por falsa manifestación.

Que teniendo en cuenta esos principios generales reiterados en forma expresa por la mencionada Resolución Nº 1.256/59 y el análisis efectuado precedentemente en la manifestación comprometida en el despacho motivo de estas actuaciones, resulte que la aplicación de una multa equivalente a dos (2) veces el perjuicio fiscal en los términos del artículo 167 de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones), por falsa manifestación, a las firmas E. Cagnoulet y Cía. —despachante de aduana— y Faraday S.A.C.I. y F. dispuesta por la ex Administración de la Aduana de la Capital en su fallo Nº 2.659/68 y confirmada por la Administración Nacional de Aduanas por Resolución Nº 4.603/70 resultan ser un acto ilegítimo, ya que no se está en presencia de una falsa manifestación, sino de una imprecisa y ambigua, con lo que el problema resulta ser simplemente una cuestión de aforo, a la que podría agregarse, como previa, la necesidad de que el interesado precisara su de declaración, necesidad que no se cumplió.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio (fs. 100/102) llega por su parte a la conclusión de que en el caso no se configuró la infracción sancionada de "falsa declaración", sino que se trataba de una declaración incompleta o, en el mejor de los casos, de una simple cuestión de aforo no punible, en virtud de lo cual considera que cabe admitir que la sanción aplicada padece de grave error en la aplicación del derecho por lo que, de compartirse su opinión, y concordante con el criterio sustentado en la materia por la Procuración del Tesoro, podrán revocarse las resoluciones que dispusieron esa sanción, en el ejercicio de la facultad de contralor de los actos aduaneros que a este Ministerio le confiere el artículo 1º de la ley de Aduana, texto ordenado en 1962 y sus complementarias.

Que por lo expuesto corresponde revocar por ilegítimas las resoluciones antes citadas de la Administración Nacional de Aduanas y de la ex Administración de la Aduana de la Capital, sin perjuicio de lo que al Fisco correspondiere en materia de tributos, en ejercicio de las facultades de superintendencia que acuerda el artículo 1º de la Ley de Aduana, texto ordenado en 1956 y sus modificaciones.

Por ello,

El Ministro de Hacienda y Finanzas

Resuelve:

1º — Revócase, por ilegítimas, la Resolución Nº 4.603/70 de la Administración Nacional de Aduanas y la Resolución-fallo Nº 2.659/68 de la ex Administración de la Aduana de la Capital, recaídas en el presente expediente, y absuélvese a los condenados por dichas resoluciones de las infracciones aduaneras que en ellas se les imputaron, sin perjuicio de los tributos que al Fisco correspondieren.

2º — Publíquese, póngase en conocimiento de S. Sa. el señor Juez en lo Contencioso Administrativo, Juzgado Nº 1, doctor Francisco Madariaga en contestación de su oficio obrante a fs. 1 del Expediente Nº 52.498/71, agregado, y pase a la Administración Nacional de Aduanas para su conocimiento, notificación y demás efectos.

Licciardo.

PARTIDOS POLITICOS

(Ley 19.102)

PARTIDO JUSTICIALISTA

Distrito Jujuy

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Ernesto Sánchez Mera, se publican la Carta Orgánica, Declaración de Principios y Bases de Acción Política del Partido Justicialista del mencionado Distrito, aprobados por dicho Juzgado.

PARTIDO JUSTICIALISTA DE JUJUY

CARTA ORGANICA

CAPITULO I

Del Partido

Artículo 1º — Esta Carta Orgánica es la ley fundamental del Partido Justicialista de Jujuy, Distrito Electoral de la Provincia de Jujuy, cuya organización y funcionamiento se ajustará a sus disposiciones.

Art. 2º — El Partido Justicialista de Jujuy está constituido por la totalidad de sus afiliados en el ámbito provincial.

CAPITULO II

De los Afiliados

Art. 3º — Son afiliados todos los ciudadanos de ambos sexos, inscriptos en registros oficiales que soliciten su afiliación y sean admitidos por las autoridades competentes partidarias.

Art. 4º — No podrán afiliarse los ciudadanos incluidos en las prohibiciones establecidas en el Art. 29 de la Ley número 19.102 y disposiciones legales posteriores o concordantes.

Art. 5º — El ciudadano que desee afiliarse deberá firmar solicitud de afiliación y llenar la correspondiente ficha por cuadruplicado en la que constarán: nombre y domicilio, matrícula, clase, sexo, estado civil, profesión u oficio, firma o impresión digital debidamente autenticada y adhesión a los principios y a las bases de acción política y a esta Carta Orgánica. Aprobada su solicitud se le entregará constancia de su afiliación.

Art. 6º — Los ciudadanos deben afiliarse en el organismo partidario que corresponda al último domicilio anotado en su libreta de enrolamiento, libreta cívica o documento nacional de identidad. La afiliación estará abierta en forma permanente.

Art. 7º — Los afiliados ejercerán la dirección, gobierno y fiscalización del Partido, según las disposiciones de esta Carta Orgánica.

Art. 8º — La afiliación se extingue por: renuncia, desafiliación o expulsión.

Art. 9º — La renuncia a la afiliación presentada en forma fehaciente debe ser resuelta por la autoridad partidaria correspondiente dentro de los treinta días de presentada; si no fuere resuelta dentro de ese plazo, se considerará aceptada. La extinción de la afiliación por cualquier causa será comunicada al Juez.

Art. 10. — Todos los afiliados tienen iguales derechos y obligaciones. Ningún afiliado o núcleo de afiliados podrá atribuirse la representación del Partido, de sus organismos o de otros afiliados. Están obligados a observar los Principios y las Bases de Acción Política aprobados por el Partido, y en su oportunidad la Plataforma Electoral. Mantener la disciplina partidaria. Cumplir estrictamente las disposiciones de sus organismos. Votar en elecciones internas y contribuir a la formación del patrimonio del Partido, según las disposiciones que se dicten al respecto por las autoridades partidarias. Tienen derecho a elegir y ser elegidos, sea para desempeñar funciones dentro del Partido como para las electivas y ejecutivas en el Gobierno.

Art. 11. — Los datos relativos a la afiliación tendrán carácter reservado y sólo podrá expedirse informes acerca de sus constancias, a requerimiento judicial mencionando causa justificada.

Art. 12. — El hecho de ser miembro del Consejo Departamental o del Consejo Ejecutivo Provincial no inhabilita al afiliado para integrar la Convención Provincial.

CAPITULO III

De las Autoridades del Partido

Art. 13. — Constituyen los organismos directivos del Partido:

a) La Convención Provincial;
b) El Consejo Ejecutivo Provincial;
c) Las Juntas Departamentales;
d) Los Centros de Acción;
e) La Junta Electoral;
f) La Junta de Disciplina y Fiscalización.

CAPITULO IV

De la Convención Provincial

Art. 14. — La Convención Provincial del Partido es organismo supremo y representa directamente c la Soberanía Partidaria. Sus miembros serán elegidos por simple mayoría, voto directo y secreto de los afiliados de las respectivas jurisdicciones Departamentales en proporción que se determinará de la siguiente manera:

a) Cada Departamento designará como mínimo tres representantes titulares, pudiendo además elegir tres representantes suplentes para lo que deberá contar con un número de hasta mil afiliados;
b) Los Departamentos que excedan los mil afiliados incorporarán un representante más por cada fracción de mil afiliados excedentes; para lo cual deberán computarse como mil las fracciones que excedan los quinientos afiliados.

Art. 15. — En caso de que se presentaren a elecciones internas dos o más listas de candidatos, la proporción de representantes a la Convención deberá ser de dos por la mayoría y uno por la minoría.

Art. 16. — Se considerará primera minoría a la fracción que obtuviere como mínimo el veinte por ciento de los votos obtenidos por la lista ganadora y que le siguiere en cantidad de sufragios a la fracción triunfante.

Art. 17. — En el caso de que se presentare a elecciones internas una lista única se incorporará a la totalidad del número de representantes establecidos.

Art. 18. — La elección de los miembros para la Convención Provincial, Consejos Departamentales, Junta de Disciplina y Fiscalización será simultánea y durarán dos años en sus funciones.

Art. 19. — Todos los miembros de la Convención Provincial deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar inscripto en los padrones electorales del Distrito de Jujuy y en el Departamento que lo elija, con una antigüedad no menor de dos años, para la primera elección, no es exigible la antigüedad;
b) Tener como mínimo 22 años de edad cumplidos;
c) No estar incurso en ninguna de las inhabilitaciones que prevé la Ley 19.102.

Art. 20. — La Convención Provincial tendrá su sede en la Capital de la Provincia, pero podrá en cada reunión designar el lugar en que se realizará la siguiente reunión.

Art. 21. — La Convención deberá dictar su reglamento interno y mientras no lo tenga regirá el orden de sus deliberaciones el Reglamento de la Cámara de Diputados de la Provincia.

Art. 22. — La Convención Provincial designará de su seno sus autoridades por simple mayoría de votos de los miembros presentes y en votación secreta; las que quedarán integradas de la siguiente manera:

Un Presidente,
Un Vicepresidente,
Un Secretario de Actas,
Un Secretario General,
Un Secretario de Coordinación.

Art. 23. — El quórum legal para el funcionamiento de la Convención Provincial será de la mayoría absoluta o sea de más del cincuenta por ciento de los Delegados que componen la Convención.

Art. 24. — La Convención Provincial se reunirá en sesiones: Preparatorias, Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo a lo siguiente:

a) Las preparatorias tendrán por finalidad aprobar la validez de los diplomas de los Convencionales; de su seno y por simple mayoría se elegirá un Presidente y un Secretario ad-hoc, hasta que queden designadas las correspondientes autoridades;
b) Las ordinarias se reunirán una vez al año y deberán estudiar y resolver todo lo relacionado con la marcha del Partido;
c) Las extraordinarias se realizarán cuando fueren convocadas por:
   1) Por pedido del Consejo Provincial resuelto con la mitad más uno de los votos de sus miembros y para tratar exclusivamente los asuntos que este cuerpo resuelva someter a consideración;
   2) Por resolución de la Mesa Directiva del cuerpo;
   3) A solicitud de las cuatro quintas partes de sus miembros formulado ante la Mesa Directiva con expresa indicación del o de los puntos a tratarse.

Art. 25. — Si en la fecha designada para la reunión extraordinaria no pudiere obtenerse quórum legal, el Presidente citará nuevamente por medio de carta certificada con aviso de retorno, para la semana subsiguiente y si tampoco pudiera obtenerse número suficiente, declarará cesantes a los que hubieren faltado a las citaciones anteriores sin causa justificada, convocando para una nueva reunión que se realizará al tercer día subsiguiente, con citación a los convencionales suplentes de cada Departamento a que pertenecieren los cesantes.

Art. 26. — En todos los casos en que debe reunirse la Convención, sus sesiones serán públicas, salvo que se resuelva lo contrario por votación de las cuatro quintas partes de sus miembros. Las resoluciones que se adopten, así como una relación sintética de sus deliberaciones, se anotarán en un libro de actas que deberá

llevar el secretario de actas y que deberá ser rubricado y sellado por el Juez de Aplicación. En todos los casos las actas deberán estar firmadas por el Secretario de Actas y el Presidente de la Convención.

Art. 27. — Corresponderá a la Convención Provincial:

a) Fijar en el orden Provincial el plan de acción política, social, económica y cultural del Partido y aprobar la plataforma electoral; así como también la Declaración de Principios y Bases de Acción Política;
b) Impartir las directivas generales para el desenvolvimiento del Partido en toda la Provincia, dictar los reglamentos necesarios para su mejor gobierno y resolver sobre situaciones no previstas;
c) Recabar y recibir informes de los organismos provinciales, departamentales, centros de acción o de sus afiliados; así como también de la Junta Electoral y de la Junta de Disciplina y Fiscalización;
d) Juzgar la conducta de todas las autoridades establecidas en la presente Carta Orgánica así como también de los afiliados;
e) Considerar los informes anuales de las representaciones parlamentarias provincial y de cada uno de sus componentes y pronunciarse en última instancia sobre las observaciones formuladas por las autoridades departamentales respecto a la actuación de sus representantes a la Legislatura Provincial;
f) Llevar libro de Actas y Resoluciones;
g) Reformar la presente Carta Orgánica con el voto de los dos tercios de sus componentes;
h) Designar los candidatos del partido a la Gobernación, Vicegobernación y Legisladores Nacionales, con el voto de la mitad más uno de los presentes. Con anterioridad a la elección de candidatos, se sancionará la Plataforma Electoral con arreglo a la Declaración de Principios y las Bases de Acción Política. Copia de la Plataforma así como también constancia de la aceptación de las candidaturas se remitirá al Juez en oportunidad de requerirse la oficialización de las listas. El Partido podrá presentar la candidatura de ciudadanos no afiliados.

Art. 28. — Cuando debe elegirse candidatos a Gobernador, Vicegobernador y Legisladores Nacionales la Convención se reunirá en sesión pública. Se elegirá en primer término el candidato a Gobernador de la Provincia por voto secreto y si en ella no obtuviera mayoría absoluta ninguno de los candidatos, se repetirá una segunda y tercera votación y si tampoco resultare elegido un candidato por mayoría absoluta, se eliminarán los candidatos que hubieren obtenido menos votos, debiendo la Convención optar entre los dos candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos, si hubiere empate se repetirá la elección y si éste se mantuviere, decidirá el presidente de la Convención; efectuada la elección del candidato a Gobernador se procederá a elegir en la misma reunión al candidato a Vicegobernador en la misma forma que para Gobernador y así sucesivamente para los restantes legisladores nacionales.

Art. 29. — Reunida la Convención con quórum legal, continuará sesionando hasta llenar su cometido cualquiera fuere el número de Delegados presentes. La sesión no podrá ser aplazada ni levantada hasta el escrutinio definitivo, aceptación y proclamación de los candidatos.

Art. 30. — Son también atribuciones de la Convención Provincial elegir los miembros del Consejo Ejecutivo Provincial de acuerdo al sistema de la voluntad mayoritaria que podrá ser formado con el número de personas que se considere necesario para la marcha del Partido.

CAPITULO V

Del Consejo Ejecutivo Provincial

Art. 31. — Es el órgano permanente encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, las resoluciones de la Convención Provincial y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicte, por parte de los Consejos Departamentales, los Centros de Acción y los afiliados. Representa a la suprema autoridad del Partido y es el encargado de orientar la acción partidiaria en los casos no previstos por resolución de la Convención Provincial.

Art. 32. — El Consejo Ejecutivo Provincial estará integrado por miembros que en número considere necesario elegirlos la Convención Provincial a pluralidad de sufragios, de acuerdo al sistema impuesto de la mayoría absoluta, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos en sus funciones, requiriéndose para ello también la mayoría absoluta y durarán dos años en sus funciones.

Art. 33. — El Consejo Ejecutivo Provincial tendrá su sede en la Capital de la Provincia.

Art. 34. — Para ser Delegado al Consejo Ejecutivo Provincial se requieren las mismas condiciones que para ser electo Convencional.

Art. 35. — Los miembros del Consejo Ejecutivo Provincial deben ser citados a sesión preparatoria dentro de los quince días siguientes en que fueron elegidos, a efectos de constituir definitivamente el cuerpo. Si para la primera reunión no hubiere quórum se citará para ocho días después, y si tampoco se lograse constituir el cuerpo, quedarán cesantes los delegados que hubieren faltado sin causa justificada a ambas convocatorias, debiendo ser reemplazados por los delegados suplentes y convocados de inmediato a una tercera reunión constitutiva del organismo.

Art. 36. — Constituido el Consejo Ejecutivo Provincial, en sesión preparatoria de la mitad más uno de sus miembros se designará un presidente y un secretario ad hoc que procederán al examen y calificación de los diplomas de los delegados, aprobados los mismos se procederá de inmediato a elegir por votación secreta las autoridades definitivas que se compondrán de:

Un Presidente,
Un Vicepresidente.
Un Secretario de Actas.
Un Secretario de Prensa y Difusión.
Un Secretario de Finanzas,
Ocho Vocales Titulares,
Ocho Vocales suplentes, como mínimo.

Art. 37. — Los miembros que falten sin justificación a tres sesiones consecutivas serán reemplazados definitivamente por los suplentes respectivos.

Art. 38. — La mesa directiva deberá reunirse en sesión ordinaria, por lo menos una vez al mes, y extraordinarias cuando las circunstancias lo requieran. Convocará a plenario de Consejo cuando la marcha del Partido lo considere necesario.

Art. 39. — La Mesa Directiva funcionará válidamente con la mitad más uno de las autoridades que la componen y adoptará sus disposiciones por simple mayoría.

Art. 40. — Corresponde al Consejo Ejecutivo Provincial:

a) Dirimir los conflictos de cualquier naturaleza que se suscitaren entre los organismos partidarios;
b) Fiscalizar la conducta política de los representantes en los cuerpos colegiados provinciales;
c) Mantener las relaciones con los poderes públicos provinciales y con los organismos partidarios departamentales;
d) Intervenir los organismos partidarios departamentales por las causales y en la forma que establecerá la Convención Provincial y proveer a su reorganización;
e) Entender en grado de apelación sobre las intervenciones que dispongan los Consejos Departamentales a los Centros de Acción que de ellos dependan;
f) Organizar la difusión y propaganda partidaria en el orden provincial, creando los organismos necesarios para ese fin;
g) Establecer las funciones de sus propios miembros de los Consejos Departamentales y los Centros de Acción que no estuvieren previstos expresamente en esta Carta Orgánica;
h) Intervenir los Consejos Departamentales en los siguientes casos:
   1) Cuando lo solicite la tercera parte de los afiliados del Departamento especificando causas y estando éstas encuadradas en lo que la presente Carta Orgánica establece.
   2) Cuando los Consejos Departamentales resulten impotentes para hacer cumplir las disposiciones del Partido o cuando se nieguen a hacerlo.
   3) Cuando en su seno se produzcan conflictos graves que vulneren la disciplina partidaria.
   4) Cuando lo requiera la mitad más uno de los miembros del Consejo Departamental en nota dirigida a ese efecto.

   En todos los casos estas determinaciones se tomarán en forma conjunta con los organismos de Disciplina y Fiscalización;
i) Nombrar delegaciones que lo representen en los actos partidarios en cualquier lugar de la Provincia y fuera de la jurisdicción de la misma;
j) Establecer el presupuesto de gastos y recursos y tener a su cargo el manejo del Tesoro del Partido dentro de la jurisdicción de Jujuy;
k) Convocar a comicios partidarios para la renovación de autoridades Departamentales.

Art. 41. — El Consejo Ejecutivo Provincial llevará un libro de actas y resoluciones en el que se registrarán todas las resoluciones de importancia y en forma sintética el accionar del Consejo, así como también un libro de inventario donde se registrarán todos los bienes que correspondan al Partido en la Provincia y un Libro de Caja donde se registrarán todos los movimientos de fondos. Estos libros deberán ser rubricados y sellados por el Juez de aplicación. La documentación del movimiento de fondos será conservada por un plazo de cuatro años.

Art. 42. — Deberá llevar el fichero de afiliados el que deberá estar permanentemente actualizado y exigirá a los Consejos Departamentales llevar el Registro de los Afiliados que corresponda a cada Departamento, para lo cual realizará las comunicaciones pertinentes.

CAPITULO VI

De las Juntas Departamentales

Art. 43. — La Junta Departamental es el órgano ejecutivo de cada Departamento, y tiene a su cargo la designación y fiscalización del funcionamiento de los Centros de Acción, debiendo informar permanentemente al Consejo Ejecutivo Provincial de todos los actos que realice, así como también dar conocimiento de las autoridades que integran cada Centro de Acción.

Art. 44. — Para ser miembro de la Junta Departamental se requieren los mismos requisitos que para ser miembro del Consejo Ejecutivo Provincial y de la Convención Provincial.

Art. 45. — La Junta Departamental estará integrada por:

Un Secretario General,
Un Secretario Adjunto,
Un Secretario de Organización,
Un Secretario de Actas,
Un Secretario de Prensa y Difusión,
Un Secretario de Finanzas,
Un Secretario de Afiliación.
Seis Vocales titulares.
Seis Vocales suplentes.

Art. 46. — La convocatoria a elecciones de autoridades Departamentales será hecha por el Consejo Ejecutivo Provincial con treinta días de anticipación publicándola por los medios de difusión que se consideren más apropiados.

Art. 47 — A los fines de posibilitar el voto de los afiliados se constituirá una mesa receptora de votos por cada doscientos afiliados empadronados en la lista remitida al Juez Electoral y controlado por la Junta Electoral del Partido, las mesas funcionará en las sedes partidarias o en los locales controlados, los que podrán ser impugnados y cambiados de lugar por la Junta Electoral.

Art. 48. — Las Juntas Departamentales son las encargadas de la creación de los Centros de Acción, debiendo comunicar su constitución y las autoridades que los integran al Consejo Ejecutivo Provincial, debiendo quedar dichos centros bajo la supervisión directa de la Junta Departamental; inclusive tiene facultades para intervenirlos en la misma forma y circunstancias en que actúa el Consejo Ejecutivo Provincial con respecto a las Juntas Departamentales.

Art. 49. — Las listas para la elección de autoridades Departamentales con las firmas de las dos terceras partes de sus candidatos, deberán oficializarse ante la Junta Electoral hasta cinco días antes de la fecha de comicio, no permitiéndose en los locales el día de la elección partidaria personas que no formen parte de las autoridades del mismo y a ese efecto los presidentes de mesa harán retirar a quienes infrinjan esta disposición y documentar el hecho ante el Consejo Ejecutivo Provincial y la Junta de Fiscalización y Disciplina para que apliquen las sanciones que correspondan.

Art. 50. — Cada lista que concurra a comicios internos deberá designar un fiscal por mesa que deberá presentarse munido de su credencial suscripta por el candidato que encabeza la lista. Terminado el acto electoral se procederá a efectuar el escrutinio y la proclamación de los electos labrándose las actas respectivas que inmediatamente deberán ser elevadas al Consejo Ejecutivo Provincial por si existiera alguna impugnación sobre el resultado comicial.

Art. 51. — Las Juntas Departamentales deberán designar los candidatos a cargos electivos provinciales, municipales y comunales, lo que se hará por voto secreto y directo de los afiliados de las respectivas jurisdicciones departamentales, siendo condición indispensable para ser candidato, hallarse domiciliado en la misma, con una residencia no menor de un año, a la fecha de la elección. El partido podrá presentar la candidatura de ciudadanos no afiliados.

Art. 52. — La Junta Departamental tiene las siguientes atribuciones:

a) Es el responsable de la marcha del quehacer político dentro de su Departamento;
b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Convención Provincial y el Consejo Ejecutivo Provincial;
c) Crear todos los Centros de Acción que sean necesarios para el mejor desenvolvimiento del Departamento;
d) Comunicar al Consejo Ejecutivo Provincial la creación de los Centros de Acción y sus autoridades;
e) Adoptar los medios que considere más oportunos para allegar fondos al Tesoro Partidario;
f) Elevar un libro de actas y resoluciones en el que se registrarán todas las resoluciones de importancia y en forma sintética el accionar de la Junta;
g) Llevar un Libro de Caja donde se registren todos los movimientos de fondos;
h) Llevar un libro inventario donde se registrarán todos los bienes que correspondan al Partido dentro de su respectivo Departamento;
i) Estos libros serán rubricados por el Presidente y el Secretario de Finanzas del Consejo Ejecutivo Provincial;
j) Llevar el control del fichero de afiliados que correspondan a su Departamento, de acuerdo a la información que reciba del Consejo Ejecutivo Provincial.

CAPITULO VII

De los Centros de Accion

Art. 53. — Los Centros de Acción constituyen el organismo primario del Partido y el Centro natural de adiestramiento y difusión de sus principios y bases de acción política, actividades culturales y de asistencia social, la afiliación se ejecutará en los locales que se habilitarán al efecto por los organismos partidarios y según las normas que ellos dicten en cada seccional.

En cada seccional o distrito policial funcionará un Centro de Acción, sin perjuicio de ello la Junta Departamental está facultada para autorizar la constitución de otros centros fijando su jurisdicción territorial, dentro de los límites de cada seccional o distrito policial. Para facilitar el mejor desenvolvimiento de la actividad partidaria podrán también habilitar subsedes o delegaciones de Centros de Acción. En todos los casos la Junta Departamental establecerá el número mínimo que se precise para su constitución.

Art. 54. — Los integrantes de los centros de acción deben ser elegidos por simple mayoría por voto secreto y directo de los afiliados de las respectivas jurisdicciones y tener dos años ininterrumpidos como afiliados.

Art. 55. — Los miembros de los Centros de Acción durarán dos años en sus funciones y son reelegibles.

Art. 56. — La mesa directiva de los Centros de Acción estará integrada con la cantidad y cargos que considere necesario la Junta Departamental de acuerdo al volumen de afiliados y a la necesidad del lugar, debiendo en todos los casos como mínimo integrarse por: Un Presidente: Un Secretario de Actas; Un Secretario de Finanzas y Un Secretario de Afiliación.

Art. 57. — Son funciones de los Centros de Acción:

a) Cumplir las disposiciones que emanen de la Junta Departamental de la cual pertenecen;
b) Realizar todas aquellas tareas que le encomiende la Junta Departamental y que ellos consideren necesario para el mejor funcionamiento de la afiliación y recaudación de fondos partidarios;
c) Diagramar un plan de acción social y cultural para realizar en su jurisdicción y someterlo a consideración de la Junta Departamental;
d) Llevará un libro de Actas y Resoluciones, otro de Caja y otro de Inventario, los que serán rubricados por las autoridades de la Junta Departamental;
e) Llevará el registro de afiliados de su jurisdicción debidamente actualizado, comunicando de inmediato a la Junta Departamental las afiliaciones que ingresaren, con todos sus datos. Así como también comunicará las bajas por renuncias o cambios de domicilio.

CAPITULO VIII

De la Junta Electoral

Art. 58. — Tendrá a su cargo la formación y control permanente del registro de afiliados y todos los actos electorales de todos los organismos partidarios.

Estará integrada por:

—El Presidente de la Convención Provincial.
—El Presidente del Consejo Ejecutivo Provincial.
—Dos miembros designados por la Convención Provincial.
—Dos miembros designados por el Consejo Ejecutivo Provincial.

Art. 59. — De su seno se designarán las autoridades que quedarán constituidas por:

—Un Presidente.
—Un Vicepresidente.
—Un Secretario de Actas.
—Un Secretario General.
—Dos Vocales.

Art. 60. — El mandato de los miembros de la Junta Electoral durará dos años y ésta deberá constituirse dentro

de los diez días siguientes a su designación.

Art. 61. — Son deberes y atribuciones de la Junta:

a) Formar y hacer imprimir totalmente y por Departamentos el padrón de afiliados, efectuando tres meses antes de cada comicio interno su depuración mediante el establecimiento de un período de tachas no menor de treinta días, en esta primera elección no es necesario este plazo, sino el necesario para adaptarse a las disposiciones del Estatuto de los Partidos Políticos, y concurrir a elecciones que fueran convocadas;
b) Fiscalizar las elecciones internas y resolver como Juez único las impugnaciones que puedan producirse;
c) Imponer a quien corresponda el cambio de locales impugnados en ocasión de los comicios internos o la instalación de nuevos locales cuando los existentes resulten insuficientes;
d) Redactar y hacer imprimir el "Carnet de Afiliado".
e) Entender en los recursos de quejas presentadas por ciudadanos de uno y otro sexo a quienes se impida afiliarse en los Centros de Acción de los distintos departamentos, procediendo a inscribirlos directamente en última instancia;
f) Dicta su reglamento interno, confecciona su presupuesto de gastos, designa su personal administrativo fijándole los sueldos respectivos:
g) Controlar fehacientemente el cumplimiento de lo establecido en los Arts. 35 y 36 de la Ley Nº 19.102 y exigir el cumplimiento de dichas disposiciones por parte de los afiliados.

Las erogaciones que todo ello demande serán sufragadas por el Consejo Ejecutivo Provincial del monto que a dicho organismo debe corresponderle en las contribuciones de los afiliados.

CAPITULO IX

De la Junta de Disciplina y Fiscalización

Art. 62. — En la provincia funcionará un Tribunal permanente de disciplina para entender en los casos individuales o colectivos que se susciten por inconducta, indisciplina o violación de los principios y resoluciones de los organismos partidarios, y que pueda significar la aplicación de sanciones para sus afiliados. Sustanciará las causas por el procedimiento escrito que se reglamente, que asegure el derecho de defensa del imputado y dictaminará aconsejando la sanción que corresponda. La Junta de Disciplina y Fiscalización será elegida por pluralidad de votos y sus miembros durarán dos años en sus funciones.

Art. 63. — La Junta de Disciplina y Fiscalización podrá aconsejar las siguientes sanciones:

a) Amonestación;
b) Suspensión temporaria de la afiliación;
c) Desafiliación;
d) Expulsión;
e) La extinción de la afiliación por cualquier causa será comunicada al Juez.

Art. 64. — La Junta de Disciplina y Fiscalización estará compuesta por tres o más miembros, preferentemente abogados o escribanos, quienes deberán reunir las condiciones exigidas para ser miembros de la Convención Provincial, y no podrán formar parte de otros organismos partidarios.

Art. 65. — Son atribuciones de la Junta de Disciplina y Fiscalización:

a) Pronunciarse con respecto a las actuaciones de los afiliados del partido que integren cargos en los organismos partidarios o representaciones partidarias de la Provincia y sancionarlos por incumplimiento o violación de la Carta Orgánica, Plataforma del Partido y demás resoluciones partidarias;
b) Llamar a su seno a los afiliados a los que se refiere el inciso anterior cuando lo juzgue conveniente para que aclare su conducta, permitiéndole presentar las pruebas que hacen a su defensa.

Art. 66. — Quienes resulten alcanzados por estas disposiciones serán juzgados en sesiones ordinarias o extraordinarias, previa citación según la gravedad de los hechos, las resoluciones pueden ser: expulsión, censura, suspensión o advertencia. La pena de expulsión sólo podrá aplicarse por transgreciones a la Plataforma Electoral o mandatos imperativos del Partido que emanen de sus legítimas autoridades.

CAPITULO X

De los Apoderados

Art. 67. — El Consejo Ejecutivo Provincial nombrará uno o más apoderados con preferencia abogados, para que conjunta o separadamente representen al Partido y realicen todas las gestiones o trámites que le sean encomendados por las autoridades partidarias. En caso de que el o los apoderados designados no fueren abogados, éstos podrán extender poder especial a un letrado para que actúe en su nombre y representación. Hasta tanto se constituya el Consejo Ejecutivo Provincial las designaciones de apoderados serán hechas directamente por el Presidente y Secretario de la Junta Promotora.

CAPITULO XI

Del Tesoro Partidario

Art. 68. — El Tesoro del Partido se integrará:

a) Con la cuota obligatoria de los afiliados que se fija en un peso ley mensuales, debiendo entregarse los cupones que deberán fijarse en el carnet partidario.
b) Con el veinte (20%) por ciento mensual de las dietas que perciban los candidatos nacionales, provinciales o municipales que fueren electos, debiendo entregarse ese porcentaje en la Tesorería del Partido en la Provincia.
c) Con la cuota de diez pesos ley que se fija para los Delegados de la Convención Provincial y el Consejo Ejecutivo Provincial.
d) Con el monto de las contribuciones que ingresen en concepto de cuotas voluntarias.
e) Con los fondos que el Estado contribuye para los Partidos Políticos según la Ley 19.102|71.
f) Los aportes, donaciones o ingresos de cualquier naturaleza que se efectuaren voluntariamente y que no estén prohibidos por las leyes. Su distribución será reglamentada por el Consejo Ejecutivo Provincial asignándose cuotas proporcionales a los Departamentos y conservándose lo necesario para la organización Provincial.
g) El Partido no podrá aceptar o recibir, directa o indirectamente:
   1) Contribuciones o donaciones anónimas, salvo las colectas populares. Los donantes están facultados para imponer el cargo de que sus nombres no se divulguen pero el Partido deberá conservar por cuatro años, la documentación que acredite fehacientemente el origen de la donación.
   2) Contribuciones o donaciones de entidades autárquicas o descentralizadas, nacionales, provinciales y|o municipales; o de empresas concesionarias de servicios u obras públicas; de las que exploten juegos de azar o de gobierno, entidades o empresas extranjeras.
   3) Contribuciones o donaciones de asociaciones sindicales, patronales o profesionales.
   4) Contribuciones o donaciones de personas que se encontraren en situación de subordinación administrativa o relación de dependencia, cuando aquéllas le hubieran sido impuestas obligatoriamente por sus superiores jerárquicos o empleadores.

Art. 69. — La Tesorería deberá llevar contabilidad de los ingresos y egresos en la forma en que lo señala el Art. 47 de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos y serán a su vez fiscalizados por la Junta de Fiscalización y Disciplina del Partido.

Art. 70. — Los fondos del Partido serán depositados en el Banco de la Provincia de Jujuy y|o Banco de la Nación Argentina, Sucursal Jujuy, a nombre del Partido y a la orden conjunta de tres de los miembros de sus organismos ejecutivos. Los bienes inmuebles y|o muebles y útiles adquiridos con fondos partidarios o de donaciones con tal objeto se inscribirán a nombre del Partido.

Art. 71. — El Consejo Ejecutivo Provincial adoptará las medidas necesarias para el más riguroso control contable de los ingresos y egresos de los fondos partidarios, observándose las disposiciones de la Ley Nº 19.102|71, de las normas legales concordantes o modificatorias que se dicten en lo sucesivo.

CAPITULO XII

Del régimen de incompatibilidades

Art. 72. — Se establece la incompatibilidad para los casos siguientes:

a) Desempeñar simultáneamente cargos partidarios y funciones electivas o políticas en el Poder Ejecutivo.
b) Para los casos de reelección por más de dos períodos sucesivos para los mismos cargos partidarios internos.

CAPITULO XIII

De la extinción del Partido

Art. 73. — Serán causales de la extinción del Partido:

Por disposición expresa de la máxima autoridad de gobierno del Partido o sea por la Convención Provincial cuyas determinaciones se tomarán por voto secreto de las dos terceras partes de todos los miembros de la Convención, citados al efecto en Asamblea Extraordinaria.

Art. 74. — La caducidad implicará:

a) La cancelación de la inscripción del partido en el registro y la pérdida de la personalidad política, subsistiendo aquél como persona de derecho privado.
b) El fin a la existencia legal del Partido producirá su disolución definitiva.

Art. 75. — Son causas de caducidad de la personalidad política del Partido:

a) No realizar elecciones partidarias internas durante el plazo de cuatro años.
b) No presentarse en el distrito en dos elecciones consecutivas.
c) No alcanzar, en dos elecciones sucesivas, el tres por ciento del respectivo padrón electoral del Distrito.
d) La violación de lo prescripto por los arts. 7º y 37º de la Ley 19.102|71 previa intimación judicial.

Art. 76. — El Partido se extingue:

a) Cuando la actividad que desarrolla, a través de la acción de sus autoridades o candidatos y representantes, no desautorizados por aquéllas fueren atentatorias a los principios establecidos en el Art. 25 de la Ley 19.102|71.
b) Por impartir instrucción militar a sus afiliados u organizarlos militarmente.
c) Por lo establecido en el art. 73 de la presente Carta Orgánica.

Art. 77. — La cancelación de la personalidad política y la extinción del Partido será declarada por sentencia judicial con las garantías del debido proceso legal, en el que el Partido será parte.

Art. 78. — En caso de declararse la caducidad del Partido, su personalidad política podrá ser solicitada nuevamente después de celebrada la primera elección si se cumpliera con lo dispuesto en el Título II de la Ley 19.102|71.

Art. 79. — Los bienes del Partido en caso de extinción ingresarán, previa liquidación, al "Fondo Partidario Permanente" que establece la Ley Nº 19.102|71 sin perjuicio del derecho de los acreedores. Los libros, archivos, ficheros y emblemas del Partido quedarán en custodia del órgano judicial, el cual transcurrido ocho años y con debida publicación anterior en el Boletín Oficial por tres días, podrá disponer su destino u ordenar su destrucción.

CAPITULO XIV

Título complementario

Art. 80. — Las autoridades provisorias y las que fueren electas deberán antes de tomar posesión del cargo, o en el acto de toma de posesión, adherirse al sistema democrático, representativo, republicano y pluripartidista. Prometer respetar los derechos humanos y descartar la violencia como medio de modificar el orden jurídico o llegar al poder.

Art. 81. — Las autoridades partidarias elegidas en las próximas elecciones internas permanecerán en sus funciones hasta un año después de las primeras elecciones provinciales.

CAPITULO XV

Disposiciones generales

Art. 82. — Para el caso de no admitirse la afiliación de un ciudadano, la que deberá hacerse por resolución fundada, éste tendrá derecho a interponer recurso de revocatoria en el término perentorio de los tres días siguientes a la notificación de la resolución respectiva, ante el Consejo Ejecutivo Provincial. Juntamente con la interposición del recurso se deberá ofrecer toda prueba que el interesado estime conveniente, la que producirá el mismo ante el Consejo Ejecutivo Provincial en la sesión que se designe. Recibida la prueba, el Consejo resolverá en un plazo de sesenta días. La resolución del Consejo que revoque la decisión de la Mesa Directiva, para que sea válida, deberá adoptarse con quórum de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros.

Contra la resolución del Consejo Ejecutivo Provincial recaída al resolver el recurso de revocatoria, no habrá otro recurso que el de apelación. Este se impondrá ante la Convención Provincial en el término de tres días perentorios siguientes a la notificación de la resolución respectiva.

La resolución de la Convención Provincial que revoque la decisión del Consejo Ejecutivo Provincial, para que sea válida deberá adoptarse con un quórum de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros.

Los recursos de revocatoria y apelación deberán interponerse por escrito expresando las razones en que se funda.

DECLARACION DE PRINCIPIOS

Doctrina constitucional:

La Constitución Nacional será el documento fundamental del cual se desprenderán los principios, aspiraciones y accionar político del Partido Justicialista de Jujuy. Afirmamos que su acatamiento debe ser obligatorio para todos los sectores de la vida nacional sin exclusiones de ninguna naturaleza. Las reformas que el Partido pueda considerar necesario introducir respetarán el orden legal establecido por nuestra Carta Magna, respetando y haciendo respetar celosamente su letra y su espíritu.

Libertad y democracia:

Propugnamos el sistema de vida democrático en su plenitud de derechos y deberes ciudadanos. La libertad es el bien más preciado que ha conseguido el hombre en su lucha permanente. Mantenerla y hacerla respetar es objetivo fundamental de nuestro Partido.

Paz interior y concordia:

Promovemos la pacificación del país al servicio de los grandes ideales de la Democracia, en lo económico, en lo social y en la plena soberanía del Pueblo de la Nación. Queremos la concordia de todos los argentinos, mancomunados en el respeto por las opiniones ajenas, sin que ello implique tolerancia o indiferencia para quienes propugnan sistemas de vida aberrantes a nuestra tradición nacional, a nuestra Fe Cristiana y a nuestra concepción democrática occidental.

Principios federales:

Sostenemos que la forma Representativa, Republica y Federal es la única que armoniza e interpreta el sentir de nuestro Pueblo y su tradición histórica.

Equilibrio de poderes:

El avance de un poder institucional sobre los demás desvirtúa al auténtico Federalismo y el permanente equilibrio de poderes es la única garantía de respeto por los justos deberes y derechos que enumera nuestra Constitución.

Derechos sociales:

Consideramos irreversibles los principios que garantizan los derechos humanos en el trabajo, en la familia y en la sociedad. Comprometemos nuestros esfuerzos para lograr una Seguridad Social Integral, satisfaciendo el sentido social de nuestras doctrina, ajustándose a los principios inamovibles de la libertad y la democracia postulados por nuestra Constitución.

Sostenemos nuestra irrevocable decisión de proteger, mejorar y respetar todos los derechos y garantías que determinen la libre agremiación y la defensa integral de los trabajadores. Apoyamos la posición de los sindicalistas que se oponen a la atomización de las fuerzas del trabajo. Creemos en una Central Obrera fuerte, única y representativa, organizada libre y democráticamente y en tanto ella sea expresión de respeto por nuestro sistema de vida cristiana, nacional, occidental, republicana y democrática.

El sindicato debe ser un órgano de lucha para la defensa de los derechos laborales, una escuela de capacitación cívica y un elemento nivelador en pro de la seguridad social.

Economía social:

Consideramos legítimo el derecho a la propiedad mientras él no se convierta en un atentado a la seguridad social y a la equitativa distribución de la riqueza. Declaramos que los derechos de las personas están por encima de los intereses empresarios y que el Estado debe concurrir a cooperar en el progreso de una economía socialmente organizada sin avasallamiento discrecional o arbitrario de la iniciativa privada.

Política agraria y del suelo:

Partimos de la premisa que la tierra no debe ser un bien de renta sino un instrumento de trabajo, para lo cual es de responsabilidad del Estado facilitar el acceso a la tierra de quienes la requieran para trabajarla combatiendo la especulación del suelo tanto en las zonas rurales como urbanas. Propugnamos la creación de organismos nacionales que dignifiquen la tarea agrícola afirmando al hombre en la tierra, en plena equiparación para los derechos de todas las fuerzas del trabajo y la producción.

Política industrial:

La industrialización del País no debe detenerse, antes bien, acrecentarse. Los poderes públicos deben fomentar y apoyar a las industrias que puedan abastecerse de materias primas nacionales, respetándose asimismo las industrias ya establecidas aunque dependan de materias primas extranjeras.

Energía y yacimientos minerales:

La Nación debe preservar la propiedad inalienable de las fuentes de energía y yacimientos minerales y sólo ella determinará su uso comercial o estratégico con la vista puesta en la seguridad y dignidad de los argentinos.

Educación y cultura:

La educación, capacitación y elevación cultural es un derecho primordial del Pueblo que al Estado le corresponde asegurar.

Política internacional:

Defendemos los grandes principios de la tradición cristiana, occidental y latina y ellos deben contar con el aporte argen-

tino en absoluto pie de igualdad con los restantes países que propugnan nuestros postulados. Aspiramos a una consolidación de regionalismo jurídico americano y el mantenimiento de la Organización Mundial de las Naciones. Tenemos vocación pacifista pero no aceptamos la agresión en cualesquiera de sus formas de ideales políticos, económicos o armados, tendientes a destruir nuestro sistema de vida democrático, para imponer regímenes dictatoriales y ateos que repugnen a nuestra tradición histórica y nuestra fe en el porvenir de la humanidad.

La familia:

Consideramos la familia como núcleo primario y fundamental de la sociedad y asignamos al Estado el deber de mantenerla, defenderla y honrarla, porque la concebimos abanderada de los valores eternos de la comunidad.

Bases éticas:

Los principios inmutables que rigen a la comunidad occidental y cristiana son los nuestros y los códigos morales y éticos en que están basados desde Cristo a nuestros días, son los que aceptamos y sostenemos.

Así como también sustentamos la adhesión al sistema democrático, representativo, republicano y pluripartidista. Además, el respeto a los derechos humanos y el repudio de la violencia como medio idóneo para modificar el orden jurídico o llegar al poder.

Tales principios y enunciados, en sustancia, son los mismos que sostuvo el partido ante este Juzgado Electoral cuando solicitó por primera vez en setiembre de 1963 la personería del Partido Justicialista de Jujuy que fuera resuelta favorablemente en audiencia del 17|2|1965. fs. 208|217 Expte. 588 año 1963.

PARTIDO JUSTICIALISTA DE JUJUY

BASES DE ACCION POLITICA

El Partido Justicialista de Jujuy, dedicará todas sus iniciativas y esfuerzos para concretar las siguientes bases de Acción Política al servicio del País y de su pueblo:

Política general

Deseamos la paz y la unidad del pueblo de la Nación, con poderes representativos de la voluntad popular que reafirmen las instituciones democráticas y republicanas, en un sano equilibrio de poderes y en pleno respeto al federalismo que señala nuestra Constitución. Propugnamos el restablecimiento del régimen municipal autónomo, la severa represión del fraude electoral y la defensa a ultranza de la libertad, la dignidad individual y los derechos sociales y humanos.

Política social

Queremos asegurar el pleno empleo creando nuevas fuentes de trabajo y en ellos estabilizar al trabajador, coordinando la oferta y la demanda de trabajo, regulando las corrientes inmigratorias, respetando en primer término la mano de obra nacional.

Sancionar normas legales que amparen a todos los hombres de trabajo sin distinción de clases sociales ni lugar donde se encuentren, procurando la elevación del nivel económico de vida, incrementando la actividad productora de la Nación en una justa distribución de valores comunes, procurando el perfeccionamiento técnico y profesional, estableciendo salarios familiares dignos y facilitando la libre negociación colectiva entre las fuentes del trabajo y del capital.

Exigimos el cumplimiento de las disposiciones legales referidas a los derechos del trabajador y la elevación del nivel sanitario del trabajo, con eficaz medicina preventiva social y amplios compensaciones por accidente o disminución de capacidad laboral individual. Perfeccionar el actual sistema jubilatorio y aplicarlo en toda su extensión. Ampliar el sistema de previsión cubriendo toda clase de riesgos y modificar la ley de amparo a la maternidad para una amplia y digna aplicación a las clases menos pudientes. Aplicar el salario vital móvil y fomentar el turismo para los trabajadores.

Política jurídica

Procuramos la real aplicación de los derechos y garantías emanados por nuestra Constitución con la correspondiente actualización de los Códigos, haciendo a la Justicia, rápida y práctica. Defendemos la igualdad civil, jurídica y política de la mujer.

Política sindical

Propugnamos: vigencia de la ley de Asociaciones Profesionales, Central Obrera Unica, participación efectiva de las organizaciones sindicales en la vida económica de la Nación, capacitación sindical, técnica, espiritual e intelectual y la defensa del derecho constitucional de huelga y la intervención arbitral del Estado para dar solución a problemas laborales cuando se hayan agotado las instancias normales.

Política económica

Defender la independencia económica nacional combatiendo mediante la intervención estatal los abusos del sistema capitalista, respetando la iniciativa privada y reprimiendo el trust, monopolios y otras aberraciones económicas. Propender al abaratamiento del costo de la vida mediante una moneda sana y una política de salarios y precios estabilizados. Descentralización de la industria nacional y apoyo estatal a los precios agropecuarios. Fomentar el cooperativismo promoviendo el bienestar común para la grandeza del pueblo e impulso de sus fuerzas productoras, adecuando todo ello a las posibilidades de recursos presupuestarios de la Nación.

De la Política Industrial:

Buscamos el impulso para la industria nacional con una efectiva cooperación estatal. Propugnar la intervención laboral en la conducción de las empresas que por su naturaleza así lo permiten, con la correspondiente participación en los beneficios económicos.

De la Política Agraria.

Postulamos que la tierra es un instrumento de trabajo. Deberá impedirse la especulación del suelo rural o urbano. Propugnamos la reforma agraria adaptada a las características y exigencias nacionales. Intervención estatal en defensa de los precios y en la comercialización de los productos. Fomento de la industria nacional de maquinarias agrarias y propender a la mecanización del agro.

De la Política de Salud Pública y Asistencia Social:

Deberá realizarse con neto carácter social abarcando las necesidades integrales de la población, debiendo el Estado ser el principal responsable y ejecutor de dicha política, coordinando su acción con la política sanitaria internacional, asignando las partidas presupuestarias acordes con la importancia que emana de la necesidad de un Pueblo sano y vigoroso.

Política Demográfica y Vivienda

Tomar urgentes decisiones para restablecer el equilibrio demográfico entre el campo y la ciudad. Dar solución integral al problema de la vivienda por distintos medios mediante la iniciativa privada y el apoyo estatal consistentes en créditos amplios a los sectores de menores recursos. Inembargabilidad del bien de familia.

Política de Obras Públicas:

Llenar las necesidades nacionales en materia de obras públicas. Dar preferencia a las autofinanciadas y a las de valor retributivo sin desmedro de aquellas que por su importancia carezcan de dicha característica. Mejoramiento del sistema de licitaciones y su reglamentación legal. Impulsar el sistema hidroeléctrico, riego y dragado.

Política de Comunicaciones y Transportes:

Afianzar la nacionalización de los ferrocarriles. Acrecentar la Marina Mercante nacional. Realización de una gran red caminera nacional y utilización del sistema de peaje donde no afecte la economía popular. Reequipamiento y renovación de medios de transportes. Reserva de cabotaje y navegación pluvial a la bandera Argentina. Organización integral de las comunicaciones y renovación de sus elementos. Favorecer los servicios de transportes y su explotación a cooperativas.

Política Petrolífera y Energética:

Todas las fuentes naturales de energía deben ser propiedad del Estado. Incrementar la producción de energía barata y accesible a todos los rincones de la República. Eliminar el déficit energético acrecentando las fuentes existentes e intensificar la exploración de nuevas fuentes. Incrementar el régimen de cooperativas de productores y consumidores. El Pueblo debe ser el exclusivo beneficiario del petróleo nacional. Incrementar la explotación del subsuelo Nacional en la forma que más convenga con la intervención permanente de una legislación adecuada. Entregar a las Provincias el cincuenta por ciento de los beneficios que produjeran las explotaciones en sus respectivos suelos. Toda contratación y explotación o locación será previamente legislada consultando los intereses del Pueblo y la Soberanía Nacional. El mismo procedimiento queda entendido para los minerales energéticos, caídas de agua y elementos nucleares.

De la Política de Relación con la Iglesia Católica:

Tal como expresa la Constitución Nacional, aspiramos mantener la libertad de cultos y la tradicional unión espiritual con la Iglesia Católica, Apostólica y Romana.

De la Política Educacional y Cultura:

Sostenemos la enseñanza religiosa optativa y la plena libertad de enseñanza en todos los órdenes educacionales. Los títulos habilitantes deberán ser controlados por el Estado. Las escuelas de todo orden deben ser exclusivamente para enseñar y aprender. Respetar la libertad individual de los educandos y educadores. La única exigencia habilitante para los educadores será la competencia moral y profesional. Autonomía universitaria y afirmación reformista en las mismas, ya sean privadas o estatales. Participación del universitario en la conducción y gobierno de la Universidad y libre asistencia del mismo. La educación es un bien común y todos los argentinos sin excepción tienen derecho a ello. A Estado corresponde hacer cumplir tal axioma, partiendo que es premisa que la enseñanza popular debe ser absolutamente gratuita, incluyendo en tal sentido los elementos de estudio necesario. Intensificar la enseñanza politécnica y agraria mediante la creación de universidades obreras y el apoyo a las existentes.

De la Política con las Fuerzas Armadas:

Fortalecer las Fuerzas Armadas en justo equilibrio con el potencial económico y humano de la Nación. Propender a la tecnificación y perfeccionamiento de los cuadros y capacitarlos adecuadamente en concordia con el nivel bélico mundial. El militar debe recluirse a su actividad específica. Otorgar plenitud de derechos ciudadanos al militar retirado, similar al jubilado civil.

De la Política Internacional:

Mantener la integridad geográfica de la República y la seguridad territorial. Bregar sin descanso por la restitución de los territorios ocupados por potencias extranjeras. Propender a la eliminación del colonialismo en todas sus formas y en especial a lo atinente al continente americano. Estimular los lazos de confraternidad con todos los países de América afianzando la O.E.A. Reafirmar nuestro vocación pacifista. Colaborar con la Organización de Estados Mundiales y apoyar su mantenimiento. Afianzar la posición Argentina en el ámbito internacional mediante una clara y decidida doctrina occidentalista y cristiana.

Sostenemos los fines de la Constitución Nacional y sustentamos la adhesión al sistema democrático, representativo, Republicano y Pluripartidista. Además del respeto a los derechos humanos y el repudio de la violencia como medio idóneo para modificar el orden jurídico o llegar al poder.

e 21|3 Nº ...... v.21|3|72



MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

DEPARTAMENTO REGIMEN DE SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 6.176|68, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con tres (3) copias del mismo las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nros. 2 de la Ley Nº 12.346 y 3º del referido Decreto.

Expediente Nº 9.429 71.

Empresa "Transportadora Perola" Ltda.

Domicilio: En la Rep. Fed. del Brasil: Rua Joao Massignan 284, Erechim. Legal en la Rep. Argentina: Anchorena 742, 3º piso, Dpto. 10, Capital Federal.

Clase de servicio: Cargas generales.

Itinerario: 1º, 9, 3, 22 y caminos provinciales. Servicios a establecer.

Dr. Elio Carlos Cipolatti, Interventor Dirección Nacional de Transportes Terrestres.

$ 46,80 e.21|3 Nº 10.464 v.21|3|72



MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Salud Pública

HOSPITAL NACIONAL JOSE T. BORDA

Expediente Nº 3583|72

Resolución Nº 273-I|72

Llámase a concurso para la provisión de dos (2) becas de ochocientos pesos ($ 800, Ley 18.188), mensuales, por el término de un (1) año para Instructores de la Residencia en Psiquiatría del Hospital Nacional "José T. Borda".

Inscripción: Se realizará en la División Enseñanza e Investigación. Barracas 489, 2º piso, Buenos Aires, desde el 14 al 29 de marzo de 1972, en el horario de 9 a 12.

Requisitos:

a) Poseer título de médico expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida.
b) Haber cursado la Residencia en Psiquiatría.
c) Presentar cinco (5) copias de curriculum vitae.
d) Someterse a una entrevista personal.

e.16|3 Nº 1.841 v.22|3|72

COLEGIO DE ESCRIBANOS Capital Federal-República Argentina

Llámase a concurso de oposición y antecedentes de escribanos matriculados para proveer 1, registros notariales vacantes en la Capital Federal. Las inscripciones se recibirán hasta el día 10 de abril de 1972 a las 18, en la Secretaría del Colegio. Reglamento temario e informes: Avenida Callao 1542.

$ 180. — e.3|3-Nº 5.983-v.23|3|72



MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA CAPITAL

Se hace saber a quien se considere con derechos sobre la mercadería intervenida y afectada al Expediente Nº 601.106|70, consistente diez (10) kilogramos de metal blanco, lo cual fue abandonado en el salón de revisación de equipajes en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza, individualizado con ticket Nº 21-86-78, todo ello al arribo de la aeronave de la Cía. Lan Chile, procedente de Santiago de Chile, que se le fija audiencia dentro de los diez (10) días de publicado el presente edicto debiendo presentarse en la Administración Nacional de Aduanas. Departamento Contencioso Capital. Secretaría de actuación Nº 1, 2do. piso, Azopardo 350, Capital Federal, en el horario de 15.30 hs. haciéndosele saber que con tres días hábiles de anticipación a la fecha

establecida podrá ofrecer por escrito todas las pruebas que considere hagan a su derecho y podrá acompañar hasta esa oportunidad las que obren en su poder, Art. 117 de la Ley de Aduana (t. o. 1962), bajo apercibimiento de ser juzgado en rebeldía en caso de no comparecer conforme al Art. 48 de la Ley de Aduana (t. o. 1962), debiendo concurrir munido de documentos de identidad y|o pasaporto. Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

c.21|3 Nº 1.694 v.21|3|72

Se corre vista de todo lo actuado en el Expte. 600.728|71, a los sucesores y herederos de don SAVERIO TOSCANO (Despachante de Aduana), a quien se le imputa la comisión de la infracción prevista y penada por el artículo 964 de las Ordenanzas de Aduana. Emplazándolos para que en el perentorio término de diez (10) días estén en derecho, evacúen su defensa y ofrezcan toda la prueba conducente de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía; todo, en los términos de los Arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes del mencionado texto ordenado. Asimismo téngase presente que deberá acreditarse personería en los términos de los Arts. 26 y 27 de dicho texto ordenado y Resolución (ANA) Nº 847|70. Firmado; Carlos María Vásquez, firma habilitada, Departamento Contencioso Capital.

c.21|3 Nº 1.696 v.21|3|72

Se hace saber a la señorita GABRIELA KLIMOVSKY, que en el expediente Nº 601.110|70, se dictó fallo en el que se resuelve: Comisar la totalidad de la mercadería detenida, conforme lo estatuído en el art. 19, párrafo primero, parte in fine del Decreto 4.112|67, concordante con el art. 150, inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962). Condenando a la señorita Gabriela Klimovsky al pago de una multa igual a (3) tres veces el valor en plaza de los efectos comisados, art. 150, inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962). — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

c.21|3 Nº 1.600 v.21|3|72

Se hace saber a la firma COMARGEN S. R. L., que en el expediente número 417.345|64, se dispuso correrle vista por el término de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruye por la presunta infracción al Art. 171 y 200 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o renunciar da las mismas, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, se lo declarará rebelde, todo de conformidad a la Arts. 46, 47, 48 y 49 del citado texto legal. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso, Capital.

c.21|3 Nº 1.697 v.21|3|72

Se hace saber al despachante de aduana ALFREDO A. ESPOSITO, que en el Expte. Nº 601.013|70 ha recaído el siguiente fallo: Fallo ANCC Nº 171|72. — Buenos Aires, 8 de febrero de 1972. — Vistos:... Resultando... Considerando:... Fallo: 1º Condenar a la firma exportadora Dow Corning de Argentina S. R. L. y al despachante de aduana Alfredo A. Espósito, al pago solidario de una multa igual a 2 (dos) veces el monto de la diferencia de reintegro (fs. 46), en los términos del último párrafo del art. 171 modificado por la Ley 17.138 sin perjuicio del pago de lo que al Fisco y demás servicios se adeudare; debiendo darse intervención al Dpto. Técnica Aduanera (Registro de Importadores y Exportadores) a los fines previstos en el art. 14 del decreto Nº 9.566|67. — Firmado: Diego Galdón, Jege Dpto. Contencioso, Capital.

c.21|3 Nº 1.698 v.21|3|72

Se hace saber a todo aquel que se considere son derechos sobre la mercadería intervenida y afectada al expediente número 600.117|71, consistente en una caja conteniendo diversas mercaderías, la cual fue abandonada en el banco existente en el salón de revisación de equipajes en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza, al arribo de la aeronave de la Cía. Braniff, procedente de Miami y escalas vuelo Nº 31, el día 20|1|71, que en los términos del art. 116 de la Ley de Aduana (t. o. 1962), se le fija audiencia dentro de los diez días de publicado el presente edicto, para que presente todas las pruebas que considere hagan a su derecho, acompañando hasta esa oportunidad las que obren en su poder (art. 117 de la Ley de Aduana, t. o. 1962), pudiendo así hacerlo con tres (3) días hábiles de antelación, bajo apercibimiento de ser juzgado en rebeldía en caso de no comparecer (art. 48 de la Ley de Aduana, t. o. 1962), en el Departamento Contencioso Capital, Secretaría de Actuación Nº "1", Azopardo 350, 2do. Piso, Capital Federal, a las 15.30 horas, debiendo concurrir munido de documentos de identidad y|o pasaporte. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso, Capital.

c.21|3 Nº 1.699 v.21|3|72

Se hace saber al Sr. ROBERT JEAN GARCIA (pasaporte norteamericano Nº HO 86.213), que en el Exp. Nº 600.824|71 recayó Fallo Nº 179|72, el que en su parte pertinente dice:... Comisando en forma irredimible las mercaderías de autos en infracción y condenándolo al pago de una multa igual a tres (3) veces el valor corriente en plaza de las mismas, en los términos del artículo 150 b) de la Ley de Aduanas (t .o. 1962). — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Depto Contencioso, Capital.

c.21|3 Nº 1.700 v.21|3|72

Se hace saber a la AGENCIA MARITIMA ROBINSON S. A. C. F. e I., que en el Expte. Nº 600.620|71 recayó fallo Nº 178|72, el que en su parte pertinente dice: 1º. Comisando en forma irredimible las mercaderías de autos, en infracción, y 2º Condenándola al pago de una multa igual al valor corriente en plaza de dichas mercaderías, en los términos del artículo 176 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso, Capital.

c.21|3 Nº 1.701 v.21|3|72

Se hace saber a las firmas HUBER S. A. C. I. y a NESTOR C. T. CASTRO, que en el expediente Nº. 000.440|70 ha recaído fallo Nº 150; "Buenos Aires, 4 de febrero de 1972. — Visto:... Resultando:... Considerando:... Fallo: 1º. Condenando a las firmas Huber S. A. C. I. (importadora) y a Néstor C. T. Castro (despachante) ambas rebeldes - fs. 16 - al pago solidario de una multa igual a las (2) veces el perjuicio fiscal ocasionado en los términos del artículo 107 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y sus modificatorias, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda... Fdo.: Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso, Capital.

c.21|3 Nº 1.702 v.21|3|72

Se hace saber a JAIME EDUARDO SAID que en el expediente Nº 000.878|71, recayó fallo condenando a Jaime Eduardo Said al comiso de la totalidad de la mercadería secuestrada y al pago de una multa de tres veces el valor en plaza de la mercadería comisada. Art. 198 de la Ley de Aduana (t. o. 1962) y modif. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso, Capital.

c.21|3 Nº 1.703 v.21|3|72

Se hace saber a la firma FEDERICO KLEMM Y CIA. S. A. C. I. F. I. y A., que en el expediente Nº 000.101|71 ha recaído fallo Nº 189, en el que se ha resuelto: "Bs. As., 10 de feb. de 1972. Visto: ... Resultando:... Considerando:... Fallo 1º. Condenando a las firmas Federico Klemm y Cía. S.A.C.I.F.I. y A. (importadora - rebelde) y a Carlos E. Taddei (despachante) al pago solidario de una multa igual a dos (2) veces el perjuicio fiscal ocasionado, en los términos del art. 107 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y sus modificatorias, sin perjuicio de lo que al fisco corresponda... — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Depaortamento Contencioso, Capital.

c.21|3 Nº 1.704 v.21|3|72

Se le notifica a la señorita REGINA SCHULTER, lo resuelto en el expediente Nº 600.217|71. — Condenar a la señorita Regina T. Schulter al comiso de la mercadería incautada, en los términos del art. 1026 de las OO.AA. Ley 810 el que se sustituye por una multa igual al valor en plaza de la misma, conforme el art. 170 de la Ley de Aduana (t. o. 1962) y sus modificatorias. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso, Capital.

c.21|3 Nº 1.705 v.21|3|72

Se hace saber a quien se considere con derechos sobre la mercadería intervenida y afectada al expediente Nº 601.080|70, consistente en dos (2) bolsos, de los cuales pendían los ticket Nº 3.559 y 3.561, conteniendo diversas mercaderías, los cuales fueron abandonados en el salón de revisación de equipajes en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza, el día 3|9|70, al arribo de la aeronave de la Empresa Aerolíneas Argentinas, procedente de Miami, vuelo Nº 361, que se ha dictado fallo, donde por facultades legales se falló: Comisando: el total de la mercadería secuestrada, haciendo uso de las facultades otorgadas por los arts 19 párrafo 1º, parte "in fine" del Decreto Nº 4112|67, concordante con el art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (t o. 1962), y proceder a su venta en pública subasta. — Condenando: al propietario de la mercadería comisada, hasta ahora no individualizado, al pago de una multa accesoria igual a dos veces el valor en plaza de la mercadería comisada, multa que se deja en suspenso, hasta su individualización y por el término de de Ley, art. 122 (Ley de Aduana (t. o 1962). — Fdo.; Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso, Capital.

c.21|3 Nº 1.706 v.21|3|72

Se hace saber al despachante de aduana S. FIGUEROA BUNGE que en el expte. Nº 401.550|65 ha recaído el siguiente fallo: Fallo ANCC. Nº 1507|71 — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1971. — Visto:... Resultando:... Considerando:... Fallo; 1º Absolver en los términos del art. 1.054 de la Ley 810, al despachante de aduana S. Figueroa Bunge, a la firma exportadora Pablo Hadra y Cía., S. A., y a la Agencia Marítima Empresa Líneas Marítimas Argentinas (E. L. M. A.). 2º — Hágase saber. Firmado: Diego Galdón. Jefe Dpto Contencioso, capital

c.21|3 Nº 1.707 v.21|3|72

Se hace saber a la firma exportadora YAMIL & NURI CABULI que en el expediente Nº 403.154|61 se ha dictado el siguiente fallo: Fallo ANCC. Nº 1506|71. Buenos Aires, 20 de diciembre de 1971. — Visto:... Resultando:... Considerando: ... Fallo: 1º Absolver en los términos del art. 1.054 de la Ley 810 al despachante de aduana Arnaldo D. Castro; a la firma exportadora YAMIL & NURY CABULLI; y a la Agencia Marítima Internacional S. R. L... 2º Hágase saber... firmado: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital.

c.21|3 Nº 1.708 v.21|3|72

Se hace saber a la firma EXPANCOR S. R. L., que en el expediente Nº 402.038|60, con fecha 22|10|71, ha recaído fallo ANCC Nº 1.249|60, por el cual se resuelve: 1º Condenando a las firmas Sassone Hnos. S. R. L., (despachante de aduana) y a Expancor S. R. L. (exportadora) al pago solidario de una multa igual a dos veces las diferencias de valor F. O. B. existentes, en los términos del artículo 171 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), modificado por la ley 17.138. — 2º Absolviendo a las firmas citadas precedentemente, de las multas que le cabrían por las diferencias de gravámenes en mérito a lo dispuesto en el párrafo 4º del inciso 6º del artículo 1º de la Ley 17.138. —... Firmado: Diego Galdón, Jefe del Dpto. Sontencioso Capital.

c.21|3 Nº 1.709 v.21|3|72

Se hace saber a las firmas TATUTI S. A. PROD. AGROP. COM. IND. y a CASERTA, MORAS Y CIA., S. R. L., que en el expediente Nº 600.680|71 con fecha 13|12|71, ha recaído fallo ANCC Nº 1.488|71, en el cual se resuelve: 1º Condenando a las firmas Caserta, Moras y Cía., S. R. L. (despachante de aduana) y a Tatuti S. A. Prop. Agrop. Com. Ind. (exportadora) al pago solidario de una multa igual a dos veces las diferencias de valor F. O. B. existentes, en los términos del art. 171 de la Ley de Aduanas t. o. 1962, modificado por la Ley 17.138. — 2º Absolviendo a las firmas citadas precedentemente de las multas que les cabrían por las diferencias de gravámenes, en mérito a lo dispuesto en el párrafo 4º del inciso 6º del artículo 1º de la Ley 17.138. —... y que por Resolución ANA Nº 418, se resuelve: Artículo 1º: Modificar el fallo Nº 1.488|71 del Departamento Contencioso Capital en cuanto condena a las firmas despachante de aduana Caserta, Moras y Cía., S. A. y a Tatuti S. A. Prod. Agrop. Com. Ind (exportadora), por lo expuesto en los precedentes considerandos. — Artículo 2º. — Absolver a las precitadas firmas respecto de la infracción al art. 171 de la Ley de Aduana (t. o. 1962) y sus modificatorias, en los términos del art. 1.054 de las Ordenanzas de Aduana. — Artículo 3º Aprobar el precitado fallo en lo que fuera materia de elevatoria.

c.21|3 Nº 1.710 v.21|3|72

En expediente Nº 601.430|71, iniciado por personal de la Prefectura Naval Argentina, el 9 de noviembre de 1971, cuando recorrían la zona portuaria en funciones de servicio, encontraron en las inmediaciones de la Dársena "D". ribera sur, dos bolsos abandonados que al ser verificados se comprobó que contenían mercaderías (cigarrillos y whisky) de procedencia extranjera, en infracción al régimen del art. 192 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). Ha recaído providencia que en su parte pertinente, dice: Buenos Aires, 8 de febrero de 1972 Conforme lo prescripto por el art. 114 de la Ley de Aduanas citada, imprímase al presente sumario el trámite oral y actuado y cítase a quien se considere con derecho a la mercaderías de marras, emplazándosele por edictos a recibírsele declaración indagatoria en los términos del art. 116 misma ley dentro de los cinco días de la publicación en primera audiencia, bajo expreso apercibimiento de rebeldía en los términos del art. 48 de la referida Ley de Aduanas. — Firmado: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital.

c.21|3 Nº 1.711 v.21|3|72

Se hace saber al señor SANG IN KIM que en expediente Nº 600.075|70 ha recaído providencia que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 7 de enero de 1972 Córrase vista de todo lo actuado a Sang In Kim, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de 10 días, esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), imputándosele la infracción prevista y reprimida en el art. 172 del citado texto legal. — Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación del emplazado, deberá acreditar personería en su primera presentación en los términos del art. 27 y 28 de la Ley de Aduanas y Resolución 847|70 de la A. N. A. — Fdo: Diego Galdón, Jefe Rpto. Contencioso Capital.

c.21|3 Nº 1.712 v.21|3|72

En expediente 601.403|71, se notifica a FRIGORIFICO REGIONAL RANQUEL S. A., la providencia recaída en el mismo, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 22 de noviembre de 1971, córrase vista de todo lo actuado a Frigorífico Regional Ranquel S. A. por edicto, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez días, esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba que considere conducente a su derecho, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), imputándosele la infracción al art. 171 del citado texto legal, y concordantes. Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación del emplazado, deberá acreditar personería en su primera presentación en los términos de los arts. 27 y 28 de la Ley de Aduanas y Resolución 847|70 de la A. N. A. Notifíquese — Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital.

c.21|3 Nº 1.713 v.21|3|72

Expto. 000.240|68.

Fallo: Condenando a TERESA MONCALVILLO DE IGLESIAS al comiso irredimible de una campera de plástico Mc. Gregor y al pago de una multa de $ Ley 300 (art. 198 de la Ley de Aduana (t. o. 1962) modificado por Ley 17.138). — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital.

c.21|3 Nº 1.723 v.21|3|72

Expto. 601 615|63.

Fallo: Absolviendo a la firma AUTOCAM S.A.C.I.F. e I. respecto de (36) elementos p|inyector "Bosch" y (20) válvulas p|bomba inyectora "Bosch". Condenando a la firma Autocam S, A, C. I. F. o I. al comiso irredimible del resto de la mercadería secuestrada y al pago de una multa de $ Ley 1.230, es decir tres veces su valor en plaza, parte de la cual ingresará con el depósito efectuado oportunamente según constancia de fs. 9, debiendo abonar respecto de la presente multa una diferencia de $ Ley 930 (novecientos treinta pesos Ley) con la salvedad mencionada en el antepenúltimo considerando parte "in fine" (art. 198 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). Disponer el embargo de la mercadería absuelta de conformidad a los arts. 103| 104 y 95 a 102 de la Ley de Aduana t. o. 1962 hasta tanto sea satisfecha la diferencia aludida en el punto 2º y sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 1º. Proceder a la devolución de la mercadería absuelta una vez estampillada y oblada la diferencia aludida en el punto 2º y a la subasta de la comisada con las formalidades de práctica... Fdo.: Cap. Fragata R. E. Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital. Resolución Nº 0021|72| Aprobar el fallo Nº 1.466|71 del Departamento Contencioso Capital de esta Aduana... Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor Administración Nacional de Aduanas.

c.21|3 Nº 1.724 v.21|3|72

Expto. 600.261|64.

Fallo: Absolviendo a CONSTANTINO PENESIS respecto de (7) máquinas de afeitar "Schik Safety Razor". Condenando a Constantino Penesis al comiso irredimible del resto de efectos secuestrados y al pago de una multa igual a seis (6) veces su valor en plaza. Proceder... y a la devolución de la absuelta una vez abonaad la multa impuesta en el punto 2º.. Fdo.: Carlos María Vásquez. Dpto. Contencioso Capital. Resolución 7.494|71: Aprobar en lo que ha sido materia de elevatoria el fallo Nº 918|71. Fdo.: Mario Andrés Durrieu, interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

c.21|3 Nº 1.725 v.21|3|72

Expte. 600.925|70:

Resuelvo: Absolver a JUAN ANTONIO GONZALEZ en los términos del art. 1.054 de la Ley 810. Fdo.: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital. Resolución Nº 9.276. Aprobar... el fallo 106|71... Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor Administración Nacional de Aduanas.

c.21|3 Nº 1.726 v.21|3|72

Se hace saber a MUSI MAURI en el Expte. 407.206|63 que dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se lo instruye en los términos de los artículos 46 y s. c. de la Ley de Aduana (t. o. 1962). Fdo.: Carlos María Vázquez, firma habilitada del Departamento Contencioso Capital.

c.21|3 Nº 1.727 v.21|3|72

Se hace saber a los señores FRANCISCO LAGUARDA, ERNESTO DUVILLE, y JUAN MARCEDO GONZALEZ que en el Expediente Nº 600.598|61 ha recaído la Resolución Nº 0022, que expresa en su parte resolutiva: "Art. 1º — Confirmar ... Art. 2º — Disponer que el producido íntegro de estos actuados pase a Rentas Generales". Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

c.21|3 Nº 1.728 v.21|3|72

En expediente Nº 601.011|71, se notifica a REBORDE S. C. A., la providencia recaída en el mismo, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 10 de agosto de 1971. Córrase vista de todo lo actuado a Reborde S. C. A., por Edicto, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez días esté en derecho, evacúe su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas citada, imputándosele la infracción prevista y penada en el art. 172 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), por Ley 17.138. Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación del emplazado deberá acreditar personería en su primera presentación en los términos del art. 27 y 28 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y Resolución Nº 847|70 de la A. N. A. Notifíquese. Firmado: Carlos María Vázquez, firma habilitada Dpto. Contencioso Capital.

c.21|3 Nº 1.729 v.21|3|72

Se hace saber al Sr. NATALE BORDOLI, que en el Expediente Nº 600.012|72, que se le instruye se ha dictado fallo Nº 212|72, donde por facultades legales se falló: Comisando el total de la mercadería en litis, en mérito a las facultades otorgadas por los arts. 19, párrafo 1º, parte "in fine" del Decreto 4.112|67 concordante con el art. 150, inc. b), de la Ley de Aduana (t. o. 1962), y proceder a su venta en pública subasta. Condenando al Sr. Natale Bordoli, al pago de una multa accesoria igual a tres (3) veces el valor en plaza de la mercadería comisada, art. 19, párrafo 1º, parte "in fine" del Decreto 4.112|67 concordante con el art. 150, inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962). Fdo.: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital.

c.21|3 Nº 1.730 v.21|3|72

En Expediente Nº 601.290|71, se notifica a ROBERTO AUGUSTO TROTA, la providencia recaída en el mismo que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 26 de enero de 1972. Cítese a Roberto Augusto Trota, por edicto, por imputársele la comisión de la infracción prevista y penada en el art. 150 b. de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), a efectos de recibirle declaración indagatoria en los términos del art. 116, misma Ley, dentro de los diez días de publicado el edicto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde en los términos del art. 48 de la referida Ley de Aduanas, para el caso de ausencia no justificada en legal forma, hágase saber que de acuerdo a lo preceptuado en el art. 117, con una antelación de tres días a la fecha señalada, deberá ofrecerse toda la prueba de que se intentara valerse y que fuere conducente, en un solo escrito, con excepción de la instrumental que podrá acompañarse hasta el acto de la audiencia. Téngase presente que el imputado deberá acreditar identidad, y para el caso de concurrir al acto un tercero en su nombre deberá acreditar personería en los términos del art. 27 y 28 de la Ley de Aduanas y Resolución Nº 847|70 de la A. N. A. Notifíquese. Firmado: Diego Galdón Jefe Dpto. Contencioso Capital.

c.21|3 Nº 1.731 v.21|3|72

Se le hace saber al señor LU LIEH CHUAN, que con respecto a la mercadería intervenida y afectada al expediente Nº 600.789|70 consistente en veinte (20) cajas conteniendo 4.000 anzuelos para la pesca de atún, que dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apareciéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los Arts. 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

c.21|3 Nº 1.732 v.21|3|72

Se le hace saber a MAB S. R. L. que en el expediente Nº 600.672|71 se ha dictado lo siguiente: "Buenos Aires, 10 de febrero de 1972, Visto... Resulta... Considerando... Fallo: 1º) Condenar a la firma Mab S. R. L. al pago de una multa igual a dos (2) veces el importe de la diferencia de gravámenes resultantes, Art. 176 en los términos del Art. 167 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). 2º) Entregar a la imputada los efectos cuestionados, previo pago de los derechos y servicios corespondientes y de la sanción impuesta. Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso, Capital.

c.21|3 Nº 1.733 v.21|3|72

Se hace saber a la firma "LE-AL" el fallo Nº 1.182|71 recaído en el expediente Nº 600.151|67: "Buenos Aires, 7 de octubre de 1971... Fallo: Condenando a la firma "Le-Al S. R. L., a sufrir el comiso de dos máquinas para reloj marca "Austral", dos marca "Remis", una marca "Presidente" y otra marca "Rowil" y al pago de una multa accesoria igual a trescientos pesos Ley 16.188, por hallarse incursa su tenencia en la infracción prevista y reprimida por el Art. 198 de la Ley de Aduana. Absolviendo a "Le-Al S. R. L.' del cargo formulado por la tenencia del resto de la mercadería, la que oportunamente será devuelta... Fdo.: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso, Capital'. Por Resolución Nº 9302|71, el Interventor en la Administración Nacional de Aduanas, dispuso: "...Aprobar el fallo Nº 1182|71, obrante a fs.101|103, dictado por el Departamento Contencioso, Capital, en lo que ha sido materia de elevatoria, debiendo tenerse presente lo señalado en los considerandos de la presente resolución. Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas".

c.21|3 Nº 1.734 v.21|3|72

Expediente número 434.324|71. Córrase vista de lo actuado a RAUL MARIO CONTE para que dentro del plazo perentorio de diez días hábiles se sirva tomar intervención en los autos instruídos, ofreciendo y pidiendo las pruebas que consideren conducentes a su derecho, pudiendo renunciar a las mismas, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer será declarado en rebeldía, todo ello conforme lo establecen los Arts. 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). Fdo.: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso, Capital.

c.21|3 Nº 1.735 v.21|3|72

En expediente Nº 001.303|71, se notifica a RAFAEL PEDRO LOPEZ PEREZ, la providencia recaída en el mismo, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 30 de noviembre de 1971. Córrase vista de lo actuado a Rafael Pedro López Pérez, por Edicto, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez días esté en derecho, evacúe su defensa y ofrezca toda la prueba que considere conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde, todo conforme con lo prescripto por los Arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), imputándosele la infracción prevista y penada en el Art. 171 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho, un tercero invocando la representación del emplazado, deberá acreditar personería en su primera presentación en los términos de los Arts. 27 y 28 de la Ley de Aduanas y Resolución Nº 847|70 de la A. N. A. Notifíquese. Firmado: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso, Capital.

c.21|3 Nº 1.736 v.21|3|72

En expediente Nº 600.092|72, se notifica a KEMPS HENDRIK ARNOLDUS JACOBUS, la providencia recaída en el mismo que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 18 de febrero de 1972. Cítese a Kemps Hendrik Arnoldus Jacobus, por Edicto por imputársele la comisión de la infracción prevista y penada en el Art. 150 b) de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), a efectos de recibirle declaración indagatoria en los términos del Art. 116, misma ley, a la audiencia, dentro de los diez días posteriores a la publicación del Edicto, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde en los términos del Art. 48 de la referida Ley de Aduanas, para el caso de ausencia no justificada en legal forma. Asimismo, hágase saber que de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 117, con una antelación de tres días a la fecha señalada, deberá ofrecerse toda la prueba de que se intentara valerse y que fuere conducente en un solo escrito, con excepción de la instrumental que podrá acompañarse hasta el acto de la audiencia. Téngase presente que el imputado deberá acreditar identidad, y para el caso de concurrir al acto un tercero en su nombre deberá acreditar personería en los términos del Art. 27 y 28 de la Ley de Aduanas y Resolución Nº 847|70 de la A. N. A. Notifíquese. Firmado: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso, Capital.

c.21|3 Nº 1.737 v.21|3|72

En expediente Nº 600.937|71, se notifica a A B Ltad. la providencia recaída en el mismo, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 13 de setiembre de 1971. Córrase vista a A. B. Ltda por Edicto, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez días esté en derecho, evacúe su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un escrito, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde, todo conforme con lo prescripto en los Arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes con la Ley de Aduanas (t. o. 1962), imputándosele la infracción prevista y penada en los Arts. 1.025 y 1.026 de las OO. AA. Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación legal del emplazado deberá acreditar personería e identidad en los términos de los Arts. 27 y 28 de la Ley de Aduanas y Resolución Nº 847|70 de la A. N. A. Notifíquese. Firmado: Carlos María Vázquez, firma habilitada Departamento Contencioso, Capital.

c.21|3 Nº 1.738 v.21|3|72

Se hace saber al señor ROBERTO OSCAR CALDARONE que en el expediente Nº 600.466|71 que se le instruyó ha recaído fallo, donde por facultades legales se falló: Comisando: el total de la mercadería en litis, estando a las facultades conferidas por el Art. 19, párrafo 1º, parte "in fine" del Decreto 4.112|67 concordante con el Art. 150, inc. b) de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) debiendo proceder a la venta en pública subasta de un vestido, y conforme a las Resoluciones Nº 01553|69 y 7.309|70 efectuar la destrucción total de los medicamentos y revistas pornográficas. Condenando: al señor Roberto Oscar Caldarone, al pago de una multa igual a dos veces el valor en plaza, ello es sobre los medicamentos y un vestido, Art. 150, inc. b) de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), y una multa igual al valor de las revistas pornográficas, en plaza, conforme al Art. 174 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). Fdo.: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso, Capital.

c.21|3 Nº 1.739 v.21|3|72

Se hace saber a las firmas JOSE RIONS y OSVALDO J. BOSIO, que en el Expediente Nº 601.140|71 ha recaído el siguiente fallo Nº 147: "Buenos Aires, 4 de febrero de 1972. Visto: ... Resultando: ... Considerando: ... Fallo: 1º Condenando a las firmas José Rions (Importadora) y a Osvaldo J. Bosio (despachante) ambas rebeldes —fs. 10— al pago solidario de una multa igual a dos (2) veces al perjuicio fiscal ocasionado, en los términos del artículo 167 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y sus modificatorias, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda ... Fdo.: Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso Capital.

c.21|3 Nº 1.740 v.21|3|72

Se le hace saber a ORLINDA DIONISIA FERNANDEZ CASTIA de DELUCA, que en el Expediente Nº 600.359 recayó fallo Nº 1.092|71 cuya parte resolutiva dice: ... "Condenando a Orlinda Dionisia Fernández Castia de Deluca al comiso de la mercadería secuestrada y, al pago de una multa igual a tres veces su valor en plaza, debiendo ingresar definitivamente en tal concepto el importe depositado como fianza según constancias de fs. 13 (Art. 198 de la Ley de Aduanas, t. o. 1962, y Ley 17.138) "Fdo.: Carlos María Vásquez, firma habilitada. — Departamento Contencioso Capital.

c.21|3 Nº 1.741 v.21|3|72

Se hace saber a la firma FERNANDO TROPPER (despachante) que en el Expediente Nº 402.209|67 con fecha 30 de diciembre de 1971 ha recaído Fallo ANCC Nº 1.563|71, en el cual se resuelve: Absolver a la firma exportadora Federico Meiners Ltda. S. A. Y al despachante de Aduana Fernando Tropper en los términos del Art. 1.057 de las Ordenanzas de Aduana y 1er. párrafo del Inc. 6º del artículo 1º de la Ley 17.138 ... Fdo.: Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso Capital. — Resolución Nº 0869. — Buenos Aires, 4 de febrero de 1972. — Visto: Considerando ... Resuelve: Artículo 1º: Aprobar el fallo Nº 1.563 de fecha 20 de diciembre de 1971, dictado por el Departamento Contencioso Capital, dejándose constancia que la absolución que se dicta a favor de las firmas Federico Meiners Ltda. S. A. (exportadora) y Fernando Tropper (despachante), lo es en los términos del Art 1.054 de la Ley 810. — Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

c.21|3 Nº 1.742 v.21|3|72

Se notifica el fallo Nº 204 de fecha 11|2|72, recaído en el Expte. Nº 600.408|71, a quien se considere con derechos sobre la mercadería secuestrada el día 18|2|71, en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza, al arribo de la aeronave de la Cía. A. P. S. A., que en su parte dispositiva dice: Fallo Comisando la totalidad de la mercadería detenida, conforme lo estipula el Art. 19, párrafo primero, parte "in fine" del Decreto 4.112|67, concordante con el Art. 150, Inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962). Condenando al propietario de la mercadería, hasta ahora no individualizado, al pago de una multa igual a cinco (5) veces el valor en plaza de la mercadería comisada. — Fdo. Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso Capital.

c.21|3 Nº 1.743 v.21|3|72

En Expediente Nº 601.458|71, se notifica a EDUARDO A. JAUREGUI la providencia recaída en el mismo, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, diciembre 6 de 1971. Córrase vista de todo lo actuado a Eduardo A. Jáuregui a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez días esté en derecho, evacúe su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde, todo, conforme con lo prescripto por los artículos 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas citada, imputándosele la infracción prevista y penada en el Art. 171 del mismo cuerpo legal. Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar a derecho un tercero invocando la representación del imputado deberá acreditar personería en su primera presentación en los términos del artículo 27 y 28 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y Resolución 847|70 de la A. N. A. Notifíquese. — Firmado: Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso Capital.

c.21|3 Nº 1.744 v.21|3|72

En Expediente Nº 600.020|71, iniciado por personal de la Administración Nacional de Aduanas, el 28 de junio de 1971, al encontrar dentro de jurisdicción Aduanera del Aeropuerto Internacional de Ezeiza, tres bultos abandonados que al ser verificados se comprobó que contenían mercaderías de procedencia extranjera en infracción al régimen del Art. 150 b., de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). Ha recaído providencia que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 10 de febrero de 1972, cítase a quien se considere con derecho a la mercadería de marras emplazándosele por edictos a recibirsele la declaración indagatoria en los términos del Art. 116 misma Ley dentro de los cinco días de la publicación en primera audiencia, bajo expreso apercibimiento de rebeldía en los términos del Art. 48 de la referida Ley de Aduanas. — Firmado: Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso Capital.

c.21|3 Nº 1.745 v.21|3|72

En Expediente Nº 600.860|71, ha recaído providencia que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 15 de setiembre de 1971. Cítase por edicto a quien se considere con derecho a las mercaderías que en dos valijas arribaron en el vuelo Nº 153 de la empresa P. L. U. N. A., el 18 de julio de 1971, a efectos de recibirle declaración indagatoria en los términos del Art. 116 del citado texto legal, a la audiencia fijada a los diez días posteriores de la publicación del edicto, imputándosele la infracción prevista y penada en el Art. 150 b. de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), bajo apercibimiento de declarársele lo rebelde en los términos del Art. 48 de la referida Ley de Aduanas, para el caso de ausencia no justificada en legal forma. Asimismo, hágase saber que de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 117, con una antelación de tres días a la fecha indicada, deberá ofrecerse toda la prueba de que se intentara valerse y que fuera conducente en un solo escrito, con excepción de la instrumental que podrá acompañarse hasta el acto de la audiencia. Téngase presente que el imputado deberá acreditar identidad, y para el caso fuera conducente en un solo escrito, con nombre deberá acreditar identidad y

personería en los términos de los Artículos 27 y 28 de la Ley de Aduanas y Resolución Nº 847|70 de la A. N. A. Notifíquese. — Firmado: Carlos María Vásquez, firma habilitada Depto. Contencioso Capital.

o.21|3 Nº 1.746 v.21|3|72

En Expediente Nº 601.478|71, iniciado por personal de la Administración Nacional de Aduanas, el 8 de setiembre de 1971, al encontrar dentro de jurisdicción Aduanera del Aeropuerto Internacional de Ezeiza un bulto abandonado que al ser verificado se comprobó que contenía mercadería de procedencia extranjera en infracción al régimen del Art. 150 b., de la Ley de Aduanas (t. o 1962). Ha recaído providencia que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires 10 de febrero de 1972. — Cítase a quien se considere con derecho a la mercadería de marras, por edicto, por imputársele la comisión de la infracción prevista y penada en el artículo 150 b., de la Ley de Aduanas (t. o 1962), a efectos de recibirse la declaración indagatoria en los términos del Art 116 misma ley dentro de los cinco días de la publicación en primera audiencia, bajo expreso apercibimiento de rebeldía en los términos del Art. 48 de la referida Ley de Aduanas. — Firmado: Carlos María Vásquez, firma habilitada Depto. Contencioso Capital.

o.21|3 Nº 1.747 v.21|3|72

En Expediente Nº 601.473|71, se notifica a PAPELERIA MORENO, la providencia recaída en el mismo, que en su parte pertinente dice: — "Buenos Aires, 20 de diciembre de 1971. Córrase vista de todo lo actuado a Papelería Moreno, por edicto, a quien se le imputa la comisión de la infracción prevista y penada en el art. 172 de la ley de aduanas (t. o. 1962), emplazándoseles para que en el perentorio término de diez días, de la publicación del edicto, esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía todo en los términos de los arts. 46, 47, 46 4) y concordantes de la ley de aduanas (t. o. 1962). Asimismo, téngase presente que deberá acreditarse personería en los términos de los arts. 27 y 28 de la referida ley de aduanas y Resolución Nº 847|70 de la A. N. A. Notifíquese. — Firmado: Diego Galdón, Jefe de Dpto. Contencioso, Capital.

c.21|3 Nº 1.684 v.21|3|72

Se le hace saber a la firma exportadora CIMA S. A. COM., IND., MISIONERA ARGENTINA, que en el Expediente número 409.105|64, ha recaído fallo Nº 1.136| 71 y Resol. Nº 8.297|71 por los cuales se resuelve: Condenando a las firmas Héctor A. Bruno y Cima S. A. Com., Ind., Misionera Argentina, en los términos del Art. 171 de la ley de Aduana (t. o. 1962), modificado por la Ley 17.138, al pago de una multa solidaria igual a dos veces las diferencias de valor F.O.B., resultantes. Absolviendo a las citadas firmas de las multas que le pudieran caber por las diferencias de gravámenes, en los términos del párrafo 4to. del inc. 6º del Art. 1º de la Ley 17.138. — ... Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Depto. Contencioso Capital.

e.21|3 Nº 1.748 v.21|3|72

Se hace saber al Sr. JULIO CESAR RODRIGUEZ SORRONDEGUY, que se ha dictado fallo Nº 213|72, el día 18|2|72, en el Expediente Nº 601.052|70, donde por facultades legales se falló: Condenando al dueño de la mercadería interdicta en autos, Sr. Julio César Rodríguez Sorrondeguy, a una multa accesoria igual a tres (3) veces el valor F.O.B., en los términos del Art. 171 de la Ley de Aduana (t. o. 1962), modificado por Ley 17.138, la que de no ser satisfecha dentro de los treinta (30) días de publicado el presente edicto, se hará efectiva sobre la mercadería secuestrada. Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

c.21|3 Nº 1.749 v.21|3|72

OFICINA ADUANERA DE PUERTO MADRYN

Artículo 40 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías intervenidas y afectadas al sumario Nº 09|966-PM., que se ha dictado la Resolución número 01|972 de fecha 2|2|72 condenando a los ciudadanos RUBEN SARNAGLIA y PABLO ZACARIAS HERRERO, en forma mancomunada, al pago de una multa de pesos Ley 18.188 tres mil doscientos ($a. 3.200,—), equivalente al valor de comercialización de un automóvil marca Chevrolet, año 1952. Condenar a Américo Loscar, Miguel Narez y Carlos Félix Ibarra, al pago de una multa de pesos ley 18.188 doscientos ($a. 200,—), a cada uno, por la infracción de carácter formal respecto a los Decretos Nros. 4.289|58 y 9.924| 67, cometidas por los nombrados.

Aduana de Puerto Madryn, 2 de febrero de 1972. — Hugo V. Caratozzolo, Administrador.

e.21|3 Nº 1.716 v.21|3|72

ADUANA DE JUJUY

Artículo 40, Ley Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber al señor COLETTI, y a todos los que se consideren con derechos a quince tambores, con peso bruto de veinte kilos c|u., y tres bolsas de arpillera con peso bruto total de treinta y tres kilogramos de hojas de coca, que el 14 de diciembre de 1969, fueron incautados en el domicilio de Luis Franco, sito en El Tipal, Bordo La Isla, Departamento El Carmen, Jujuy, que deberán comparecer por ante la Aduana, Alvear 628, a alegar razón, en el Expediente Sumario Nº 497| 1969. A.J., bajo apercibimiento de rebeldía. — Oscar Horacio Martínez. Administrador.

c.21|3 Nº 1.717 v.21|3|72

Artículo 40, Ley Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber al señor GUTIERREZ, y a todos los que se consideren con derechos a sesenta y dos tambores, con peso bruto de veinte kilos c|u., de hojas de coca, que el 9 de marzo de 1970, fueron incautados en el domicilio de Esperidión Mamaní, sito en Barcena, Departamento de Tumbaya Jujuy, que deberán comparecer por ante la Aduana, Alvear 628, a alegar razón en el Expediente Sumario Nº 89|1970, A.J., bajo apercibimiento de rebeldía. — Oscar Horacio Martínez, Administrador.

c.21|3 Nº 1.718 v.21|3|72

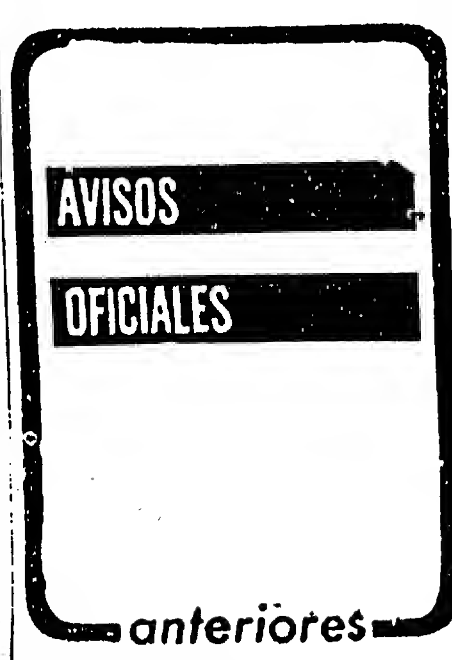
ADUANA DE SALTA

Artículo 40 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se cita y emplaza al señor SOCRATES ABELARDO OLMOS CONTRERAS, quien dispondrá de diez (10) días perentorios para tomar intervención en el sumario Nº 10|1965 o Expediente Nº 953|65 A.S., bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren.

Aduana de Salta, 7 de febrero de 1972. — Marcelo R. Azarloza, Interventor Administrador.

c.21|3 Nº .... v.21|3|72



MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

LEY 9.688

Citar por el término de diez (10) días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9.688, sita en Hipólito Yrigoyen Nº 1447, Buenos Aires.

ACEVEDO Severino.
ALBARELLO Antonio Alberto.
AMANI Horacio.
ARCE Juan Carlos.
AVALOS Antonio.
BARONI Rómula Carlos.
BARREIRO Angel Ramón.
BARRIA Paredes Rubelindo.
BARRIOS Sebastián.
BELTRAN Eduardo.
BRIGHENTI Mario Alberto.
CALDERON Ignacio Adán.
CAMACHO Roberto Manuel.
CARRIEGO Ramón Marcelo.
CASTAGNA Victorio José.
CEBALLOS Juan.
CISTERNA Pedro Horacio.
CORREA Faustino Narciso
DALMASSO Estelio Luis.
DARICHE Miguel.
DEIS Jorge Oscar.
DELUCA Jorge Alberto.
DIAZ Juan Segundo.
DIAZ Justo Celino.
ESCALADA Juan Oliverio.
ESCALADA Mario Guido.
ESCOBAR Raúl Edgardo.
FARINOLA Santiago.
FLORES Sebastián.
FLORIO Francisco.
FOGLIA José Atilio.
FOLINO Héctor.
GALLARDO Armando Martín.
GANDINI José Sebastián
GINTER Juan Pedro.
GIUGNI Armando Juan Rufino.
GONZALEZ Francisco Ireneo.
GRAMAJO Manuel Rolando.
GROSSO Antonio.
INSFRAN González Ignacio Abdou.
JUAREZ Antonio Julio.
LABORDE Iván Alejandro.
LEGUIZAMON Ceferino.
LIACOPLO Juan.
LOPEZ Anastasio
LOPEZ Héctor Oscar.
LUCENTINI Aldo José.
LLADOS Manuel
MANAGO Juan José.
MANSILLA Herminio.
MARQUEZ Calixto René.
MARTINEZ Antonio.
MATIEVICH Juan Bautista.
MOLLOJA Tolay Patricio.
OLOCCO Albino
ORELLANA Manuel Adolfo.
PARGA Anibal Roberto
PECKER Jacobo.
PELUSO Jorge Rubén.
PIÑEIRO José Eduardo
RASJIDO Fernando Paulino.
ROBA Juan Antonio.
ROBLES Rogelio Esteban.
ROMABIUK Avelino Alejandro
RUOX René
SALINAS Víctor Indavor.
VEDIA Doroteo.
VILLAVAZO Damián Gregorio.
VIOLANTE Alberto Rodolfo.
ALDANA Osvaldo Dialma.
ALFONSIN Carlos Arturo.
ANDINO Inocencio
APISELLA Antonio.
BARREIRO Eduardo Ilario.
BERARDI Miguel Angel.
BERGAMASCO Elio Hugo.
CHANAMPE Baldomero
DODARO Leonardo Salvador.
FERRERAS Marcelo.
FREGOSI José Luis.
GAZZO Ernesto Domingo.
GRACIA Mario Timoteo.
GRATTONI Héctor Tomás Rómulo.
GOMEZ Juan Carlos.
KOLLRICH Francisco Máximo.
LAFFON Pedro Cruz.
LEIDI Oscar Victorio
LUNA Benito.
LUQUE Rafael Vicente
MALDONADO Arnaldo Darío.
MAJER Edmundo.
MARURI Manuel
NIEVA Francisco Adán.
OLIVETTO Huber.
PANIATI Victorio.
PUNGITORI Bruno.
RAMIREZ Eugenio.
RINALDI Rogelio Oscar.
RUPP Alberto.
SALGADO Luis.
TIEPOLT Roberto Ernesto.
TURESSO Ubaldo.
TRUTALI Noel Omar.
VAQUILA Juan Lidio.
WARGAS Miguel Angel.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1972. — María Esther Fernández a|c Area Administrativa.

e.16|3 Nº 1.655 v.29|3|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL

Audiencia Pública Nº 119

De conformidad con lo determinado por el artículo 129 de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico), la Junta Asesora de Transporte Aéreo realizará la Audiencia Pública Nº 119 el día 28 de marzo de 1972, a las 10 horas, en la Dirección Nacional de Transporte Aéreo Comercial, calle Moreno Nº 1050, piso 17 (edificio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos), Buenos Aires, a fin de considerar el siguiente asunto:

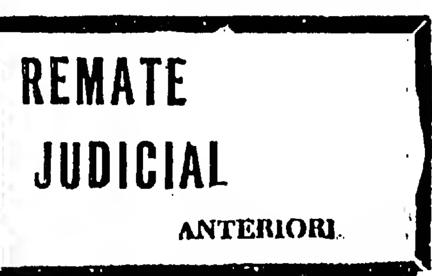
Nota D.N.T.A. Nº 24.538-5|71 Expediente Nº 6.701|71 T., por los que los ciudadanos chilenos D. Patricio Delano y D. Eduardo Sepúlveda (que operan bajo la denominación de fantasía Línea Aérea Cóndor) solicitan autorización para explotar un servicio de transporte aéreo internacional no regular de carga entre la República de Chile y la República Argentina y viceversa.

Avión a utilizar: Curtiss C-46.

Quienes deseen alegar en la audiencia pública referida deberán inscribirse, a partir del día 20 de marzo de 1972, en la Secretaría de la Junta Asesora mencionada, ubicada en la dirección del epígrafe, hasta el día 23 de marzo de 1972, en días hábiles, de 10 a 18 horas. La citada Secretaría suministrará, si fuere requerido, información complementaria sobre el particular.

Comodoro (R) Roberto César Mullen, Presidente Junta Asesora del Transporte Aéreo.

o.20|3 Nº 1.918 v.22|3|72



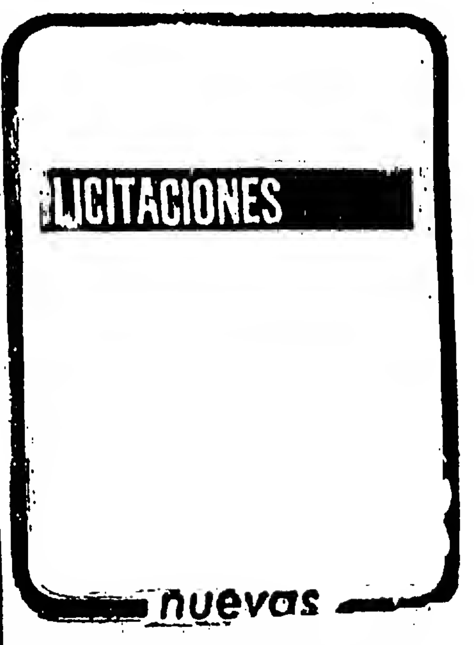
JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 9

Juzgado Nacional de Paz Nº 9, comunica por dos días en el juicio "PELLEGRINO FRANCISCO c|VITALE de VARELA CARMEN" s|ejecutivo (Expte. Nº 125.435), que el martillero Fernando Carlos Marín, rematará el día 23 de marzo próximo, a las 10 horas, sin base, al contado y al mejor postor. Un televisor marca Sigth, Fair y un lavarropas, color blanco, sin marca, en el estado en que se encuentran, en el local de la calle Humberto I Nº 2046, donde se exhiben. Comisión 10 o|o, en efectivo, entrega inmediata.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1972. — Horacio Oscar Sterin Carmaño, secretario.

$ 30. o.20|3 Nº 10.378 v.21|3|72



MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación Pública Nº 16|72.

Apertura: 29 de marzo de 1972, a las 12.30 horas.

Provisión de artefactos de iluminación para la Administración Central y Sucursales Río Gallegos y Rosario.

Pliegos de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17,30.

Sucursal Comodoro Rivadavia Carlos Pellegrini 950 de esa ciudad, de 7 a 12,30 horas.

c.21|3 Nº 1.947 v.22|3|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la reparación general y pintura, de la sucursal Neuquén y remodelación, reparación general y pintura, de la sucursal Puerto Deseado. — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, los días 19 y 20 de abril, a las 15 horas, respectivamente. — Retirar la documentación en las filiales titulares y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, piso 4º, local 429, Capital Federal. — Valor de los pliegos $ 30 y $ 60, respectivamente.

c.21|3 Nº 1.948 v.5|4|72

CASA DE MONEDA

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación: Expediente número 344.240|71. Apertura: 29|3|72 a las 14 horas, por la venta de trece (13) máquinas impresoras de diferentes características.

Informes y pliegos: Sección Licitaciones, Casa de Moneda de la Nación, Av. Antártida Argentina s|Nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: Sección Licitaciones, horario de 12,30 a 15 horas. — Pliego sin cargo.

e.21|3 Nº 1.949 v.22|3|72

CASA DE MONEDA

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación: Expediente número 342.924|71. — Apertura: 20|4|72, a las 14 horas. — Provisión e instalación de una (1) máquina para imprimir por el sistema offset.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Av. Antártida Argentina s|Nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: División Tesorería, horario de 13 a 16.30 horas. — Importe del pliego: $ 50.

e.21|3 Nº 1.950 v.3|4|72

CASA DE MONEDA

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación: Expediente número 340.085|72. — Apertura: 29|3|72, a las 14,15 horas.

Provisión de 1.000 (mil) resmas de papel de C. de M. Nº 7, con filigrama, engomado y estucado.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación Avda. Antártida Argentina s|Nº. Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: Div. Tesorería, horario de 13 a 16.30 hs. — Importe del pliego: $ 50.

e.21|3 Nº 1.951 v.22|3|72

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 51.514|71

Llámase a licitación pública Nº 13, el día 11 de abril de 1972, a las doce y treinta horas, para la provisión e instalación en el Sanatorio Bancario de Córdoba y en la Policlínica Bancaria de esta Capital, de un generador de rayos X y un aparato radiográfico radioscópico rodante respectivamente, de origen extranjero de existencia en el país o a importar por este Instituto.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto. Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso oficina 325. Capital.

e.21|3 Nº 1.968 v.3|4|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL SENASA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación privada Nº 16|72, para el día 3 de abril de 1972, a las 15 horas, con el objeto de contratar la realización de la obra: "Instalación eléctrica en las instalaciones de SENASA, en Viedma, sobre Ruta 300.

Los pliegos, planos y demás documentación complementaria, podrán consultarse y|o adquirirse en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, SENASA Dirección General de Administración. Asistencia de Refección y Conservación de Obras, Diag. Julio A. Roca 751, 2do. piso, Capital Federal, y en el Campo de SENASA, en Viedma, sito en Ruta Provincial 300 y Camino de la Toma, Viedma, Río Negro, dentro del horario de 11.30 a 19,30 horas.

La apertura se llevará a cabo en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, SENASA, Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Diag. Julio A. Roca 751, entre piso, Capital Federal.

e.21|3 Nº 1.952 v.22|3|72

I.N.T.A.
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA CONCEPCION DEL URUGUAY
Entre Ríos

Llama a licitación para el día 12 de abril de 1972, a las 15.00 horas, para la adquisición de suplementos minerales y|o fertilizantes.

Por informes y pliego de condiciones los interesados deberán dirigirse a la Estación Experimental Agropecuaria C. del Uruguay de lunes a viernes de 6,30 a 11,30 y de 14,30 a 17,30 horas personalmente o al teléfono Nº 2789. — Administración.

e.21|3 Nº 1.975 v.3|4|72

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 11|72 para adquirir ropas y botines de trabajo de acuerdo a las características especificadas en el pliego respectivo que se entregará a los interesados en División Administración, calle Mendoza 1085, 5º piso. Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas: 10 de abril de 1972. 10 horas, en la División precitada.

Precio del pliego: $ 30

Rosario, 21 de marzo de 1972. — Ing Agrº. Luis A. Correa, Delegado Rosario.

e.21|3 Nº 1.953 v.22|3|72

MINISTERIO DE COMERCIO

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

El Departamento de Administración del Ministerio de Comercio llama a Licitación Pública Nº 8, para el día 29 de marzo de 1972, a las 16 horas, para la siguiente provisión de papeles en blanco: Dos mil quinientas (2.500) resmas de papel mimeógrafo blanco, medidas 0,210 x 0,297 mts. Dos mil (2.000) resmas de papel manifold seda, blanco, semitransparente medida 0,210. x 0.297 mts. Y dos mil quinientas (2.500) resmas de papel obra alisado, 82 grs., medidas 0,210 x 0,297 mts.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Compras y Suministros del Ministerio de Comercio, sito en Avda. Julio A. Roca 651, 5º piso, Sector 32, Capital Federal, dentro del horario de 13 a 18.30 horas.

e.21|3 Nº 1.970 v.22|3|72

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO. PETROQUIMICA E.N.

Licitación Pública Nº 3

Apertura: 3|4|72, 16 horas.

Petroquímica E.N., llama a licitación pública por el suministro de placas y barras en acero al cromo-níquel-molibdeno vanadio.

Pliegos: $ 10 en Departamento de Compras de Petroquímica E.N., Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso, en el horario de 15 a 18 horas.

e.21|3 Nº 1.954 v.27|3|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Anexo a la nota Nº 127

La Dirección General de Administración, Sección Compras y Suministros, del Ministerio de Industria y Minería, llama a Licitación Pública Nº 9|72, para el día 28 de marzo de 1972, a las 14 horas, para la adquisición de "Papel filtro, buretas graduadas, pesafiltros, crisoles, telas metálica con amianto, etc.", cuyo pliego de bases y condiciones detallados se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras y Suministros, sita en la Avda. Julio A. Roca 651, 3º piso, Sector 15, Capital, dentro del horario de 13 a 18.30 horas.

e.21|3 Nº 1.955 v.22|3|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 14.997|37
Licitación Pública Nº 13

Llámase a Licitación Pública Nº 13, para el día 29 de marzo de 1972, a las 10 horas, por la adquisición de artículos de librería, con destino al Rectorado de la Universidad Nacional de Rosario.

La apertura de las propuestas se efectuará en Dirección Contrataciones, de la Dirección General de Administración, calle Berutti Nº 2109, Rosario, lugar este donde podrán ser retirados los pliegos respectivos. — Dirección Contrataciones.

e.21|3 Nº 1.956 v.22|3|72

MINISTERIO DE DEFENSA

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Llámase a Licitación Pública Nº 5|72, hasta el día 28 de marzo de 1972, a las 14 horas, para la adquisición de nafta super YPF en vales de diez (10) litros.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicada, en la Sección Compras y Suministros, 6º, piso, calle Cangallo 666, Capital Federal, donde podrán ser retirados, sin cargos los respectivos pliegos de condiciones.

e.21|3 Nº 1.962 v.22|3|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL

Expediente Nº 253.942|72

Llámase a Licitación Pública Nº 9|72 para el día 3 de abril de 1972, a las 16.30 horas, para lograr la adquisición de artículos para escritorio.

El acto de apertura de las ofertas tendrá efecto en la Sección Compras y Suministros, sita en la calle Paseo Colón Nº 329, piso 2º, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes. — El Jefe del Departamento de Administración.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1972.

e.21|3 Nº 1.957 v.22|3|72

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 254.183|72

Llámase a Licitación Pública Nº 11|72, para el día 29 de marzo de 1972, a las 16.30 horas, para lograr la adquisición de mimeógrafos eléctricos, máquinas para escribir y calcular, ventiladores, heladeras y estufas.

El acto de apertura de las ofertas tendrá efecto en la Sección Compras y Suministros, sita en la calle Paseo Colón Nº 329, piso 2º, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1972. El Jefe del Departamento de Administración.

e.21|3 Nº 1.958 v.22|3|72

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 254.164|72

Llámase a Licitación Pública Nº 10|72, para el día 4 de abril de 1972, a las 16.30 horas, para lograr la provisión de muebles varios y artefactos para electricidad.

El acto de apertura de las ofertas tendrá efecto en la Sección Compras y Suministros, sita en la calle Paseo Colón Nº 329, piso 2º, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1972. El Jefe del Departamento de Administración

e.21|3 Nº 1.959 v.22|3|72

Subsecretaría de Salud Pública

POLICLINICO "PROF. DR. MARIANO R. CASTEX
Expediente Nº 2020-02740|72-6

Llámase a Licitación Pública Nº 4|72, para el día 11 de abril de 1972, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de Medicamentos y Antibióticos, con destino al Policlínico "Prof. Dr. Mariano R. Castex".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Policlínico "Prof. Dr. Mariano R. Castex", Balcarce 900, San Martín, Provincia de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento o al Departamento de Suministros y Mantenimiento (División Contrataciones), Defensa 192, piso 4º, oficina 4131 Capital Federal.

San Martín 6 de marzo de 1972.

e.21|3 Nº 1.960 v.3|4|72

POLICLINICO "PROF. DR. MARIANO R. CASTEX
Expediente Nº 2020-04222|72-5

Llámase a Licitación Pública Nº 6|72, para el día 28 de marzo de 1972, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición Gasa Hidrófila, con destino al Policlínico "Prof. Dr. Mariano R. Castex".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Policlínico "Prof. Dr. Mariano R. Castex", Balcarce 900, San Martín, Provincia de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento o al Departamento de Suministros y Mantenimiento (División Contrataciones), Defensa 192, piso 4º, oficina 4131, Capital Federal.

San Martín, 9 de marzo de 1972.

e.21|3 Nº 1.961 v.22|3|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES

Licitación Pública Nº 5.708|72 - Acondicionadores de aire. Apertura: 28|3|72, a las 9 horas.

Licitación Pública Nº 5.719|72 - Tirafondos, topes para puertas, piñón, perños, aletas para rotor, cuerpo de guía, anillos, guía inferior, portacarbón y gancho de ajuste. Apertura: 28|3|72, a las 9,05 horas.

Pliegos: Departamento Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, Capital, de 8 a 12 horas.

e. 21|3 Nº 1.969 v 22|3|72

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA DISTRITO CAPITAL

Llámase a Licitación Pública Nº 756 MC, hasta el día 24 de marzo de 1972, a las 14 horas.

Provisión de Madera de Pino Paraná y Terciada.

Consultas y Propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura Distrito Capital, Venezuela Nº 155, P. 4º, Buenos Aires.

Valor del Pliego: pesos Ley 18.188, $ 5.

e.21|3 Nº 1.963 v.22|3|72

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública número 1.003-O, hasta el día 21 de abril de 1972, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción del edificio para Correos y Telecomunicaciones en la localidad de General Acha, Provincia de La Pampa. Presupuesto Oficial: $ 934.000.—. Importe de la garantía: $ 9.340.— Pliegos consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio número 1925, piso 19º, Capital Federal, así como también en el Distrito Sur de la D.N.A., Vicente López Nº 45, Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires), hasta ocho (8) y cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura para las consultas y presentación propuestas respectivamente. Plazo de ejecución: veintidós (22) meses. Precio documentación: $ 100.—. Pago de la misma en Capital Federal —Tesorería— planta baja, de 13 a 17 horas.

e.21|3 Nº 1.966 v.12|4|72

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Gerencia Regional de Cuyo
Licitación Pública Nº 3

Para el día 12 de abril de 1972, a las 11 horas, contratar: La ejecución de la estructura de hormigón armado para el edificio de la Gerencia Regional de Cuyo y Divisional Mendoza, a construirse en la Av. San Martín Nº 332, entre Martín Güemes y Santa Cruz, de la Ciudad de Mendoza.

Presupuesto Oficial: $ 2.916.000.—.

Pliegos: La documentación puede ser consultada y|o adquirida en las Oficinas de Compras de Agua y Energía Eléctrica, sita en Avda. San Juan Nº 470, Mendoza.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo precio de venta es de $ 100.—. Las firmas que ya hubiesen adquirido un juego completo de la documentación, podrán comprar un segundo ejemplar en $ 50.—.

Las propuestas deberán ser presentadas en las Oficinas de Compras, ubicadas en Av. San Juan Nº 470, Mendoza, donde se recibirán hasta el día y hora establecidos para la apertura de la licitación

e. 21|3 Nº 1.971 v. 27|3|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 4|72

Proyecto, provisión y montaje en los tramos Florentino Ameghino-Garayalde y Garayalde-Comodoro Rivadavia (Prov. de Chubut).

Se lleva a conocimiento de los interesados que esta empresa ha dispuesto postergar la apertura de la Licitación Pública Nº 4|72, para el día 15 de mayo de 1972, a las 10 horas.

e. 21|3 Nº 1.972 v. 27|3|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 68|72, a realizarse el día 24 de abril de 1972, a las 10 horas, para la construcción revestimiento Canal Río Colorado (Prov. de Río Negro) entre Progresivas Km. 0,200 y 14,200, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de $ 3.900.000.—.

La documentación puede ser consultada o adquirida en la Oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, calle Corrientes 531, 1º P., Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, y en la Intendencia de Riego de Agua y Energía Eléctrica en Luis Beltrán (Choele-Choel), Prov. de Río Negro, de 9 a 13 hs.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo valor es de $ 100.— cada ejemplar.

La apertura de las propuestas será efectuada por funcionarios autorizados, en la Sala de Licitaciones de esta empresa, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, y en presencia de los interesados que concurran al acto.

e. 21|3 Nº 1.973 v. 27|3|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

6 de abril de 1972

L. Pública Nº 69|72: hora 10: Teodolitos automáticos, de imagen derecha, con estuche con cierre y niveles automáticos de imagen derecha.

12 de abril de 1972

L. Pública Nº 70|72: hora 10: Cajas MN, cajas terminales hermética, de empalme recto, esquineras, etc., y conjunto terminal.

13 de abril de 1972

L. Pública Nº 71|72: hora 10: Repuestos para motores Krupp de 440 HP (cuerpo inyector toberas p|inyector, vaina y aguja p|inyeyctor, válvula de admisión, válvula de escape, etc. y repuestos para motores Sulzer TTAF 48 de 3.080 HP. (camisa de cilindro motriz).

La documentación correspondiente, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, al precio de $ 20 cada ejemplar, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.21|3 Nº 1.974 v.27|3|72

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 34|72, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 5to. piso, Of. 514, Capital Federal, el día 11 de abril de 1972, a las 15 horas, para la provisión de balde de hierro galvanizado, cepillo de trevia, escobillas de trevia, escobillones de cerda, escobillones de piazabal, escurridor-secador, franela gamuzada, jabón amarillo, detergente sintético líquido, jabón de tocador (pastillas), polvo limpiador, repasadores, trapos de piso y trapos rejilla. Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, Of. 104, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.21|3 Nº 1.964 v.22|3|72

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

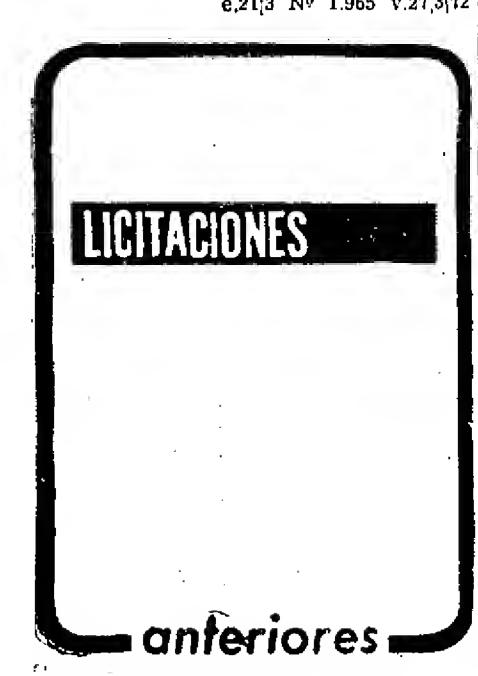
Licitación Pública Nº 19|72: Adquisición cabo de polipropileno Split Film, de 127 y 177,8 mm., según normas IRAM Nº 7.518.

Lugar y fecha de apertura: En la Sección Compras - Puerto Nuevo, Dársena "F", Capital, el día 6 de abril de 1972 a las 16 horas.

Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la División Tesorería de Flota Fluvial, sita en Avda. Corrientes 389, Planta Baja, Capital Federal, en el horario de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 20 Ley 18.188.

e.21|3 Nº 1.965 v.27|3|72



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 10|72, día 27 de marzo de 1972, 15 horas, para contratar la provisión y colocación de alfombras, con destino a distintas dependencias que este Ministerio ocupa en Casa de Gobierno.

La apertura tendrá lugar en División Compras y Suministros, Avda. de Mayo Nº 760, 5º piso, Capital, donde se suministrarán los pliegos de condiciones e informes.

El Director General de Administración.

e.20|3 Nº 1.890 v.21|3|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO

Licitación Pública Nº 10|72

Servicio de linotipia año 1972.

Pliego de Condiciones: Podrán retirarse en la Sección Compras, calle 25 de Mayo 145, 2º piso, oficina 246, Capital.

Apertura de las Ofertas: 2|3|72, a las 14 horas, en el lugar indicado precedentemente.

e.20|3 Nº 1.891 v.22|3|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de instrumental científico.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 28 de marzo de 1972, a las 15.30 hs., en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, piso 3ro., local 310, Capital Federal.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de la propuesta en la misma.

Valor del pliego: $ 10.

e.20|3 Nº 1.896 v.21|3|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de parasoles en la Agencia Federico Lacroze. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 28 de marzo de 1972 a las 15 horas. Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, piso 4º, local 429, Capital Federal. Valor del pliego: $ 20.

e.20|3-Nº 1.897-v.22|3|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ampliación sanitaria de la sucursal Miramar y provisión e instalación de un ascensor para la sucursal Córdoba. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración los días 4 y 5 de abril de 1972 a las 15 horas, respectivamente. Retirar la documentación en las filiales titulares y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, piso 4º, local 429, Capital Federal. Valor de los pliegos: $ 15 y $ 20, respectivamente.

e.20|3-Nº 1.898-v.22|3|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la reparación carpintería metálica Agencia Asunción (Paraguay). La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el día 3 de abril de 1972 a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326 piso 4º local 429, Capital Federal. Valor del pliego: $ 100.—.

e. 19|3 Nº 1.476 v. 21|3|72

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación Pública Nº 18|972. Apertura: 29|3|1972, a las 16.10. "Adquisición de 7 máquinas teleimpresoras".

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30.

e.20|3 Nº 1.895 v.21|3|72

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Expediente Nº 250.205|72

Llámase a Licitación Pública Nº 13, para lograr la provisión de resmas de cartulina y de papel.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 24 de marzo de 1972, a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Lavalle 1268, planta baja, Buenos Aires.

e.20|3 Nº 1.893 v.21|3|72

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 11|72, para la adquisición de un camión carrozado en madera dura (apacho o tipo para una carga útil de 2.700 kg., de 6 cilindros en línea, naftero, etc.

Apertura: 29 de marzo de 1972, a las 15.30 horas (Sección Contrataciones).

Retiro de Pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.20|3 Nº 1.892 v.21|3|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 11/72
Expte. Nº 117.582/72

Llámase a licitación pública para el día 24 del mes de marzo de 1972, a las 15 horas, para la adquisición de 10.000 mosqueros de poliestireno.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Paseo Colón 974, Oficina Nº 34, Planta Baja, Capital Federal. — El Director General.

e.20|3-Nº 1.899-v.21|3|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 1.720|72
Licitación Pública Nº 12|72

Llámase a licitación pública para el día 7 del mes de abril de 1972 a las 15 horas, para la presentación de proyectos de stands, su realización y decoración, así como también el respectivo presupuesto para construcción de los mismos dentro de las instalaciones del Pabellón Argentino existente en Madrid (España) con motivo de la IX Feria Internacional del Campo que se llevará a cabo en dicha ciudad entre los días 13 de mayo y 5 de junio del corriente año, hasta la suma de Trescientos mil pesos ($ 300.000.—) en un todo de acuerdo a las cláusulas generales, cláusulas especiales y planos.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, División Compras y Suministros Paseo Colón 974, oficina Nº 34, planta baja Capital Federal, al precio de Cincuenta pesos ($ 50.—). — El Director General.

e. 17|3 Nº 1.889 v. 28|3|72

I.N.T.A.

ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA

Concepción del Uruguay - E. Ríos

Llama a licitación para el día 10 de abril de 1972, a las 15 horas, para la adquisición de muebles metálicos para oficina.

Por informes y pliego de condiciones los interesados deberán dirigirse a la Estación Experimental Agropecuaria C. del Uruguay, de lunes a viernes de 6,30 a 11,30 y de 14,30 a 17,30 horas, personalmente o al teléfono Nº 2789. — La Administración.

e. 14|3 Nº 1.788-v. 23|3|72

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA

Expediente Nº 078-AG-1972

Llámase a licitación pública para la refección de cercados, pisos, desagües y dependencias para destacamento de bomberos. Licitación Nº 26/72. Apertura: abril 19 de 1972, a las 16 horas. Consulta de Pliegos de Condiciones y Apertura de las Propuestas en la División Compras y Suministros, Tellier 2406, Planta Baja, Capital. Valor del pliego: $ 150. Presupuesto Oficial: $ 1.675.455.

e.20|3-Nº 1.901-v.11|4|72

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA

Expediente Nº 945-D-71

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de una torre tanque y de un autoclave, en la División Industrialización de Animales Muertos (D.I.A.M.). Licitación Nº 33/72. Apertura: Marzo 29 de 1972, a las 10 horas. Consulta de Pliegos de Condiciones y Apertura de las Propuestas en la División Compras y Suministros, Tellier 2406, planta baja, Capital.

e.20|3-Nº 1.902-v.21|3|72

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

DELEGACION BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 1|72, para la adquisición de maquinarias diversas, para uso en su División Mantenimiento.

Los pliegos de condiciones e informes respectivos, podrán consultarse en la Delegación Buenos Aires, Dique II, Lado Este, Puerto Madero, Casilla de Correo Nº 3490, Capital.

Valor del pliego $ 50.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas, se realizará el día 3 de abril del corriente año, a las doce horas, en la dependencia nombrada, en presencia de funcionarios de esta Junta y de los proponentes que concurran.

e. 14|3 Nº 1.787 v. 23|3|72

JUNTA NACIONAL DE GRANOS DELEGACION ROSARIO

Llámase a licitación pública Nº 10/72, para adquirir 400 escobas paja guinea, tipo galponera y 300 escobillones de palma, tipo barrendero, reforzados, conforme a demás detalles descriptos en formulario de propuesta, que se entregará a los interesados en División Administración, calle Mendoza Nº 1085, 5º, Rosario.

Apertura de los sobres y lectura de propuestas, 28 de marzo de 1972, a las 9.30 horas, en la División precitada.

Rosario, marzo 6 de 1972. — Luis A. Correa, Delegado.

e.20|3-Nº 1.900-v.21|3|72

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 34|72, para la provisión de cinta de tela y goma para noria elevadora, de acuerdo a las especificaciones técnicas del pliego de condiciones, que se entregará a los interesados que lo soliciten, en la Gerencia de Administración y Finanzas, Paseo Colón 359, 2º piso Capital Federal y en las Delegaciones: Bahía Blanca, Sarmiento 32, Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires) y Rosario, Mendoza 1085, (Provincia de Santa Fe).

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas se llevará a cabo en la Gerencia precitada el día 29 de marzo del corriente año a las 16 horas.

Valor del pliego: $ 200.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1972. — Gerencia Administración y Finanzas.

e.13|3 Nº 1.757 v.22|3|72

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración, Sección Compras y Suministros, del Ministerio de Industria y Minería, llama a licitación pública Nº 3, para el día 24 de marzo de 1972, a las 16 horas, para la adquisición de resmas de papel y hojas de cartulina, cuyo pliego de bases y condiciones detallados se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras y Suministros, sita en Avda. Julio A. Roca 651, 3er. piso, Sector 15, Capital, dentro del horario de 13 a 18.30 horas.

e.20|3-Nº 1.903-v.21|3|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración Sección Compras y Suministros del Ministerio de Industria y Minería llama a Licitación Pública Nº 2, para el día 10 de mayo de 1972, a las 14 horas, para la adquisición de "5 equipos perforadores portátiles livianos herramientas, accesorios y coronas diamantadas 2 máquinas perforadoras diamantadas para interior de mina capacidad 250 mts. aprox. herramientas accesorios y repuestos, y 2 equipos perforadores rotativos para extraer testigos con coronas a diamante, herramientas, accesorios y repuestos" cuyo pliego de bases y condiciones detallados se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras y Suministros, sita en la Avda. Julio A. Roca 651, 3º piso, sector 15, Capital, dentro del horario de 13 a 18.30 horas

e. 3|3 Nº 1.513 - 3|4|72

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO PETROQUIMICA E.N.

Licitación Pública Nº 2|72

Petroquímica E.N. llama a licitación pública para la provisión de un tren de laminación de no planos, completo, usado, en buenas condiciones, para 40|50 toneladas de producción por 8 horas.

Pliegos: En Departamento de Compras de Petroquímica, de 13 a 18 hs. Valor $ 50.—.

Apertura: 4 de abril de 1972, a las 16 horas, en Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso, Capital.

e. 17|3 Nº 1.870 v.3|4|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

DEPARTAMENTO CONTABILIDAD
División Suministros
Sección Compras
Licitación Pública Nº 2|72
Expediente Nº 073|72

Llámase a Licitación Pública por el término de dos días hábiles a partir del 20|3|72 para resolver la adquisición de: Papel mimeógrafo y bolígrafos con destino a: distintas dependencias del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Ituzaingó 935, Pta. Baja, Capital, todos los días hábiles de 13,30 a 18,30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 24 de marzo de 1972, a las 15, en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 14 de marzo de 1972.

e.20|3 Nº 1.904 v.21|3|72

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Expediente Nº 684.253|71

Llámase a Licitación Pública para la construcción de aulas en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, a ejecutarse por el sistema de "Ajuste Alzado". Presupuesto Oficial Novecientos Mil Pesos ($ 900.000). Garantía, según Ley 13.064. Venta del Pliego Setenta y Cinco Pesos ($ 75) en la Dirección de Movimiento de Fondos, Viamonte 430, de 8 a 11 horas. Apertura en Córdoba 2122, 2º Piso, Dirección de Compras y Licitaciones el día 24 de abril de 1972, a las 17 horas. — E Director.

e.20|3 Nº 1.905 v.11|4|72

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Expediente Nº 23.770|71

Llámase a licitación pública para la provisión de butacas para el Salón Auditorio en el 2º Pabellón de la facultad de Ciencias Exactas y Naturales —Ciudad Universitaria— a ejecutarse por el sistema de "Unidad de Medida". Presupuesto Oficial: $ 181.500.—. Venta del Pliego: $ 30.— Garantía: Según Ley 13.064. Venta del pliego en la Dirección de Movimiento de Fondos, Viamonte 430, de 8 a 11 horas. Apertura: Córdoba 2122, 2º, Dirección de Compras y Licitaciones, el día 17 de abril de 1972, a las 17 horas. — El Directorio.

e. 17|3 Nº 1.871 v. 3|4|72

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

Llámase a Licitación Pública Nº 3|72, para contratar el servicio de limpieza general de los edificios ocupados por esta Facultad. Los pliegos de condiciones podrán ser consultados y adquiridos en la División Suministros, Alsina 673, 5º piso, de 14 a 18 horas, de lunes a viernes. La apertura de las ofertas tendrá lugar en la misma oficina el día 24 de marzo, a las 16 horas. Valor del pliego $a. 80.—. — El Prosecretario Contable.

e. 17|3 Nº 1.887 v. 21|3|72

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Expediente Nº 24.430|72

Llámase a Licitación Pública para la provisión y colocación de artefactos de iluminación eléctrica en el Departamento de Morfología y Ciencias Fisiológicas de la Facultad de Agronomía y Veterinaria, a ejecutarse por el sistema de "Unidad de Medida". Presupuesto oficial ($ 145.000) Ciento cuarenta y cinco mil pesos. — Garantía según la ley de obras públicas 13.064. — Venta del pliego en treinta pesos ($ 30.—) en la Dirección de Movimiento de Fondos, Viamonte 430, de 8 a 11 horas. — Apertura en Córdoba 2122, 2º piso — Dirección de Compras y Licitaciones el día 12 de abril de 1972, a las 17 horas. — El Director.

e. 15|3 Nº 1.827 v. 28|3|72

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Expediente Nº 541.578

Llámase a licitación pública para trabajos de habilitación y adecuación de obras en el Instituto de Oncología Doctor Angel Roffo, en la Avda. San Martín número 5481, Capital, a ejecutarse por el sistema de "Ajuste Alzado".

Presupuesto oficial: $ 400.000. — Garantía de la oferta: 1 o|o según Ley de Obras Públicas.

Pliego: Consulta y venta en $ 50.— en Tesorería, calle Viamonte 430, Capital — Horario 8 a 11 horas.

Apertura: abril 7 de 1972 a las 17 horas en Dirección de Compras y Licitaciones de la Universidad Avda. Córdoba 2122, 2º piso, Capital.

Bs. Aires, marzo 10 de 1972. — El Director.

e. 15|3 Nº 1.828 v. 28|3|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

SERVICIO DE RESIDENCIAS Y COMEDORES

Licitación Pública Nº 7-972

Llámase a Licitación Pública Nº 7-972, para la adquisición de mesas y sillas con destino al Comedor Universitario de la U.N.T.

Por pliego de condiciones y demás datos recurrir al Servicio de Residencias y Comedores, sito en calle Ayacucho 491, 1er. Piso, San Miguel de Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas el día 22 de marzo de 1972, a horas 12.

e.20|3 Nº 1.942 v.21|3|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 10

Expediente Nº 17965

Llámase a Licitación Pública Nº 10 para el día 5 de abril de 1972, a las 9 horas, por la provisión de alimentos en general para el Hospital Nacional del Centenario, por el período: abril a junio de 1972.

La apertura de las propuestas se realizará en Dirección Contrataciones de la Dirección General de Administración, calle Beruti Nº 2109, Rosario, donde podrán retirarse los pliegos correspondientes.

e. 10|3 Nº 1.640 v. 21|3|72

MINISTERIO DE DEFENSA

COMISION ORGANIZADORA DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPADRONAMIENTO (C.O.S.N.E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para el día 12 de abril de 1972, a las 15 horas, con el objeto de contratar la composición e impresión del Registro Electoral de la Nación, con excepción del Distrito Buenos Aires. El acto de apertura de sobres tendrá lugar en la Comisión citada, Cangallo 666, 6º Piso Capital Federal, en la fecha y hora señaladas, donde se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes al mismo. Precio del Pliego treinta pesos ($ 30).

e.20|3 Nº 1.931 v.29|3|72

COMISION ORGANIZADORA DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPADRONAMIENTO (C.O.S.N.E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para el día 13 de abril de 1972, a las 17 horas, con el objeto de contratar la provisión de papel diario y papel obra. El acto de apertura de sobres tendrá lugar en la Comisión citada, Cangallo 666, 6º Piso, Capital Federal, en la fecha y hora señaladas, donde se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes al mismo.

e.20|3 Nº 1.932 v.25|3|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS ECA

Carlos Fiorito 950, Avellaneda,

T. E. 208-1969

Llámase a Licitación Pública Nº 8|72, cuya apertura se fija el día 29 de marzo de 1972, a las 11 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, por la compra de 40.000 kgs. de compuesto de P.V.C.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la División Compras de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, 1er. piso, previo pago en las respectivas Tesorerías de la suma de $ 2 (Dos Pesos Ley 18.188) valor de la respectiva documentación.

Forma de pago: 90 días fecha entrega del material.

Plazo de entrega: Indicar el menor plazo posible

e.20|3 Nº 1.946 v.21|3|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA

General Manuel M. Savio - Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 18|72, para el día 6 de abril de 1972, a las 10 horas.

Por: 68 toneladas de Piedra Caliza.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

e.16|3 Nº 1.840 v.27|3|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION DE PRODUCCION

Departamento Abastecimiento

División Compras

Avda. Cabildo 65, Buenos Aires

T. E. 772-8091

Llámase a Licitación Pública Nº 14|72 para el día 3 de abril de 1972 a las 11,00 horas, por la provisión de "Coque metalúrgico".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65 Buenos Aires, piso 1º, oficina 14, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 50.

e. 10|3 Nº 1.641 v. 21|3|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION DE PRODUCCION

Departamento Abastecimiento

Avda. Cabildo 65, Buenos Aires

T. E. 771-8091, Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 16|72 para el día 29 de marzo de 1972 a las 11 horas, por la provisión de "4.000 toneladas de azufre a granel".

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 10. — El Director General.

e.13|3 Nº 1.662 v.22|3|72

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS

DEPARTAMENTO FINANZAS Y CONTADURIA

División Contrataciones

Licitación Pública Nº 19|72

Apertura: 6 abril de 1972.

Hora: 15. Lugar: Azopardo 250, 10 piso, Capital.

Destino: Instituto Social Militar "Dr Dámaso Centeno", en la Avda. Rivadavia Nº 5550, Capital Federal.

Objeto: Prestación mano de obra, ayuda de gremio, equipos, maquinarias y herramientas, incluso la provisión parcial de materiales, ejecución trabajos complementarios.

Precio del legajo: $ 35,—.

Venta del legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informes: División Contrataciones 10º piso, Azopardo 250, Capital.

e.14|3 Nº 1.792 v.27|3|72

COMANDO DE INGENIEROS

DEPARTAMENTO FINANZAS Y CONTADURIA

División Contrataciones

Licitación Pública Nº 18|72

Apertura 4 de abril de 1972. Hora 10. Lugar: Azopardo 250, 10 piso, Capital.

Destino: Residencia para Personal Superior, calle Luis María Campos 675 y Báez 650, Capital

Objeto: Reparación integral de siete ascensores.

Precio del legajo $ 25,00.

Venta del legajo: Lunes a viernes, de 8 a 11 horas.

Informes: División Contrataciones, 10º piso, Azopardo 250, Capital.

e. 10|3 — Nº 1.643 — v. 23|3|72

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Expediente: D-21730-c.v.|71

Llámase a Licitación Pública Nº 81|72, para el día 24 de marzo de 1972, a las 10 horas, para la adquisición de muebles y un registrador visual de votación Apertura en el Departamento Abastecimiento —División Compras— Paseo Colón 533, 9º piso, Capital Federal donde se podrán consultar los respectivos pliegos en el horario de las 8,30 a las 12,30 horas

e. 20|3 Nº 1.923 v. 21|3|72

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Expediente: D-22574-c.v.|71

Llámase a Licitación Pública Nº 67|72 para el día 4 de abril de 1972, a las 11 horas, para el enderezamiento y rectificación de dos cigüeñales de 114 mm. de diámetro de muñones y 119 mm. de bancadas y alistamiento de una base de bancada de motor Diésel para generador de 100 KW. Apertura en el Departamento Abastecimientos —División Compras— Paseo Colón 533, 9º piso, Capital Federal, donde podrán consultarse los pliegos respectivos, en el horario de las 8,30 a las 12,30 horas.

e. 20|3 Nº 1.924 v. 21|3|72

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Expediente: S-2101-c.v.|72

Llámase a Licitación Pública Nº 64|72, para el día 4 de abril de 1972, a las 9 horas, para la adquisición de botas de goma, camisas de tela poplin, pantalones en tela grafa, guantes de cuero, parkas de tela impermeable y overalls. Apertura en el Departamento Abastecimientos —División Compras— Paseo Colón 533, 9º piso, Capital Federal, donde podrán consultarse los pliegos respectivos, en el horario de las 8,30 a las 12,30 horas.

e. 20|3 Nº 1.925 v. 21|3|72

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Expediente: S-2103-c.v.|72

Llámase a Licitación Pública Nº 63|72, para el día 3 de abril de 1972, a las 12 horas, para la adquisición de herramientas, cabos, grilletes y mangueras. Apertura en el Departamento Abastecimientos —División Compras— Paseo Colón 533, 9º piso, Capital Federal, donde podrán consultarse los pliegos respectivos, en el horario de las 8,30 a las 12,30 horas.

e. 20|3 Nº 1.926 v. 21|3|72

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Expediente: D-1469-c.v.|72

Llámase a Licitación Pública Nº 62|72 para el día 3 de abril de 1972, a las 11 horas, para la adquisición de baterías y ácido electrolítico. Apertura en el Departamento Abastecimientos —División Compras— Paseo Colón 533, 9º piso, Capital Federal, donde podrán consultarse los pliegos respectivos, en el horario de las 8,30 a las 12,30 horas.

e. 20|3 Nº 1.927 v. 21|3|72

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Expediente: D-40-c.v.|72

Llámase a Licitación Pública Nº 61|72, para el día 3 de abril de 1972, a las 16 horas, para la reparación de equipos y motores eléctricos. Apertura en el Departamento Abastecimientos —División Compras— Paseo Colón 533, 9º piso, Capital Federal, donde podrán consultarse los pliegos respectivos, en el horario de las 8,30 a las 12,30 horas.

e. 20|3 Nº 1.928 v. 21|3|72

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Expediente: D-386-c.v.|72

Llámase a Licitación Pública Nº 60|72, para el día 3 de abril de 1972, a las 9 horas, para la instalación a bordo del "Aviso" Mandubí, de un equipo electrógeno completo que conste de un motor Diésel de dos o más cilindros para accionar un generador de c.c. de 15 KW, como mínimo, 220 volts c.c. Apertura en el Departamento Abastecimientos — División Compras— Paseo Colón 533, 9º piso, Capital Federal, donde podrán consultarse los pliegos respectivos, en el horario de las 8,30 a las 12,30 horas.

e. 20|3 Nº 1.929 v. 21|3|72

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTOS

Obra: Instalación de dos Ascensores.

Lugar de entrega: Prefectura Nacional, Paseo Colón 533.

Expediente: I-665 c.v.|72

Llámase a Licitación Pública Nº 27|72, para el día 27 de marzo de 1972, a las 10 horas, para la adquisición de ascensores. Apertura en el Departamento Abastecimientos, División Compras, Paseo Colón 533, 9º Piso, Capital Federal, donde podrán consultarse los pliegos respectivos en el horario de las 8.30 a 12.30 horas.

Presupuesto Oficial: $ 400.000.

Garantía: 1 o|o

e.20|3 Nº 1.990 v.24|3|72

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

SERVICIO DE REMISES AEROPARQUE DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 3|72 para otorgar en el Aeroparque de la Ciudad de Buenos Aires, la explotación del servicio de "remises".

Apertura: día 11 de abril de 1972, a las 8,30 horas, en la Región Aérea Centro - Aeropuerto Nacional Ezeiza, Puerta Nº 19 2º Piso, Edificio Aeroestación.

Retiro de pliegos: En Aeropuerto Nacional Ezeiza - Departamento Planes, División Explotación Comercial), Puerta Nº 19, 2º Piso, Horario 9 a 12 horas hasta el día 10 de abril de 1972.

Precio del pliego: $ 100

$ 75 e.20|3 Nº 6.988 v.24|3|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Promoción y Asistencia Social

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIVISION CONTRATACIONES
Defensa 120. 6º piso, Of. 6.002.
Buenos Aires
Expediente Nº 28.379|70

Llámase a Licitación Pública Nº 92|72 para el día 24 de marzo de 1972, a las 14 hs., para la adquisición de una (1) Máquina vibradora hidráulica, una (1) Soldadora a lámpara, un (1) Torno revólver "Dueville" etc., con destino a los talleres del Instituto "Ricardo Gutiérrez", sito en la localidad de Marcos Paz, (Pcia. de Buenos Aires).

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e 20|3 Nº 1.933 v.21|3|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIVISION CONTRATACIONES
Defensa 120. 6º piso, Of. 6.002,
Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 39|72 —Expte. 27.201|70— para el día 24 de marzo de 1972, a las 16 horas, para la adquisición de: almohadas, colchones, camas, sillas, etc., con destino a cubrir las necesidades del Instituto "Ramayón López Valdivieso", sito en la localidad de Jáuregui, Provincia de Bs. Aires. F.C.N. D.F.S.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.20|3 Nº 1.934 v.21|3|72

Subsecretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Nº 8|72, para el día 6 de abril de 1972, a las 14 horas, para la provisión de Cintas Magnéticas. Expediente Nº 8.002.145-1|71.

Pliegos de Condiciones Generales y Cláusulas Particulares serán entregados en la Sección Compras y Suministros, Córdoba 720, 3º Piso, de 12,45 a 19 horas.

e.17|3 Nº 1.876 v.28|3|72

Subsecretaría de Salud Pública

HOSPITAL DR. JOAQUIN CASTELLANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 4|1972 para el día 10 de abril 1972, a horas doce, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Textiles uniformes y equipos, bazar y calzado con destino al Hospital Dr. Joaquín Castellanos. La apertura de las ofertas se llevará a cabo en la Administración de dicha dependencia, sita en Cabred s|Nº Gral. Güemes, (Salta). Dirigirse por pliegos e informes al citado organismo.

e.20|3 Nº 1.935 v.22|3|72

COLONIA DR. MANUEL A. MONTES DE OCA
Licitación Pública Nº 10|72
Expediente Nº 1.352|72

Apertura: El día 27|3|72, a las 12 horas, en el Departamento Administrativo (División Contrataciones) de la Colonia Nacional "Dr Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres, F.C.N.G.U., Partido de Luján Provincia de Buenos Aires. — Adquisición de: Trapos para piso, Papel Higiénico, Desodorizante para Ambientes Detergente Sintético, Hipoclorito de Sodio Jabones, Soda Cristal, Polvo Jabonoso, Tubo Plástico, Palas de Plástico Guantes de Goma, Polvo Pulidor, Baldes de Chapa, Esponjas de Acero, Lana de Acero Recipientes para Residuos. Escurridores de Goma y Pulverizadores.

Pliegos e informes: En la antedicha dependencia en el horario de 7 a 13 horas, y en el Instituto Nacional de Salud Mental, Barracas (ex Vieytes) 489, Capital Federal.

El Director de la Colonia.
e.20|3 Nº 1.936 v.21|3|72

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
COLONIA NACIONAL DR. DOMINGO CABRED
Expediente Nº 1.502|72

Llámase a Licitación Pública 5 Nº 10|72, para el día 11 de abril de 1972, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia Nacional Dr. Domingo Cabred, durante el Ejercicio Fiscal 1972.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado Establecimiento, sito en Open Door, F.N.G.S.M., debiendo dirigirse para pliegos e informes a la antedicha dependencia y al Instituto Nacional de Salud Mental (División Compras y Suministros), Barracas 489, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Hacienda vacuna en pie, cordero, lengua de vaca, panceta salada y chorizos.

Open Door, 17 de marzo de 1972. — El Director.

e. 17|3 Nº 1.874 v. 28|3|72

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
COLONIA NACIONAL "Dr. DOMINGO CABRED"
Expediente Nº 1.533|72

Llámase a Licitación Pública 5 número 8|72, para el día 10 de abril de 1972. a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred", durante el Ejercicio Fiscal 1972.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado Establecimiento, sito en Open Door, F.N.G.S M., debiendo dirigirse para pliegos e informes a la antedicha dependencia y al Instituto Nacional de Salud Mental (División Compras y Suministros), Barracas 489 Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Leche en polvo, queso para postre y de rallar, mondongo deshidratado, mortadela, salame legumbres secas harina de maíz y de trigo, sémola, fideos surtidos, dulce de batata y de membrillo, aceite, especias, sal fina y gruesa, ciruelas, azúcar, cascarilla, café, té, yerba, etc.

Open Door, 16 de marzo de 1972. — El Director de la Colonia.

e. 16|3 Nº 1.843 v. 27|3|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 972|72

Por la adquisición de dos (2) autoelevadores.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 23 de marzo de 1972, a las 11 horas.

e.8|3 Nº 1.607 v.21|3|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION CENTRAL
Departamento Abastecimiento
Licitación Pública Nº 1.378|72

Sábana de algodón color blanco. Apertura: 3|4|72, 13 horas. — Nº 1.379|72: 450 cojinetes para Loots. D. Eléctricas. Apertura: 10|4|72, 13 horas. — Nº 1.380|72: Correderas, Hº canaleta, dados p|enclavamiento, etc. Apertura 10|4|72, 13.30 horas. — Nº 1.381|72: 54 Jgos de baterías. Apertura: 10|4|72, 14.30 horas — Nº 1.383|72: Tendido de cables subestaciones: Retiro-Palermo; Palermo-Olivos; Martínez-S. Isidro; S. Isidro-Victoria y Victoria-San Fernando Apertura: 10|4|72, 15 horas.

Valor de los pliegos: Lic. Públicas número 1.378 y 79: $a. 20, Nº 1.380: $a. 20, Nº 1.381 $a. 80 y Nº 1.383: $a. 50.

Consulta y retiro de la documentación en Av. Dr. J. Ramos Mejía 1358, 3er. piso, ofic. 47, Bs. As. o en Rosario, Av. Alberdi y Las Heras, portón 1, ofic. 4, dentro del siguiente horario: en Bs. As., de 12.30 a 17.30 horas: en Rosario, de 8 a 12 horas.

e.17|3 Nº 1.879 v.3|4|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE, LINEA ROCA
Departamento de Vía y Obras
POSTERGACION

Se pone en conocimiento que con motivo de tener que incluirse aclaraciones en el pliego licitario la fecha de apertura del Concurso Público Nº 639|72: Llamado a licitación para efectuar estudios, proyectos y documentación para la ejecución de trabajos en las obras de arte, ubicadas entre los Kms. 374 y 618 de la vía Olavarría-Pringles-Bahía Blanca, ha sido prorrogada para el día 10 de abril de 1972, a las 16 horas.

Pliego $a. 20,—.

Presupuesto oficial $a. 1.250.000,—.

Adquisición de pliegos, Oficina Licitaciones, entre las 12.15 a 18.45 horas, Guanahani 322, Buenos Aires.

e. 17|3 Nº 1.878 v.21|3|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
Región Sudoeste
Licitación Pública Nº 644|72

Desmantelamiento de Galpones en Jurisdicción del Distrito Tandil y Venta de los Materiales Producidos.

Apertura el 14 de abril de 1972, a las 16 horas.

Valor del Pliego: $a. 30.00.

Presupuesto Oficial $a ....

Adquisición de Pliego, Oficina Licitaciones, de Lunes a Viernes de 12,15 a 18,45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e.20|3 Nº 1 973 v.4|4|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NORDESTE,
LINEA URQUIZA
Licitación Pública Nº 1.472-C|48|210
Silletas laminadas para vía.
POSTERGACION

Se comunica que la licitación del título cuya fecha de apertura estaba programada para el 21|3|1972, ha sido postergada hasta el día 21|4|1972, a las 14 horas.

Retiro de pliegos: Abastecimiento. Oficina de Mesa de Entradas, 5º piso, Estación Federico Lacroze, Capital Federal, días hábiles de 12.30 a 16.30 horas o Abastecimiento Paraná (Entre Ríos).

e.17|3 Nº 1.882 v.23|3|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE
Línea Sarmiento

Llámase a Licitación Pública Nº ETI 72|4. — Descripción: Departamentos Mecánica y Eléctrico: Limpieza de dependencias sitas en Castelar Liniers y V. Luro. — Apertura. 10|4|72. 16 horas. — Precio del pliego: 300.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento, (Sección Muestrario) Paracas Nº 50, planta baja, Capital, los días hábiles menos sábados. de 8 a 16 horas. provistos de documento de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas del Departamento Abastecimiento Paracas Nº 50 6º piso, Capital, los días hábiles menos sábados de 7 a 18 horas hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada en la Oficina Apertura del citado Departamento.

e. 16|3 Nº 1.847 v. 29|3|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL

Llámase a Licitación Pública Nº 36|72 para contratar la provisión de 1.920 cajas para vagones de distintos tipos y trochas, de fabricación nacional.

La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de mayo de 1972, a las 11 horas, en la Gerencia de Abastecimiento, Sala 500, Piso 5º, Avda Dr. José María Ramos Mejía 1302, Capital Federal.

El pliego respectivo podrá ser consultado en días hábiles de 12 a 18 horas, en la Oficina 512 bis, 5º Piso, Avda Dr. José María Ramos Mejía 1302, Capital Federal y adquirido en la Tesorería de F. A., Planta Baja de la mencionada dirección, de 12 a 17 horas, en la suma de quinientos pesos ($ 500).

e.14|3 Nº 1.802 v.27|3|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE

Licitación Pública Nº 635/72. Montaje de máquina entalladora, grupo electrógeno sobre vagón, carrozado y trabajos anexos complementarios del mismo.

Apertura el 3 de abril de 1972, a las 16 horas.

Valor del pliego $a 30.

Presupuesto oficial $a 180.000.

Adquisición de pliego, Oficina Licitaciones, de lunes a viernes de 12.15 a 18.45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e.13|3 Nº 1.769 v.24|3|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL
Licitaciones internacionales
F. A. - B. I. R. F.

Lic. Nº 29: 1.920 cajas para vagones apertura día 17|5|72, hora 11. Valor pliego $ 500. Lic Nº 32: 1.219 equipos de freno de aire comprimido para vagones. apertura día 18|5|72, hora 15. Valor pliedurmientes - 2 juegos de cargadores de durmientes y 3 juegos de cargadores de rieles, apertura día 19|5|72, hora 11, Valor pliego $ 50. Lic. Nº 34: Adquisición equipos para vía, apertura día 19|5|72, hora 15. Valor pliego $ 100 Lic. Nº 35: 14 equipos para reparación de rieles largos soldados. apertura día 22|5|72, hora 11. Valor pliego $ 50. Lic. Nº 38: 2 tractores con topadoras y 4 tractores cuatro en uno, apertura día 22|5|72, hora 15. Valor pliego $ 50. Lic. Nº 39: 30 soldadoras eléctricas de arco, portátiles, 30 zorras acopladas para transporte de las soldadoras, apertura día 23|5|72, hora 11. Valor pliego $ 100. Lic. Nº 40: 10 transmisores receptores V.H.F. portátiles, apertura día 23|5|72, hora 15. Valor pliego $ 100. Lic. Nº 36: 10 máquinas renovadoras de durmientes - 2 máquinas compactadoras de balasto de durmientes y banquinas, apertura día 24|5|72, hora 11. Valor pliego $ 100.

Los pliegos respectivos pueden ser consultados en días hábiles, de 12 a 18 hs, en la Oficina Nº 512 bis —5º Piso—, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal. y adquiridos en la Tesorería de F. A., Planta Baja de la mencionada dirección, de 12 a 17 horas.

e.14|3 Nº 1.803 v.27|3|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE
Licitación Pública Nº S.A. 95

Llámase a licitación pública por el trasbordo de mercaderías, lavado, limpieza y desinfección de vagones de hacienda, en la Estación Tandil, F. C. Roca. — Apertura: fecha: 6|4|72; hora: 11. — Precio del pliego: $ 10.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento (Sección Muestrarios), Paracas Nº 50, Planta Baja, Capital, los días hábiles menos sábados, de 8 a 16 horas. provistos de documentos de identidad y en Jefatura de Zona Tráfico Tandil (Pcia de Bs. Aires).

La apertura de las propuestas se realizará en la Jefatura de Zona Tráfico Tandil, Estación Tandil, Pcia. Bs. Aires.

e.8|3. — Nº 1.602 v.21|3|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION CENTRAL
Licitación Pública Nº 1.375|72

Bandera de lanilla, toalla de algodón, fundas para almohada, fundas para asiento, etc. Apertura: 29|3|72, 13 horas. — Nº 1.376|72. — Eslabón para fogonero a cadena (12.500 Nros.). Apertura: 29|3|72, 13 horas. — Nº 1.377|72. — Paragolpes para vagones. Apertura: 29|3|72, 14 horas. — Nº 1.382|72. — Retiro Km. 40,900, Línea S. Martín: eliminación de malezas; recolección de basura; perfilado de zanjas; limpieza y desembanque de desagües. Apertura: 24|3|72, 17,15 horas. — Valor de los pliegos: Pública 1.375 y 76: $a. 20; 1.377: $a. 10; 1.382: $a. 80. — Consulta y retiro de la documentación, en Oficina de Venta de Pliegos, sita en Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, 3er. piso, Ofic. 47. Dpto. Abastecimiento Bs. Aires o en Avda Alberdi y Las Heras, Portón 1, Of. Muestras. Dpto. Abastecimiento Rosario, dentro del siguiente horario: en Bs. Aires, de 12,30 a 17,30 horas, y en Rosario, de 8 a 12 horas.

e.9|3 — Nº 1.631 v.22|3|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL
Postergación

Comunícase que se ha resuelto postergar la apertura de la Licitación Pública Nº 27|72 por el arrendamiento de un sistema de grabación simultánea de datos en cinta magnética para el día 10 de marzo de 1972 a las 17. horas.

e.17|2 Nº 1.148 v.21|3|72

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Distrito Capital

Llámase a Licitación Pública Nº 755-MC hasta el día 4 de abril de 1972, a las 14 horas. — Provisión de lajas de granito.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Distrito Capital Venezuela Nº 155, piso 4º, Bs. Aires

Valor del pliego: pesos ley 18.188 $ 5.00.

e. 16|3 Nº 1.846 v. 27|3|72

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública número 1.002-0, hasta el día 7 de abril de 1972 a las 17 horas para contratar por el sistema de "ajuste alzado", la provisión e instalaciones de centrales de aviso de incendio, robo y asalto en el Edificio Central del Ministerio de Obras y Servicios Públicos sito en la Avenida 9 de Julio Nº 1925 Capital Federal. — Presupuesto Oficial: $ 115.173,70. — Importe de la garantía: $ 1.151,74. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones. Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal. — Plazo de ejecución: Tres (3) meses. — Precio documentación: $ 20.00. — Pago de la misma: Tesorería. planta baja de 13 a 17 horas.

e.15|3 Nº 1.820 v.28|3|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1971 - 1975

Se avisa a los interesados que la Licitación Pública Nº 427|72, Ruta 33 provincia de Buenos Aires, tramo: Alamos-América, Sección Km. 213,450 - Km. 231,150 ha sido prorrogada para el día 9 de mayo próximo a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones de esta Dirección Nacional, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

Buenos Aires, marzo de 1972.

e.20|3 Nº 1.907 v.24|3|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 5.786
Expte. 2.503|L|1972

Para adjudicar la provisión de repuestos para cargadora Yale. $ 70.000.
Precio pliego: $ 10.
Presentación propuestas: 28 de marzo de 1972 a las 1?, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.20|3 Nº 1.922 v.21|3|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1971 - 1975

Se avisa a los interesados que la Licitación Pública Nº 411|72 - Acceso Oeste a la Capital Federal - Provincia de Buenos Aires - Arroyo Morón - Moreno - Segunda Sección: km. 16,900 a km. 24,195 ha sido prorrogada para el día 24 de abril próximo a las 15 horas en la Sala de Licitaciones de esta Dirección Nacional, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal. — Buenos Aires, marzo de 1972.

e.20|3 Nº 1.906 v.24|3|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 428|72

Para la ejecución de las obras en la Ruta Complementaria 1. Tramo: Arroyo Las Piedritas - Villa La Angostura (obras básicas, sub-base y base estabilizadas, banquinas enripiadas, pavimento flexible, tratamiento superficial bituminoso tipo doble, construcción de cordones cunetas y perimetrales para cantero central y alcantarillas de caños de chapa ondulada), en jurisdicción de la Provincia del Neuquén. — $ 1.446.614. — Depósito de garantía: $ 14.467. — Precio pliego: $ 50. — Plazo de obra: 6 meses. — Presentación propuestas: 10 de abril de 1972, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, Planta Baja Capital Federal.

e.8|3 — Nº 1.595 v.28|3|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 427|72

Para la ejecución de las obras en la Ruta 33. Tramo: Alamos - América - Sección: Km. 213,450 - Km. 231,150 (bacheo de calzada, construcción de carpeta tipo concreto asfáltico, alteo de banquinas), en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. — $ 1.561.938. — Depósito de garantía: $ 15.620. — Precio pliego: $ 50. — Plazo de obras: 4 meses. Presentación propuestas: 29 de marzo de 1972, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, Planta Baja Capital Federal.

e.8|3 — Nº 1.596 v.28|3|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 424|72. Señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante aplicado por pulverización mediante proyección neumática en caliente, variante termoplástico reflectante en las rutas 9, 19 20, 35, 36 y 38 y 60 en la provincia de Córdoba. Ruta S|Nº 8; 11 y 34 en la provincia de Santa Fe; Rutas 201 - 202 Puente de Avenida del Libertador y General Paz; Rutas 3, 33, 35, 226 y 252 en la provincia de Buenos Aires; Material termoplástico aplicado por pulverización: $ 1.384.799,28. Depósito de garantía: $ 115.848,00. Material Termoplástico: $ 12.561.308,14. Depósito de garantía: $ 125.624,00. Precio pliego: pesos 200.00.

Presentación de propuestas: 23 de marzo de 1972 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja Capital Federal.

e.2|3-Nº 1.490-v.22|3|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 425|72

Señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante aplicado por pulverización mediante proyección neumática en caliente variante material termoplástico reflectante en las rutas 40, 259 S|Nº 3, 25 y 26 en la provincia de Chubut; Ruta 3 en la provincia de Río Negro. Ruta 237 en la provincia del Neuquén. Ruta 152 en la provincia de San Luis.

Material termoplástico aplicado por pulverización: $ 12.030.865,35. Depósito de garantía: $ 120.309,00. Material termoplástico: $ 13.266.431,95. Depósito de garantía: $ 132.665,00. Precio pliego: pesos 200.

Presentación de propuestas: 23 de marzo de 1972 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja Capital Federal.

e.2|3-Nº 1.491-v.22|3|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 426|72

Señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante aplicado por pulverización mediante proyección neumática en caliente variante material termoplástico reflectante en las rutas 38, 60, 62 y 157 en la provincia de Catamarca. Ruta 40 en la provincia de San Juan. Ruta 20 y 33 en la provincia de Tucumán. Ruta 7 en la provincia de Mendoza. Rutas 9, 34, 51 y 51 en la provincia de Salta. Rutas 81 y 86 en la provincia de Formosa. Material termoplástico aplicado por pulverización: $ 11.276.621,45. Depósito de garantía: $ 112.787. Material termoplástico: $ 12.438.681,17. Depósito de garantía: $ 124.387. Precio pliego: $ 200. Presentación de propuestas: 23 de marzo de 1972 a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.2|3-Nº 1.492-v.22|3|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.785 para adjudicar la provisión de motores para equipos viales, de industria Nacional. — $ 2.000.000. Precio pliego: $ 40 Expte. 1.622-L-1972. Presentación propuestas: 4 de abril de 1972, a las 13, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.14|3 Nº 1.796 v.23|3|72

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública para el relevamiento aerofotogramétrico, para la provisión y construcción de obras civiles, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

14 de abril de 1972:

L. Pública Nº 66|72. Hora 10. Relevamiento aerofotogramétrico del Río Paraná Medio (Provincias de Santa Fe, Entre Ríos y Corrientes).
Valor del pliego: $ 50.

2 de mayo de 1972:

L. Pública Nº 66|72. Hora 10. Provisión parcial de equipos electromecánicos, proyecto, obras civiles, montaje y puesta en servicio de la Estación Transformadora Capitán Bermúdez (Provincia de Santa Fe).
Presupuesto oficial: $ 2.862.200.
Valor del pliego: $ 150.

17 de mayo de 1972:

L. Pública Nº 67|72. Hora 10 Provisión de pupitres, bastidor de protección y medición 132 kv. Servicios auxiliares, cables y proyecto definitivo para la ampliación de la Estación Transformadora Estática (Prov. de Tucumán).
Presupuesto oficial: $ 122.108.
Valor del pliego: $ 100.

La documentación correspondiente podrá consultarse y adquirirse en la oficina de Licitaciones de Compras y Suministros, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.16|3 Nº 1.861 v.22|3|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO
Gerencia Regional de Córdoba
División Sar Luis
Licitación Pública Nº 2

Para el día 3 de mayo de 1972, a las 11 horas: Proyecto, provisión total y montaje de elementos electromecánicos y construcción de obras civiles de la línea de 33 Kv. Central Térmica San Luis, Salinas, El Bebedero y dos Estaciones Transformadoras 33|0,38-0,22 Kv., en los extremos de ambas localidades (Salinas del Bebedero, Pcia. de San Luis).
Presupuesto Oficial: $ 1.367.833.
Pliegos e informes: En Mendoza: Oficina de Compras San Juan Nº 470; En Córdoba: Oficina de Compras, Rioja Nº 347. — En San Luis: Oficina de Compras Chacabuco 808.
Valor del Pliego $ 200.

e.15|3 Nº 1.822 v.21|3|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE TRANSP. MARITIMO Y FLUVIAL
O|P. Nº 3114

Lic. Pública Nº 160|72: Purificadores y repuestos "Laval". — Apertura: 12|4|72 — Valor pesos 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.15|3 Nº 1.824 v.28|3|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION
O|P. Nº 3113

Lic. Pública Nº 144|72: Hidróxido de sodio. — Apertura: 14|4|72. — Valor pesos 20.
Lic. Pública Nº 156|72. Envases para grasas lubricantes — Apertura: 11|4|72 — Valor: pesos 20.
Lic. Pública Nº 157|72: Repuestos para turbina "SAFAC". — Apertura: 12|4|72. — Valor pesos 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.15|3 Nº 1.825 v.28|3|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION
O|P. Nº 3112

Lic. Pública Nº 137|72: Cañerías de bombeo. — Apertura: 25|4|72. — Valor pesos 20.
Licitación Pública Nº 147|72: Compresores de aire y rep. — Apertura: 14|4|72. — Valor pesos 20.
Licitación Pública 148|72: Rep. p.motor Chrysler. — Apertura. 24|2|73. — Valor pesos 20.
Licitación Pública Nº 150|72: Cojinetes — Apertura: 14|4|72. — Valor pesos 20.
Licitación Pública Nº 151|72: Cañería de conducción. — Apertura: 18|4|72. — Valor pesos 20.
Licitación Pública Nº 152|72: Elementos de sondeo. — Apertura: 24|4|72. — Valor pesos 20.
Licitación Pública Nº 153|72: Barras de sondeo. — Apertura: 2|5|72. — Valor pesos 20.
Pliegos: Sala de apertura. Sarmiento 770 Capital.
Licitación Pública Nº 159|72: Proyecto completo, provisión y montaje de instalaciones productoras de petróleo y gas en el Yacimiento Caimancito. — Apertura: 28|4|72. — Valor pesos 200.
Pliegos: Av. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716, Capital.

e.15|3 Nº 1.823 v.28|3|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION TRANSP. MARITIMO Y FLUVIAL
O|P. Nº 2.983

Licitación Pública Nº 138|72
Metales en general. — Apertura: 6|4|72. — Valor: $ 20.
Licitación Pública Nº 139|72
Una caldera marina. — Apertura: 10|4|72. — Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.8|3 — Nº 1.605 v.21|3|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION
O|P. Nº 2.982

Licitación Pública Nº 126|72
Repuestos para camión International. — Apertura: 18|4|72. — Valor: $ 20.
Licitación Pública Nº 130|72
Baterías de capacitores eléctricos. — Apertura: 3|4|72.
Licitación Pública Nº 131|72
Cables para registración sísmica. — Apertura: 17|4|72. Valor: $ 20.
Licitación Pública Nº 132|72
Cables de acero para aparejos. — Apertura: 24|4|72. Valor: $ 20.
Licitación Pública Nº 134|72
Postes de eucalipto. — Apertura: 13|4|72. — Valor $ 20.
Licitación Pública Nº 136|72
Cañería de conducción. — Apertura: 3|4|72. — Valor: $ 20.
Licitación Pública Nº 142|72
Motores eléctricos — Apertura: 17|4|72. — Valor: $ 20.
Licitación Pública Nº 143|72
Repuestos para válvulas preventoras de surgencia. — Apertura: 3|4|72. — Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura Sarmiento 770, Capital.

e.8|3. — Nº 1.604 v.21|3|72

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitaciones Públicas. Para el día 4 de abril de 1972, a las 16 horas: Nº 13|72 hierros, aceros y perfiles. Para el día 18 de abril de 1972, a las 16 horas: Nº 14|72 transmisor y receptor. Para el día 3 de mayo de 1972, a las 16 horas: Nº 15|72 máquina portatroncos y motoarrastradora; y a las 16,30 horas: Nº 16|72 vehículo para transporte de persona y materiales.
Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190 Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.14|3 Nº 1.797 v.23|3|72

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Y. C. F., con la participación del Ministerio de Bienestar Social de la Nación a través de la Subsecretaría de Vivienda llama a licitaciones Públicas para el día 20 de abril de 1972, a las 16 horas: Nº 17|72 Construcción de 75 viviendas para personal dependiente de Y. C. F. en Villa Minera Río Turbio, Santa Cruz. Presupuesto Oficial hasta $ 9.000.000.— Garantía de oferta. $ 90.000.— valor de la Carpeta: $ 200.— En la misma fecha, a las 16.45 horas: Nº 18|72 Proyecto y construcción de las redes de agua corriente; desagües cloacales, alumbrado público y de distribución de energía eléctrica, obras de infraestructuras a ejecutar en Villa Minera Río Turbio, Santa Cruz. Presupuesto Oficial hasta $ 1.300.000.— Garantía de Oferta: $ 13.000.— Valor de la Carpeta: $ 100.— Apertura simultánea en la Gerencia de Transporte y Puerto, Avellaneda 211, Río Gallegos, Santa Cruz, y en esta Sede Central, Avda. Roque Sáenz Peña 1190, Capital Federal. Informes y pliegos en los mismos.

e.20.3 Nº 1.917 v.11|4|72

Subsecretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 37.975-SC-71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 28 de marzo de 1972, a las 10, en el Distrito 5º (Santa Fe) para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia, recolección de la que se deposita en los buzones y distribución de encomiendas a domicilio en "Vera" (Dto. 5º) y trasbordo de los despachos postales en la estación ferroviaria local.
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Vera o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.20|3 Nº 1.908 v.21|3|72

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 43.207 SC 71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 28 de marzo de 1972, a las 15, en el Distrito 2º (La Plata) para contratar la ejecución del transporte local de correspondencia, distribución de encomiendas a domicilio y recolección de la correspondencia depositada en los buzones en Balcarce (Dto. 2º).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Balcarce o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.20|3 Nº 1.909 v.21|3|72

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 3.657 SC|72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 28 de marzo de 1972, a las 10 en el Distrito 18º (Salta) para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Salta y Guachipas (Dto. 18º).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Guachipas o en Locaciones y Contratacones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.20|3 Nº 1.910 v.21|3|72

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 37.498 SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 28 de marzo de 1972, a las 10 en Distrito 8º (Mendoza) para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Luján de Cuyo y Ugarteche (Dto. 8º).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Luján de Cuyo, Ugarteche o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.20|3 Nº 1.913 v.21|3|72

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 1.040 SC|72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 28 de marzo de 1972, a las 16, en la Sec. Locac. y Contratac. de Transportes (DA), para contratar la ejecución del transporte postal en jurisdicción de la Sucursal Berna (B.A.).
Por el pliego de condiciones y demás datos ocurrir a Suc. Berna (B), o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D.A.), Correo Central, Buenos Aires.

e.20|3 Nº 1.914 v.21|3|72

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Expte. Nº 49.126 SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 28 de marzo de 1972, a las 10 en el Distrito 4º (Pergamino) para contratar la ejecución de transporte local de correspondencia en Capitán Sarmiento (Dto. 4º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Capitán Sarmiento, o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (D), Correo Central, Buenos Aires.

e.20|3 Nº 1.911 v.21|3|72

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Expte. Nº 35.756 SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 28 de marzo de 1972, a las 16.30, en la Sec. Loc. y Cont. de Transportes (DA) para contratar la ejecución del transporte e intercambio postal en jurisdicción de la Sucursal Mariano J. Haedo (BA).

e.20|3 Nº 1.912 v.21|3|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 81-P|72

Vto.: 7|4|72, a las 9.30 horas.

Por la adquisición de Tarjetas p|máquinas Sistema Hollerith.

Valor del pliego: $ 140,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.17|3 Nº 1.880 v.3|4|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 82-P|72

Vto.: 3|4|72, a las 12.30 horas.

Por la adquisición de Cajas de chapa de hierro p|fuente de alimentación y caja de chapa de hierro completa.

Valor del pliego: $ 40,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540 piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.17|3 Nº 1.881 v.23|3|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 79—P|72

Vencimiento: 3|4|72, a las 10,30 horas

Por la adquisición de carpetas, rótulos, etc.

Valor del Pliego: $ 40,00.

Pago, retiro de la documentación e Informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 16|3 Nº 1.848 v. 22|3|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 78-P|72

Vto. 6|4|72, a las 9.30 horas.

Por la adquisición de aparatos de prueba, puentes Wheastone, megohmetro, bobinas de exploración y transmisores.

Valor del pliego: $ 100,00

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.16|3 Nº 1.849 v.29|3|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 77-P|72

Vto.: 3|4|72, a las 11.30 horas.

Por la adquisición de Aislaciones, Elásticos y Diafragmas.

Valor del pliego: $ 40,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.16|3 Nº 1.850 v.22|3|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 87 — P|72

Vto.: 20|4|72, a las 9,30 horas. —

Por los trabajos de Construcción del Edificio "Costanera" a erigirse en la Av. Las Heras Esq. Agüero, Capital Federal.

Presupuesto Oficial: Pesos 12.330.000.00

Valor del Pliego: Pesos 650,00.

Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.20|3 Nº 1 919 v.4|4|72

SECCION LOCACIONES Y CONTRATACIONES DE TRANSPORTES (D. A.) CORREO CENTRAL (B. A.)

Llámase a licitación pública cuya apertura tendrá lugar el día 29 de marzo de 1972, a las 16, en la Sec. Loc. y Contrataciones de Transportes (D. A.), para contratar la ejecución del servicio de distribución de encomiendas a domicilio en la Capital Federal.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Sección de Locaciones y Contrataciones de Transportes (D A.). Correo Central. Buenos Aires.

e.13|3-Nº 1.772-v.22|3|72

SECCION LOCACIONES Y CONTRATACIONES DE TRANSPORTES (D. A.) CORREO CENTRAL (B. A.)

Llámase a licitación pública cuya apertura tendrá lugar el día 29 de marzo de 1972, a las 17, en Locaciones y Contrataciones, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Correo Central y Sucursal Querandí (B).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D. A.), Corrientes 132, local 640, 6º piso, Correo Central.

e.13|3-Nº 1.773-v.22|3|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Prórroga

Se comunica que la apertura de la Licitación Pública Nº 47-P|72, que estaba programada para el 13|3|72, a las 9,30 horas, ha sido prorrogada para el día 13|4|72 a las 9,30 horas.

La misma ampara la adquisición de Bloques y Tanques tipo 1, para pupinización. — Valor del Pliego: Pesos: 350,00.

Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 hs. — Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con el número de la licitación equivocado, en las ediciones del 6 al 10|3|72.

e.15|3 Nº 1.538 v.21|3|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 74-P|72

Vto.: 3|4|72, a las 9,30 horas. — Por la adquisición de válvulas electrónicas. — Valor del pliego: pesos 60.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.8|3. — Nº 1.593 v.21|3|72

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Medallas y diplomas. — Expediente: 6400—LP—1972. — 27|3|72 a las 15 y 15.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.20|3 Nº 1.921 v.21|3|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente: 54.429-LP-1970

Construcción en la ciudad de Santa Fe de un colector general que integrará las obras de desagüe cloacal existentes.

Apertura: 10|5|1972 a las 15 y 30 en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.

Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Santa Fe sito en la calle 25 de Mayo 1951

Depósito de garantía: $ 48.934,46, Ley 16 188

e.8|3 Nº 1.594 v.28|3|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Cobre en lingotes. — Expediente: 2.477|1972. — 28|3|1972 a las 15.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.20|3 Nº 1.920 v.21|3|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente 2.135-LP-1972

Cajas, tapas y marcos de fundición de hierro para medidores de agua. 5|4|1972, a las 15.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

Depósito de garantía: 1 o|o del importe establecido en el presupuesto oficial de las partidas que se coticen.

e.8|3 Nº 1.598 v.28|3|72

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 33|72 con apertura en la Administración General de Puertos Rivadavia 578, 5º piso, oficina 514, Capital Federal, el día 10 de abril de 1972, a las 15 hs., para la provisión de Acero Dulce Común, Retiro de pliegos, sin cargo en Abastecimiento Compras, 1er. piso, Oficina 104, de la dirección citada en días hábiles en el horario de 12 a 19 horas.

e.20|3 Nº 1.945 v.21|3|72

PLAN DE INVERSIONES AÑO 1972 FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 18|72

Construcción de dos Pontones Metálicos para Apoyo Planchada

Lugar y Fecha de Apertura: En la Sección Compras, Puerto Nuevo, Dársena "F", Capital, el día 14 de abril de 1972 a las 10 horas.

Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la División Tesorería de Flota Fluvial, sita en Av. Corrientes Nº 389, Planta Baja, Capital Federal, en el horario de 11 a 16 horas.

Valor del Pliego: $ 200. — Ley 18.188.

e.20|3 Nº 1.916 v.4|4|72

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES DEPARTAMENTO ASTILLEROS Y PLANTELES

Llámase a Licitación Pública Nº 4.977 hasta el día 12 de abril de 1972 a las 15 horas para la adquisición de tablestacas metálicas de acero cuprico, perfil "U" o "Z" (2.701,25 m2. de pared).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Abastecimiento, Avda 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.

Pliego: $ 3. Pago del mismo, en la planta baja (Tesorería), de 13 a 17 hs.

e.17|3 Nº 1.877 v.28|3|72

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS

Llama a Licitación Pública Nº 1|72, para la venta de los buques "Campero" y "Overo". — Apertura: 5 de abril de 1972, 11 horas. — Valor del pliego: $ 100.

Informes en Dpto. Abastecimiento, Div. Compras, Corrientes 389, 7º piso, Buenos Aires, de 9,30 a 16,30 horas.

e.9|3. — Nº 1.630 v.22|3|72

EMPRESA TALLERES DE REPARACIONES NAVALES

Tarena llama a Licitación Pública Nº 4|72 hasta el día 5 de abril de 1972, a las 15 horas, para la adquisición de pick-ups, camiones y automóviles "Tipo Rural".

Valor del pliego: $ 200,00.

Consultas y retiro de pliegos en la Administración General (Oficina de Compras), Avda. Gaspar Melchor de Jovellanos s|nº (Prolongación Avda Costanera Sur), Dársenas al Este —Buenos Aires— a partir del 15 de marzo de 1972.

e.16|3 Nº 1.862 v.29|3|72

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 16 para el día 27 de marzo de 1972 a 11 horas, por la provisión de artículos de bazar y menaje, con destino a diversas dependencias de este Ministerio de Justicia.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Contabilidad y Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, de 13 a 17 hs.

e.20|3-Nº 1.941-v.21|3|72

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

(Expte.: 1.1801|71 — D. N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 32, cuya apertura tendrá lugar el día 29|3|72, a las 14 horas, en la División Contrataciones D. N. Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para resolver la contratación de Conservación y Mantenimiento de Ascensores durante el año 1972, con destino al Instituto de Detención de la Capital Federal (U 2).

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División los días laborables, de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.20|3 Nº 1.937 v.21|3|72

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

COLONIA PENAL DE GENERAL ROCA

Provincia de Río Negro

Llámase a Licitación Pública Nº 3|72-U5; Expte. "D" Nº 101|72-U5, para el día 27|3|1972 a las doce y treinta (12,30) horas, con el objeto de obtener aprovisionamiento de "Víveres Secos de 1º Calidad" con destino al racionamiento general del Personal e Internos de la Unidad, durante el 2º cuatrimestre del año 1972.

Los productos adjudicados deberán reunir las condiciones que exige la Resolución publicada en el B. P. P. Nº 156, Apart. 19.704, complementaria del S|Decreto Nº 14.963|60.

Pliegos y demás informes se podrá requerir en esta Colonia Penal U.5, todos los días hábiles de 7 a 14 horas.

e.20|3-Nº 1.938-v.21|3|72

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

(Expte D 552|72 — D.N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 31, cuya apertura tendrá lugar el día 28|3|72 a las 14 horas, en la División Contrataciones D N Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para resolver la adquisición de Artículos de Almacén, Leche Fresca Pasteurizada y Pan, con destino a la Escuela Penitenciaria de la Nación y el Campamento Laboral Agrícola de Ezeiza (U.19), durante el segundo cuatrimestre del Ejercicio 1972.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División los días laborables, de 13 a 18 horas. — El Director de Administración

e.20 Nº 1.940 v.21|3|72

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

COLONIA PENAL DE GENERAL ROCA

Provincia de Río Negro

Expte. "D" Nº 102|72-U5

Llámase a Licitación Pública Nº 2|72-U-5, para el día 27|3|1972, a las doce (12 00) horas, con el objeto de obtener aprovisionamiento de carne vacuna, ovina, pescado chorizos y salchichas, de 1ra. calidad, con destino al racionamiento general del Personal e Internos de la Unidad, durante el 2do. cuatrimestre del año 1972.

Los productos adjudicados deberán reunir las condiciones que exige la Resolución publicada en el B. P. P. Nº 156, Apart 19.704, complementaria del S|Decreto Nº 14.963|60

Pliegos y demás informes, se podrá requerir en esta Colonia Penal —U5—, todos los días hábiles 7,00 a 14,00 horas.

e.20 Nº 1.939 v.21|3|72

PROVINCIAS

CATAMARCA

MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION PROVINCIAL DE COLONIZACION

Licitación Pública Nº 3

(3er. Llamado)

Expte. D-2.727-71, Dcto. E Nº 1.734-71

Llámase a licitación pública para la adquisición de 2.800 medios postes de quebracho colorado de 2.20 mts.; 110 postes reforzados de quebracho colorado de 2.40 mts. y 23.000 varillas de lapacho, viraró o cebil de 1,40 mts.

Fecha de apertura de las propuestas: 23 de marzo de 1972, a las 10 horas, en las oficinas de la Dirección Provincial de Colonización. Lugar de recepción de las propuestas: Dirección Provincial de Colonización. Maipú esquina Perú, teléfono 3311.

Valor del pliego de condiciones: $a. 20.

e.8|3 Nº 1.610 v.28|3|72